



JUNTA DE ANDALUCÍA

BOLETIN OFICIAL

Año VII

martes, 23 de julio de 1985

Número 73

Edita: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA, CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
Domicilio: Jesús de la Vera Cruz nº 16.- 41002 SEVILLA. Tfno: 21 40 55
Dirección: Aportado de Correos 100.000 - SEVILLA

Imprime: Tecnographic. Luis Montoto, 30.- 41005 SEVILLA
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

SUMARIO

0. Disposiciones estatales

	PAGINA	PAGINA
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		
Real Decreto 1125/1985, de 19 de junio, sobre amplia-		
ción de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Protección de Menores (B.O.E. núm. 164, de 10.7.85).		2.028

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE HACIENCIA		
Acuerdo de 17 de abril de 1985, del Consejo de Gobierno, sobre participación de la Junta de Andalucía en Sociedades de Garantía Recíproca.	2.029	
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA		
Acuerdo de 26 de junio de 1985, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Instituto Andaluz de Reforma Agraria y a la Agencia del Medio Ambiente a la firma de un Convenio de cooperación con el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.	2.029	
CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES		
Acuerdo de 3 de julio de 1985, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba un Convenio de colaboración financiera entre la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes y la Caja Postal de Ahorros, en materia de inversiones para la renovación de la flota de vehículos para el transporte por carretera.	2.030	
CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES		
Acuerdo de 26 de junio de 1985, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Trabajo y Seguridad Social para firmar un Convenio de colaboración con el Banco de Crédito Industrial, S.A., para la financiación de diversas empresas y entidades asociativas.		2.031
CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES		
Acuerdo de 26 de junio de 1985, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Trabajo y Seguridad Social para firmar un Convenio de colaboración con el Banco de Crédito Agrícola, S.A., para la financiación de diversas empresas y entidades asociativas.		2.032
CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES		
Acuerdo de 3 de julio de 1985, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Trabajo y Seguridad Social para la firma de un Convenio de colaboración con la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de la Informática y lo Electrónica para un programa de mecanización de cooperativas.		2.032
CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES		
Acuerdo de 10 de julio de 1985, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Trabajo y Seguridad Social para firmar un Convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Sevilla, para el fomento de un Plan de Formación de Cooperativismo Juvenil.		2.032

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES		
Decreto 147/1985, de 3 de julio, por el que don Antonio Partillo García, cesa como Viceconsejero de Turismo, Comercio y Transportes, a petición propia.		2.033

Decreto 155/1985, de 10 de julio, por el que se cesa como Director General de Transportes, o don Antonio Paláez Toré.

2.033

Decreto 156/1985, de 10 de julio, por el que se nombra Viceconsejero de Turismo, Comercio y Transportes, a don Antonio Peláez Toré.

2.033

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

Resolución de 15 de julio de 1985, de la Secretaría General Técnica, por la que se designan Jefes de Servicio y de Sección en los Servicios jerarquizados de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social en Andalucía.

2.033

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Orden de 31 de mayo de 1985, por la que se adscribe con carácter definitivo al Profesorado del Instituto de Formación Profesional de San Fernando (Cádiz) afectado por la creación de un Instituto de Formación Profesional en la misma Localidad.

2.034

Orden de 31 de mayo de 1985, por la que se adscribe con carácter definitivo al Profesorado del Instituto Politécnico de Formación Profesional de Huelva afectado

por la creación del Instituto de Formación Profesional núm. 2 de la misma Localidad.

2.035

Orden de 31 de mayo de 1985, por la que se adscribe con carácter definitivo al Profesorado del Instituto Politécnico de Formación Profesional de Jaén afectado por la creación de un Instituto de Formación Profesional en Jaén.

2.036

Orden de 31 de mayo de 1985, por la que se adscribe con carácter definitivo al Profesorado del Instituto Politécnico de Formación Profesional «Reyes de España» de Linares (Jaén) afectado por la creación de un Instituto de Formación Profesional en la misma Localidad.

2.036

Orden de 31 de mayo de 1985, por la que se adscribe con carácter definitivo al Profesorado del Instituto de Formación Profesional núm. 1, de Málaga, afectado por la supresión de enseñanzas en este Centro al Instituto de Formación Profesional núm. 2 «More Nostrum» de la misma Localidad.

2.037

Orden de 31 de mayo de 1985, por la que se adscribe con carácter definitivo al Profesorado de la sección de Formación Profesional de Marbella afectada por la supresión de enseñanzas en este Centro al Instituto de Formación Profesional de la misma Localidad.

2.037

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Orden de 10 de julio de 1985, por la que se convoca concurso de traslados entre funcionarios del Cuerpo de Guardería Forestal del Estado.

2.038

Numerarios de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto en la Comunidad Autónoma de Andalucía, convocado por Orden de 21 de mayo de 1985.

2.051

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Orden de 1 de julio de 1985, por la que se convoca concurso-oposición para cubrir plazas vacantes situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía en la Escala de Profesores de Materias Técnico-Profesionales y Educadores de Enseñanzas Integradas.

2.039

Resolución de 12 de julio de 1985, de la Dirección General de Personal, por la que se hace público la celebración del sorteo para determinar la composición del Tribunal que habrá de juzgar el concurso-oposición para la provisión de plazas, en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, asignatura de Educación Física.

2.051

Orden de 1 de julio de 1985, por la que se convoca concurso-oposición para la provisión de vacantes situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía en la Escala de Profesores de Prácticas y Actividades de Enseñanzas Integradas.

2.044

Resolución de 12 de julio de 1985, de la Dirección General de Personal, sobre adjudicación de plazas a los Tribunales que han de juzgar las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica y de Preescolar en Andalucía.

2.051

Resolución de 9 de julio de 1985, de la Dirección General de Personal, por la que se resuelve con carácter provisional el concurso de traslados entre Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, convocado por Orden de 21 de mayo de 1985.

2.050

Resolución de 12 de julio de 1985, de la Dirección General de Personal, por la que se resuelve el concurso de méritos entre miembros del Cuerpo de Directores Escolares, convocado por Resolución de 7 de mayo.

2.055

Resolución de 9 de julio de 1985, de la Dirección General de Personal, por la que se resuelve con carácter provisional el concurso de traslados entre Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, convocado por Orden de 21 de mayo de 1985.

2.050

Resolución de 17 de julio de 1985, de la Dirección General de Personal, por la que se declaran aptos en la fase de prácticas a los opositores que superaron las fases de concurso y oposición al Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, convocado por Orden de 18 de marzo de 1983.

2.055

Resolución de 9 de julio de 1985, de la Dirección General de Personal, por la que se resuelve con carácter provisional el concurso de traslados entre Maestras de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, convocado por Orden de 21 de mayo de 1985.

2.050

Resolución de 17 de julio de 1985, de la Dirección General de Personal, por la que se declaran aptos en la fase de prácticas a los opositores que superaron las fases de concurso y oposición al Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, convocado por Orden de 16 de marzo de 1984.

2.055

Resolución de 9 de julio de 1985, de la Dirección General de Personal, por la que se resuelve con carácter provisional el concurso de traslados entre Catedráticos

Resolución de 17 de julio de 1985, de la Dirección General de Personal, por la que se declaran aptos en la fase de prácticas a los opositores que superaron las fases de concurso y oposición al Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, convocado por Orden de 16 de marzo de 1984.

2.055

CONSEJERIA DE CULTURA

Resolución de 9 de julio de 1985, por la que se anuncia, para su libre designación cinco vacantes de Directores de Albergues juveniles existentes en la Consejería de Cultura. 2.056

ADMINISTRACION LOCAL

Acuerdo de 30 de mayo de 1985, del Ayuntamiento de Carmona (Sevilla), sobre Oferta de Empleo público para 1985. 2.057

3. Otras disposiciones**CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA**

Orden de 15 de julio de 1985, por la que se aprueba la organización y régimen jurídico de la concesión del Servicio de Inspección Técnica de Vehículos en Andalucía. 2.057

Orden de 15 de julio de 1985, por la que se regula la subvención a programas de promoción recaudatorio de los Entes locales Andaluces, durante 1985. 2.065

Resolución de 11 de julio de 1985, por lo que se declaran dentro del coeficiente de préstamos de regulación especial de las Caja de Ahorros con sede social en Andalucía, los concedidos a las empresas que se citan. 2.066

Resolución de 11 de julio de 1985, por lo que se declaran dentro del coeficiente de préstamos de regulación especial de las Cajas de Ahorros con sede social en Andalucía, los concedidos a las empresas que se citan. 2.066

entre la Consejería de Trabajo y Seguridad Social y la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de la Informática y la Electrónica para un programa de mecanización de cooperativas. 2.071

Resolución de 9 de julio de 1985, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso contencioso-administrativo núm. 24/84, interpuesto por Banco Mas Sardá, S.A. 2.072

Resolución de 10 de julio de 1985, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso contencioso-administrativo núm. 33/84, interpuesto por el Banco Atlántico, S.A. 2.072

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Orden de 2 de junio de 1985, por la que se establecen ayudas para la mejora en la calidad y comercialización de los productos pesqueros andaluces. 2.066

Orden de 18 de junio de 1985, por la que se aprueba la concesión de ayudas para la adquisición y traslado de dos trenes de desmotación a la zona regable del Bajo Guadalquivir. 2.067

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Orden de 5 de julio de 1985, por la que se autoriza cese de actividades en el nivel de BUP al Centro privado de Bachillerato «La Purísima» de Jaén al finalizar el curso 1984/85. 2.073

CONSEJERIA DE CULTURA

Orden de 3 de julio de 1985, por la que se regula el funcionamiento del Registro de las Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas. 2.073

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

Resolución de 10 de mayo de 1985, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión de servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre: Granada y Beas de Granada, V.-67. 2.068

Orden de 12 de julio de 1985, por la que el Consejero de Cultura delega en el Secretario General Técnico determinadas competencias. 2.074

Resolución de 5 de julio de 1985, de la Dirección General de Bellas Artes, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico artístico a favor del antiguo Conservatorio de Música, de Málaga. 2.075

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Orden de 11 de julio de 1985, por lo que se dispone la publicación del texto del Convenio de colaboración entre la Consejería de Trabajo y Seguridad Social y el Banco de Crédito Industrial, S.A., para la financiación de diversas empresas y entidades asociativas. 2.068

Orden de 11 de julio de 1985, por la que se dispone la publicación del texto del Convenio de colaboración entre la Consejería de Trabajo y Seguridad Social y el Banco de Crédito Agrícola, S.A., para la financiación de diversas empresas y entidades asociativas. 2.070

Resolución de 5 de julio de 1985, de la Dirección General de Bellas Artes, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico artístico a favor de la Casa de Cervantes, en Vélez-Málaga (Málaga). 2.075

Resolución de 5 de julio de 1985, de la Dirección General de Bellas Artes, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico artístico a favor del antiguo Convento de San Juan de Dios en Linares (Jaén). 2.075

Orden de 11 de julio de 1985, por la que se dispone la publicación del texto del Convenio de colaboración

Resolución de 5 de julio de 1985, de la Dirección General de Bellas Artes, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico artístico a favor de la Casa Duplos, en Sevilla. 2.075

4. Administración de Justicia**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE CARMONA (SEVILLA)**

Requisitoria en Sumario núm. 22/1984. 2.075

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Resolución de 2 de julio de 1985, del Instituto Andaluz

de Reforma Agraria (IARA) por la que se hace pública adjudicación definitiva de contrato de obras.

2.076

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Anuncio del depósito de Estatutos de la Organización Profesional denominada: «Asociación Andaluza de Información de Seguros Colectivos Agropecuarios», en el Consejo Andaluz de Relaciones Laborales.

2.076

Anuncio del depósito de Estatutos de la Organización Profesional denominada: «Asociación Independiente de Jóvenes Empresarios de Andalucía», en el Consejo Andaluz de Relaciones Laborales.

2.076

0. Disposiciones estatales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 1125/1985, de 19 de junio, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Protección de Menores (BOE núm. 164, de 10.7.85).

Por Real Decreto 1080/1984, de 29 de febrero se traspasaron a la Comunidad Autónoma de Andalucía funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Protección de Menores, así como los correspondientes medios personales, materiales y presupuestarios.

El Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, esta Comisión, tras considerar la conveniencia de complementar los medios personales y presupuestarios adscritos a los servicios traspasados en materia de Protección de Menores, adoptó en su reunión del día 8 de febrero de 1985, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta de los Ministros de Justicia y Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de junio de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1°. Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de fecha 8 de febrero de 1985, por el que se amplían los medios personales y presupuestarios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Protección de Menores por el Real Decreto 1080/1984, de 29 de febrero.

Art. 2°. En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones número 1 y 2 adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, que se incluye como anexo al presente Real Decreto, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3°. Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1985.

Art. 4°. Los créditos presupuestarios que se detallan en la relación 2.2 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los concep-

tos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Justicia los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos.

Art. 5°. El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 19 de junio de 1985.

JUAN CARLOS R.

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ
Ministro de la Presidencia

ANEXO

Doña Marta Labán Cerviá y doña María Soledad Mateos Marcos, Secretarías de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

CERTIFICAN:

Que en el Pleno de la Comisión Mixta, celebrado el día 8 de febrero de 1985, se adaptó acuerdo sobre ampliación de medios personales y presupuestarios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de protección de Menores por el Real Decreto 1080/1984, de 29 de febrero, en los términos que a continuación se expresan.

A) Normas constitucionales, estatutarias y legales en que se ampara la ampliación de medios.

La Constitución en su artículo 148.1.20 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social, y en el artículo 149.1.6° y 8° se reserva el Estado la competencia exclusiva sobre la legislación penal penitenciaria y civil.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 13.23 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva sobre las instituciones públicas de protección y tutela de menores, respetando la legislación civil y penal y penitenciaria.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias se procede a efectuar una ampliación de los medios personales y presupuestarios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 1080/1984, de 29 de febrero.

B) Medias personales que se amplian.

1. Se amplian los medios personales adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud del Real Decreto 1080/1984, de 29 de febrero, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 1.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 1.

3. Por el Consejo Superior de Protección de Menores, y en su caso por la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes referidos a cantidades devengadas durante 1984, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

C) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detallan en la relación adjunta número 1, con indicación de su categoría y dotación presupuestaria correspondiente.

D) Valoración definitiva de las cargas financieras correspondientes a la ampliación de medios.

1. El coste efectiva que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1984, corresponde a la ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma, se eleva con carácter definitivo a 78.118,6 miles de pesetas, según detalle que figura en la relación 2.1.

2. La financiación, en pesetas de 1985, que corresponde al coste efectivo anual de la ampliación de medios se detalla en la relación 2.2.

3. Transitariamente, hasta que el coste efectivo se compute para determinar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectiva, por los importes que se indican, susceptibles de actualización de los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos del Estado.

	Créditos en pesetas de 1985
a) Costes brutos	
Gastos de personal	83.196,3
Gastos de funcionamiento	-
Inversiones para conservación, mejora y sustitución	-
Total	83.196,3
b) A deducir:	
Recaudación anual por Tasos y otros ingresos.	-
Financiación neta	83.196,3

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

Durante sesenta días, a partir de la fecha de publicación del Real Decreto aprobatorio del presente Acuerdo, el Ministerio de Justicia (Obra de Protección de Menores) seguirá asumiendo la gestión y pago de las obligaciones correspondientes al capítulo I del Presupuesto de Gastos que sean exigibles en dicho período y correspondan a la ampliación de medios, y cuya vencimiento esté previsto por su carácter periódico o por causas contractuales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior deberá ser considerado al efectuar la periodificación y cálculo de los créditos a retener y transferir a la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado mediante la tramitación del oportuno expediente de modificación presupuestaria, que se efectuará por el procedimiento de urgencia.

E) Fecha de efectividad de la ampliación de medios.

El traspaso del personal, así como de los créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, a los cuales se hace referencia en este Acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1985.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 8 de febrero de 1985.- Las Secretarías de la Comisión Mixta, Marta Lobón Cerviá y María Soledad Mateos Marcos.

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE HACIENDA

ACUERDO de 17 de abril de 1985, del Consejo de Gobierno, sobre participación de la Junta de Andalucía en Sociedades de Garantía Recíproca.

La Ley 7/1984, de 13 de junio, del Plan Económico para Andalucía, establece en su capítulo IV, entre otras actuaciones de apoyo a la actividad empresarial, la potenciación por parte de la Junta de Andalucía de la S.C.R. radicadas en la Comunidad Autónoma, materializándose dicho apoyo entre otras medidas, en la participación en el capital de este tipo de Sociedades. En este sentido, la Junta de Andalucía ha seguido la política de participar en el capital social de las S.C.R. existentes en su ámbito proponiéndose como objetivo incrementar su participación en el capital de cada una de ellas en la medida que su estructura se desarrolle y su actividad de concesión de avales crezca con objeto de dotarlas de la necesaria capitalización. Así, en la Ley de Presupuestos de la Junta de Andalucía para 1985 se destina 25 millones de pesetas para AVALUNION, S.C.R., CORAVAL S.C.R. y SURAVAL S.C.R., en orden a consolidar su situación económica actual.

Por todo lo cual, a propuesta de la Consejería de Hacienda, el Consejo de Gobierno en su sesión del día 17 de abril de 1985 ha adoptado el siguiente.

ACUERDO

Se autoriza la participación de la Junta de Andalucía, a través

de la Consejería de Hacienda, en el capital de AVALUNION S.C.R. por un importe de 12.000.000. de pesetas, en el capital de CORAVAL S.C.R. por un importe de 4.000.000. de pesetas y en el capital de SURAVAL S.C.R. por un importe de 9.000.000 de pesetas, facultándose a la Consejería de Hacienda para realizar cuantas actuaciones administrativas sean necesarias para la ejecución del presente Acuerdo.

Sevilla, 17 de abril de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

CESAR ESTRADA MARTINEZ
Consejero de Hacienda

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ACUERDO de 26 de junio de 1985, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Instituto de Andaluz de Reforma Agrario y a la Agencia del Medio Ambiente a la firma de un Convenio de cooperación con el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Previo deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de junio de 1985,

DISPONGO:

Artículo Unico. Autorizar al Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria y al Director de la Agencia del Medio Ambiente, a firmar con los representantes del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, un Convenio de Cooperación.

Sevilla, 26 de junio de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

ACUERDO de 3 de julio de 1985, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba un convenio de colaboración financiera entre la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes y la Caja Postal de Ahorros, en materia de inversiones para la renovación de la flota de vehículos para el transporte por carretera.

El Decreto 133/1985, de 12 de junio, aprobó un Convenio marco entre la Junta de Andalucía y la Caja Postal de Ahorros para canalizar vías de financiación privilegiadas en Empresas y Ayuntamientos andaluces, en el punto 4.4 del cual se estableció que la Caja de Ahorros colabora en la financiación de la renovación de flota de vehículos para transporte de viajeros y mercancías por carretera mediante una línea de préstamos subvencionados a 1.000 millones de pesetas, regulados mediante Convenios con la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes y los fabricantes de vehículos nacionales.

En su virtud, y a propuesta de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de julio,

ACUERDA

Autorizar a la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes para la firma de un Convenio de colaboración financiera con la Caja Postal de Ahorros en los términos negociados entre ambos organismos interesados y que se reflejan en el Anexo.

Sevilla, 3 de julio de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN M. CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

ANEXO

Convenio de colaboración financiera entre la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes de la Junta de Andalucía y la Caja Postal de Ahorros, en materia de inversiones para la renovación de la flota de vehículos para el transporte por carretera.

En Sevilla, a uno de julio de mil novecientos ochenta y cinco, de una parte el Excmo. Sr. D. Juan Manuel Castillo Manzano, Consejero de Turismo, Comercio y Transportes de la Junta de Andalucía, y de otra parte D. Luis Delso Heras, como representante de la Caja Postal de Ahorros, de común acuerdo ambas partes,

CONVIENEN

Primero: Objeto del convenio.

El objeto del presente Convenio es definir los términos de colaboración entre los firmantes, con el fin de arbitrar un vía de financiación para aquellos proyectos de inversión que dentro del sector del transporte por carretera se ajusten a los objetivos de modernización de la flota de vehículos y cumplan los requisitos previstos en la legislación vigente aplicable y especialmente en la

Orden de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes de fecha 27 de noviembre de 1984 que, con las modificaciones y desarrollos que procedan para su ajuste al presente Convenio, regulan las medidas de apoyo financiero en la renovación del parque de vehículos para el transporte por carretera.

La colaboración financiera se concederá por la Caja Postal de Ahorros en forma de préstamos y por la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, en concepto de subvención, actuando como avolistas los fabricantes de vehículos nacionales E.N.A.S.A. y Renault Vehículos Industriales, S.A. que adaptan igualmente los convenios suscritos con la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, a la modalidad de préstamos.

Segundo: Ambito territorial y plazo de duración.

El ámbito de aplicación territorial de este Convenio será el de la propia Comunidad Autónoma de Andalucía.

El período de vigencia comprenderá un año, desde la firma del Convenio, siendo tácitamente prorrogable con el acuerdo de las partes.

Tercero: Volumen del crédito.

La cuantía total de los préstamos acogidos en las condiciones que se establezcan en este Convenio será de MIL MILLONES DE PÉSETAS.

Los remanentes no utilizados al finalizar la vigencia del Convenio, no serán de aplicación posteriormente.

La cuantía convenida podrá ser suplementada, dentro del plazo de vigencia de este Convenio, previo acuerdo de las partes.

Cuarto: Condiciones de los préstamos.

a) El tipo de interés que se conviene es el siguiente:

Operaciones hasta 3 años de plazo: 15 por ciento.

Operaciones hasta 4 años de plazo: 16 por ciento.

Operaciones hasta 5 años de plazo: 17 por ciento.

b) Garantías: mediante aval de los fabricantes de vehículos, formalizado e intervenido por fedatario público en la forma y términos que éstos y la Caja Postal de Ahorros determinen.

c) Gastos: Los gastos que se deriven de estas operaciones serán de cuenta del prestatario.

d) Comisión de apertura: 0,50% de una sola vez sobre el importe del préstamo.

Quinto: Desarrollo de las operaciones.

Cumplidos los trámites y requisitos que para estas operaciones establece el Orden de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes de fecha 27 de noviembre de 1984, con las modificaciones y desarrollos que procedan para su ajuste al presente Convenio, el fabricante o, en su caso, su entidad financiera filial, con la garantía de aval indicada presentará en la Caja Postal de Ahorros las solicitudes de las operaciones concertadas, a las que acompañará los documentos que se precisen según normativa de la Caja Postal de Ahorros así como copia del contrato o precontrato de compraventa del vehículo.

Sexto: Otros criterios adicionales.

En todo lo relativo a preparación, desarrollo y formalización de las operaciones, que sean objeto de materializarse en efectos, será de aplicación la Orden de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes de 27 de noviembre de 1984, que con las modificaciones y desarrollos que procedan para su ajuste al presente Convenio, regulan las medidas de apoyo financiero en la renovación del parque de vehículos para el transporte por carretera. Los efectos habrán de depositarse para Gestión de Cobro en la Caja Postal de Ahorros donde mantendrán cuenta el librado aceptante, el concesionario librador, el fabricante o, en su caso, la financiera filial, endosataria de los efectos.

Séptimo: Datos estadísticos.

Al efecto de llevar un control de carácter estadístico sobre las operaciones que se van realizando por la Entidad firmante y del saldo disponible, la Dirección General de Transportes podrá solicitar, y la Entidad deberá facilitar, datos referidos a las operaciones acogidas a este Convenio de colaboración.

Octavo: Publicidad del convenio.

La Entidad financiera, se obliga a comunicar y dar instrucciones a todas sus sucursales y Agencias para el buen cumplimiento de este Convenio, en todo el ámbito territorial que abarca el mismo.

Noveno: Denuncia del convenio.

El incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas por alguna de

las partes firmantes, será causa suficiente para denunciar y resolver el presente Convenio.

Una vez denunciado el Convenio de forma fehaciente por cualquiera de los firmantes, o por quienes le representen, a partir de la fecha de notificación, la Entidad Crediticia no atenderá a ninguna solicitud de préstamo con cargo al citado Convenio.

La decisión a tomar sobre los expedientes en trámite, corresponderá a la Dirección General de Transportes, que informará sobre la misma, tanto a la Entidad Crediticia como al peticionario y al fabricante, en el plazo máximo de treinta días, desde su adaptación.

Para que conste, comprometiéndose las partes a su más exacto cumplimiento, se firma por duplicado y a un sólo efecto, en el lugar y fecha del encabezamiento.— Juan Manuel Castillo Manzano, Consejero de Turismo, Comercio y Transportes.— Luis Delso Heras, Consejero Delegada de la Caja Postal de Ahorros.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DECRETO 151/1985, de 10 de julio, por el que se establece un programa de subvenciones para el funcionamiento de ocho Centros Asesores de la Mujer.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía en su artículo 12.2 el que la Comunidad Autónoma propiciará la efectiva igualdad del hombre y la mujer andaluces, promoviendo la plena incorporación de ésta en la vida social y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica y política.

En cumplimiento y desarrollo del citado precepto, la Consejería de Trabajo y Seguridad Social ha procedido a consignar en el Capítulo IV de sus presupuestos para el ejercicio económico de 1985, lo cantidad de 56 millones de pesetas, para su aplicación a un programa que subvenciona determinadas acciones concertada con las Administraciones Locales, con el fin de optimizar los recursos disponibles.

En consecuencia, y a propuesta del Consejero de Trabajo y Seguridad Social, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en su reunión del día 10 de julio de 1985.

DISPONGO:

Artículo 1º. La Consejería de Trabajo y Seguridad Social subvencionará a las Diputaciones Provinciales, para la creación de Centros Asesores de la Mujer, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto.

Artículo 2º. Los Centros Asesores de la Mujer, subvencionados por la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, estarán ubicados en las capitales de provincia de la Comunidad Autónoma, siendo su ámbito de actuación provincial.

Artículo 3º. Los Centros objeto de subvención, coordinarán cuantas actuaciones dentro del ámbito provincial llevan a cabo en el área de la mujer, las instituciones públicas a privadas sin ánimo de lucro.

Artículo 4º. 1. Los Centros Asesores de la Mujer subvencionados por la Consejería de Trabajo y Seguridad Social cumplirán los siguientes objetivos:

a) Proporcionar a la mujer la información y asesoramiento que le permita el ejercicio de sus derechos dentro de los principios de igualdad reconocidos por la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía para Andalucía.

b) Fomentar e impulsar el desarrollo de actividades que favorezcan la promoción de la mujer y la eliminación de los obstáculos que impiden su desarrollo integral.

c) Promover y potenciar aquellas asociaciones o instituciones, tanto públicas como privadas sin ánimo de lucro que actúen en el área de la mujer.

2. Para el cumplimiento de estos objetivos los Centros Asesores de la Mujer estarán dotados del personal y material suficiente para prestar información y asesoramiento en tres áreas:

- Jurídica.
- Psicológica.
- Social.

Artículo 5º. Los Centros Asesores de la Mujer, regulados por el presente Decreto, se realizarán por Convenios suscritos por la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, con las Diputaciones provinciales de la Comunidad Autónoma.

Artículo 6º. Los Convenios suscritos deberán incluir necesariamente en su articulado:

a) La asunción por las Diputaciones Provinciales de la gestión y dirección de los Centros Asesores de la Mujer, de conformidad con los criterios que se marquen por la Consejería de Trabajo y Seguridad Social que podrá establecer cuantas relaciones de cooperación y colaboración estime convenientes con otras instituciones del Estado que tengan objetivos afines a los de estos Centros.

b) Sin perjuicio de la autonomía de las Diputaciones Provinciales en dicha gestión y dirección, la Consejería de Trabajo y Seguridad Social se reservará la potestad de llevar a cabo la supervisión control y seguimiento del funcionamiento de estos Centros, así como la coordinación a nivel regional de los mismos.

Artículo 7º. El porcentaje de las subvenciones económicas que la Consejería de Trabajo y Seguridad Social aportará para el funcionamiento de estos Centros, se fijará dentro de las disponibilidades presupuestarias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al Consejero de Trabajo y Seguridad Social para la firma de los Convenios contemplados en el presente Decreto.

Segunda. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de julio de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDO de 26 de junio de 1985, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Trabajo y Seguridad Social para firmar un Convenio de colaboración con el Banco de Crédito Industrial, S.A. para la financiación de diversas empresas y entidades asociativas.

Mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de 6 de febrero de 1985, se ha creado una nueva línea de Crédito Oficial en el Banco de Crédito Industrial, S.A., para la financiación de Cooperativas de Trabajo Asociado, Sociedades Laborales, Empresas Promotoras de Proyectos I.L.E., Cooperativas de Explotación Comunitaria de la Tierra y Cooperativas de Segundo Grado integradas mayoritariamente por Cooperativas de Trabajo Asociado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del citado Acuerdo de 6 de febrero de 1985 el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Instituto de Crédito Oficial con fecha 14 de febrero de 1985 ha autorizado las bases reguladoras de los convenios a suscribir por las Entidades Oficiales de Crédito competentes.

El Real Decreto 1056/1984, de 9 de mayo, tras pasa las funciones y servicios que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través de la Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo venía ejercitando para el desarrollo y cumplimiento de los programas de ayudas a diversas Empresas y Entidades Asociativas.

Entre estas ayudas figuraban la concesión de préstamos que eran gestionados directamente por dicha Unidad Administradora. Con el fin de mantener estas ayudas y solucionar al mismo tiempo los inconvenientes que su gestión ha puesto de manifiesto, ha parecido aconsejable canalizar estas operaciones crediticias a través del Crédito Oficial para dar a su gestión un carácter más eficaz.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Trabajo y Seguridad Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de junio de 1985.

ACUERDA:

Artículo único. Autorizar al Excmo. Sr. D. Joaquín J. Galán Pérez, Consejero de Trabajo y Seguridad Social, para en nombre y representación de la Junta de Andalucía firmar un Convenio de

Colaboración con el Banco de Crédito Industrial, S.A. para la financiación de diversas Empresas y Entidades Asociativas, conforme al texto elevado al Consejo de Gobierno.

Sevilla, 26 de junio de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo y
Seguridad Social

ACUERDO de 26 de junio de 1985, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Trabajo y Seguridad Social para firmar un Convenio de colaboración con el Banco de Crédito Agrícola S.A. para la financiación de diversas empresas y entidades asociativas.

Mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de 6 de febrero de 1985, se ha creado una nueva línea de Crédito Oficial en el Banco de Crédito Agrícola, S.A., para la financiación de Cooperativas de Trabajo Asociado, Sociedades Laborales, Empresas Promotoras de Proyectos I.L.E., Cooperativas de Explotación Comunitaria de la Tierra y Cooperativas de Segundo Grado integradas mayoritariamente por Cooperativas de Trabajo Asociado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del citado Acuerdo de 6 de febrero de 1985 el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Instituto de Crédito Oficial con fecha 14 de febrero de 1985 ha autorizado las bases reguladoras de los convenios a suscribir por las Entidades Oficiales de Crédito competentes.

El Real Decreto 1056/1984, de 9 de mayo, traspaasa las funciones y servicios que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través de la Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo venía ejercitando para el desarrollo y cumplimiento de los programas de ayudas a diversas Empresas y Entidades Asociativas.

Entre estas ayudas figuraban la concesión de préstamos que eran gestionados directamente por dicha Unidad Administradora. Con el fin de mantener estas ayudas y solucionar al mismo tiempo los inconvenientes que su gestión ha puesto de manifiesto, ha parecido aconsejable canalizar estas operaciones crediticias a través del Crédito Oficial para dar a su gestión un carácter más eficaz.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Trabajo y Seguridad Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de junio de 1985.

ACUERDA:

Artículo único. Autorizar al Excmo. Sr. D. Joaquín J. Galán Pérez, Consejero de Trabajo y Seguridad Social, para en nombre y representación de la Junta de Andalucía firmar un Convenio de Colaboración con el Banco de Crédito Agrícola, S.A. para la financiación de diversas Empresas y Entidades Asociativas, conforme al texto elevado al Consejo de Gobierno.

Sevilla, 26 de junio de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo y
Seguridad Social

ACUERDO de 3 de julio de 1985, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Trabajo y Seguridad Social para la firma de un Convenio de colaboración con la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de la Informática y la Electrónica para un programa de mecanización de cooperativas.

La Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, está desarrollando un programa para la promoción del sector cooperativo andaluz, a través de su Dirección General de Cooperativo y Empleo. Una de las líneas de actuación previstas en

el citado programa de promoción se refiere al favorecimiento de la informatización del sector en todos sus ámbitos.

La Sociedad Andaluza para el Desarrollo de la Informática y la Electrónica, cuyo objeto social es el de fomentar y desarrollar la electrónica en Andalucía, desea colaborar con la Consejería de Trabajo y Seguridad Social en la ejecución del Programa de Mecanización de Cooperativas, mediante la aportación de sus medios técnicos y la coordinación de otros de esta naturaleza que pudieran intervenir en el programa.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Trabajo y Seguridad Social, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de julio de 1985.

ACUERDA:

Artículo único. Autorizar al Excmo. Sr. D. Joaquín J. Galán Pérez, Consejero de Trabajo y Seguridad Social, para en nombre y representación de la Junta de Andalucía firmar un Convenio de Colaboración con la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de la Informática y la Electrónica, para un programa de mecanización de Cooperativas, conforme al texto elevado al Consejo de Gobierno.

Sevilla, 3 de julio de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo y
Seguridad Social

ACUERDO de 10 de julio de 1985, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Trabajo y Seguridad Social para firmar un Convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Sevilla, para el fomento de un Plan de Formación de Cooperativismo Juvenil.

La Consejería de Trabajo y Seguridad Social, en virtud de lo dispuesto en el artículo 102. de la Ley 2/1985 de 2 de mayo de Sociedades Cooperativas Andaluzas, tiene atribuida, entre otras, la función de promoción y formación cooperativa.

El Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, a través de su área de Juventud y Deportes, viene desarrollando una serie de actividades de carácter formativo dirigidas a los jóvenes. Dicho Ayuntamiento de Sevilla ha solicitado de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social su colaboración y apoyo para la realización del Plan de Formación de Cooperativismo Juvenil que la Corporación Municipal va a desarrollar durante el año 1985.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Trabajo y Seguridad Social, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de julio de 1985

ACUERDA:

Artículo único. Autorizar al Excmo. Sr. D. Joaquín J. Galán Pérez, Consejero de Trabajo y Seguridad Social, para en nombre y representación de la Junta de Andalucía firmar un Convenio de Colaboración con el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, para el fomento de un Plan de Formación de Cooperativismo Juvenil, conforme al texto elevado al Consejo de Gobierno.

Sevilla, 10 de julio de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo y Seguridad Social

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

DECRETO 147/1985, de 3 de julio, por el que don Antonio Portillo García, cesa como Viceconsejero de Turismo, Comercio y Transportes, a petición propia.

A propuesta del Consejero de Turismo, Comercio y Transportes y en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas, previo deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 3 de julio de 1985,

DISPONGO:

Artículo único: Vengo en cesar a D. Antonio Portillo García como Viceconsejera de Turismo, Comercio y Transportes, a petición del propio interesado, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 3 de julio de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

DECRETO 155/1985, de 10 de julio por el que se cesa como Director General de Transportes a Don Antonio Peláez Toré.

A propuesta del Consejero de Turismo, Comercio y Transportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en su reunión del día 10 de julio de 1985

DISPONGO:

Artículo único. Vengo en cesar a D. Antonio Peláez Toré, como Director General de Transportes, por pase a otro destino.

Sevilla, 10 de julio de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

DECRETO 156/1985, de 10 de julio, por el que se nombra Viceconsejero de Turismo, Comercio y Transportes, a don Antonio Peláez Toré.

A propuesta del Consejero de Turismo, Comercio y Transportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en su reunión del día 10 de julio de 1985

DISPONGO:

Artículo único. Vengo en nombrar Viceconsejero de Turismo, Comercio y Transportes a D. Antonio Peláez Toré.

Sevilla, 10 de julio de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

RESOLUCION de 15 de julio de 1985, de la Secretaría General Técnica, por la que se designan Jefes de Servicio y de Sección en los Servicios jerarquizados de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social en Andalucía.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 2166/1984, de 28 de noviembre sobre provisión de plazas vacantes de personal facultativo en los Servicios Jerarquizados de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social y en la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 5 de febrero de 1985, corregida por la Orden Ministerial de 15 de marzo, por la que se regula el sistema de promoción a los puestos de Jefes de Servicio y de Sección en los Servicios Jerarquizados de las mencionadas Instituciones, y en virtud de las atribuciones conferidas a esta Secretaría General Técnica por la Orden de la Consejería de la Presidencia de 7 de marzo de 1985, por Resolución de 8 de marzo de 1985, se anunció concurso para la provisión de puestos de Jefes de Servicio y de Sección de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social en Andalucía.

Terminada la actuación de los Tribunales para la selección de los facultativos que aspiraban a las plazas de las especialidades que se citan, los Presidentes de los mismos han elevado la correspondiente propuesta a favor de los facultativos que han superado el citado concurso.

En consecuencia, esta Secretaría General Técnica ha resuelto:

Aprobar las propuestas formuladas según se indica en el Anexo a lo presente Resolución.

Sevilla, 15 de julio de 1985.- El Secretario General Técnico, Norberto Sanfrutos Velázquez

ANEXO

Hospital de la Seguridad Social «Torrecardenas» de Almería
Jefatura de Servicio de Cirugía General y Aparato Digestivo:

Belda Poujolet, Ricardo
Jefatura de Servicio de Hematología y Hematerapia:
Villegas Maldonado, Gracio

Hospital de la Seguridad Social de Cádiz
Jefatura de Servicio de Rehabilitación:
Recio Arias, Carlos

Hospital de la Seguridad Social de Jerez (Cádiz)
Jefatura de Servicio de Pediatría:
Ortiz Tardío, Joaquín
Jefatura de Servicio de Radiodiagnóstico:
Reina Romero, José

Hospital de la Seguridad Social de la Línea (Cádiz)
Jefatura de Servicio de Pediatría:
Skinner Horrach, Carlos

Hospital de la Seguridad Social «Reina Sofía» de Córdoba
Jefatura de Sección de Anatomía Patológica:
López Rubio, Fernando
Jefatura de Servicio de Neumología:
Cosano Povedano, Andrés
Jefatura de Servicio de Oftalmología:
Jiménez-Almenara Paradas, Guillermo
Jefatura de Servicio de Otorrinolaringología:
López Villarejo, Pedro

Hospital de la Seguridad Social de Pozoblanco (Córdoba)
Jefatura de Servicio de Análisis Clínico:
Declarada Desierta
Jefatura de Servicio de Anestesiología y Reanimación:
Declarada Desierta
Jefatura de Servicio de Cirugía General y Aparato Digestivo:

Declarada Desierta
 Jefatura de Servicio de Medicina Interna:
 García Sánchez, Juan Enrique
 Jefatura de Servicio de Obstetricia y Ginecología:
 Declarada Desierta

Jefatura de Servicio de Pediatría:
 Fernández Gómez, Enrique
 Jefatura de Servicio de Radiodiagnóstico:
 Declarada Desierta
 Jefatura de Servicio de Traumatología y Cirugía Ortopédica:
 Declarada Desierta

Hospital de la Seguridad Social «Infanta Margarita» de Cabra (Córdoba)

Jefatura de Servicio de Análisis Clínico:
 Declarada Desierta
 Jefatura de Servicio de Radiodiagnóstico:
 Declarada Desierta

Hospital de la Seguridad Social «Virgen de las Nieves» de Granada
 Jefatura de Servicio de Cirugía General y Aparato Digesti-
 vo:

Moreno Azcoitia, Mariano
 Jefatura de Sección de Cirugía de Tórox:
 Cueta Ladrón de Guevara, Antonio
 Jefatura de Servicio de Nefrología:
 Asensio Peinado, Concepción
 Jefatura de Servicio de Neumología:
 Cabrero Torres, Leopolda
 Jefatura de Servicio de Urología:
 Tollada Buñuel, Miguel
 Jefatura de Servicio de Medicina Interna:
 Jiménez Alonso, Juan Francisco

Hospital de la Seguridad Social de Huelva
 Jefatura de Servicio de Anatomía Patológica:
 Conde García, Jaime

Hospital de la Seguridad Social «San Sebastián» (Infanta Elena) de Huelva

Jefatura de Servicio de Análisis Clínico:
 Declarada Desierta
 Jefatura de Servicio de Anestesiología y Reanimación:
 Declarada Desierta
 Jefatura de Servicio de Medicina Interna:
 Declarada Desierta
 Jefatura de Servicio de Obstetricia y Ginecología:
 Declarada Desierta
 Jefatura de Servicio de Pediatría:
 Luque Hinojosa, Cristóbal
 Jefatura de Servicio de Radiodiagnóstico:
 López Jiménez, Antonio
 Jefatura de Servicio de Rehabilitación:
 Declarada Desierta por Renuncia
 Jefatura de Servicio de Traumatología y Cirugía Ortopédica:
 Gómez Vázquez, Julio

Hospital de la Seguridad Social de Riotinto (Huelva)

Jefatura de Servicio de Análisis Clínico:
 Declarada Desierta
 Jefatura de Servicio de Traumatología y Cirugía Ortopédica:
 Declarada Desierta

Hospital de la Seguridad Social de Jaén

Jefatura de Servicio de Traumatología y Cirugía Ortopédica:
 Campos Melenchón, Benito

Hospital de la Seguridad Social de Málaga

Jefatura de Servicio de Cardiología:
 Malpartida de Torres, Félix
 Jefatura de Sección de Cirugía Maxilofacial:
 Valiente Alvarez, Antonio
 Jefatura de Servicio de Otorrinolaringología:
 González Pérez, Miguel

Hospital de la Seguridad Social de Vélez-Málaga (Málaga)

Jefatura de Servicio de Análisis Clínico:
 Campos Luque, Juan A.
 Jefatura de Servicio de Anestesiología y Reanimación:
 García Ruiz, José
 Jefatura de Servicio de Cirugía General y Aparato Digesti-
 vo:

Reina Miguel, José
 Jefatura de Servicio de Medicina Interna:
 San Román Terán, Carlos María
 Jefatura de Servicio de Obstetricia y Ginecología:
 García Martínez, Juan Alfredo
 Jefatura de Servicio de Pediatría:
 Declarada Desierta
 Jefatura de Servicio de Radiodiagnóstico:
 Torres Faguas, Juan Ignacio
 Jefatura de Servicio de Traumatología y Cirugía Ortopédica:
 Martí Pallares, José Luis

Hospital de la Seguridad Social «Virgen del Rocío» de Sevilla

Jefatura de Servicio de Hematología y Hemoterapia:
 Rodríguez Fernández, Juan Manuel
 Jefatura de Servicio de Oftalmología:
 De Vicente Esquina, Andrés

Hospital de la Seguridad Social «Nuestra Sra. de Valme» de Sevilla

Jefatura de Servicio de Análisis Clínico:
 Recio Quijano, Fernando
 Jefatura de Sección de Anatomía Patológica:
 Conde Zurita, José María
 Jefatura de Servicio de Anestesia y Reanimación:
 Rodríguez Rodríguez, Rafael
 Jefatura de Sección de Anestesia y Reanimación:
 Herrera Silvo, Jerónimo
 Jefatura de Servicio de Cirugía General y Aparato Digesti-
 vo:

Sánchez Blanco, José Miguel
 Jefatura de Sección de Cirugía General y Aparato Digesti-
 vo:

Martín Gómez, Manuel
 Jefatura de Sección de Farmacia Hospitalaria:
 Declarada Desierta
 Jefatura de Sección de Hematología y Hemoterapia:
 Declarada Desierta
 Jefatura de Sección de Medicina Intensiva:
 León Gil, Cristóbal
 Jefatura de Servicio de Medicina Interna:
 Declarada Desierta por Renuncia
 Jefatura de Sección de Medicina Interna:
 Grilo Reino, Antonio
 Jefatura de Sección de Medicina Preventiva:
 Agnola Torres Ortiz, Marina
 Jefatura de Sección de Microbiología:
 Martín Mazuelos, Estrella
 Jefatura de Servicio de Obstetricia y Ginecología:
 Declarada Desierta
 Jefatura de Sección de Obstetricia y Ginecología:
 Garrido Terval, Rogelio
 Jefatura de Sección de Oftalmología:
 Montero Iruzubieta, Carmen
 Jefatura de Sección de Otorrinolaringología:
 Nieto Cortijo, José María
 Jefatura de Servicio de Pediatría:
 Cruz Guerrero, Gabriel
 Jefatura de Sección Pediatría:
 Declarada Desierta por Renuncia
 Jefatura de Sección de Psiquiatría:
 Mateo Martín, Ildefonso
 Jefatura de Servicio de Radiodiagnóstico:
 Rico Moruno, Antonio
 Jefatura de Sección de Radiodiagnóstico:
 Fernández López, Manuel
 Jefatura de Servicio de Rehabilitación:
 Tejedor Fernández, Virilo Jesús
 Jefatura de Sección de Rehabilitación:
 Madrazo Osuna, Fernando
 Jefatura de Servicio de Traumatología y Cirugía Ortopédica:
 Melini de Paz, Fernando
 Jefatura de Sección de Traumatología y Cirugía Ortopédica:
 Santana Penín, Juan José
 Jefatura de Sección de Urología:
 García Pérez, Marcelino

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 31 de mayo de 1985, por la que se adscribe con carácter definitiva al Profesorado del Instituto de Formación Profesional de San Fernando (Cádiz) afectado por la creación

de un Instituto de Formación Profesional en la misma Localidad.

Por Decreto 259/1984 de 9 de octubre (BOJA de 2 de noviembre), se crea un Instituto de Formación Profesional en la localidad de San Fernando (Cádiz), Barriada de la Magdalena, s/nº.

Por O.C. de 21 de noviembre de 1984 (BOJA de 26 de diciembre) se dispone la entrada en funcionamiento de este Instituto regulando la primera disposición de esta Orden las Enseñanzas a impartir en el nuevo Centro.

Por O.C. de 5 de diciembre de 1984 (BOJA de 18 de enero de 1985), se suprimen enseñanzas en el Instituto de Formación Profesional de San Fernando (Cádiz), sito en Avda. Pery Junquero, s/n. La disposición segunda de este O.C. autoriza a los Direcciones Generales de Personal y Ordenación Académica, previa propuesta detallado de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, para arbitrar cuantas medidas sean precisas para adscribir al profesorado afectado por la supresión de enseñanzas a que se refiere esta Orden al nuevo Instituto de Formación Profesional de San Fernando (Cádiz).

En su virtud, este Consejería, a la vista de la propuesta de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Cádiz, y, las opciones puestas de manifiesto por los profesores afectados ha dispuesto:

Primero. Nombrar Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial del Instituto de Formación Profesional de San Fernando (Cádiz), sito en Barriada de la Magdalena, s/nº, a los siguientes profesores:

Nombre y apellidos	Asignatura	N.R.P.
Mº Luisa Durán Rosales	Lengua Española	A33EC004951
Rosario López Rodríguez	Lengua Española	A33EC006409
Esperanza Martínez Pedrajas	For. Humanística	A33EC009502
Pilar Pérez-Calderón Fontán	For. Humanística	A33EC004572
Miguel Angel Valencia Roldán	For. Humanística	A33EC006454
Luis Aragonés Fernández	Inglés	A33EC011510
Fernando Moreno Parra	Inglés	A33EC007371
Gerardo Bengoecheo Ibáñez	Matemáticas	A33EC010668
José L. Muñoz Alvarez	Matemáticas	A33EC008677
José L. Sanz Trélez	Matemáticas	A33EC011601
José María Fernández Aragón	Físico y Química	A33EC006677
Jaime M. Gorcio Rivoda	Físico y Química	A33EC000753
Francisco González Martín	Física y Química	A33EC007705
Antonio Guerra Vázquez	Físico y Química	A33EC000293
Alicia Aragón Gutiérrez	Ciencias de la N.	A33EC005832
Fernando Varela Gil	Ciencias de la N.	A33EC003800
Fernando Malo Compos	Form. Empresarial	A33EC006766
Pascual Bey Piñero	Dibujo	A33EC006783
José Mº Muñoz Gómez	Dibujo	A33EC006839
Jerónimo Prieto Pontones	Dibujo	A33EC000796
Fernando Ameyugo Catalán	Tec. Electricidad	A33EC004104
Antonio González León	Tec. Automoción	A33EC011053
José M. Valero Avezuela	Tec. Automoción	A33EC0 7970
Antonio Díaz de la Llave	Tec. Delineación	A33EC004752
José Donda Cárdenas	Tec. Delineación	A33EC006954
Encarnación Alonso Gómez	Tec. Sanitaria	A33EC010140

Segundo. Nombrar Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial del Instituto de Formación Profesional de San Fernando (Cádiz), sito en Barriada de la Magdalena s/n., a los siguientes Maestros de Taller:

Nombre y apellidos	Asignatura	N.R.P.
Antonio Bravo Vargas	Pr. Electricidad	A35EC000288
Francisco J. Jiménez Moguer	Pr. Electricidad	A35EC003704
Domingo Mateo Mateo	Pr. Electricidad	A35EC002784
Francisco Pérez Fernández	Pr. Electricidad	A35EC002659
Francisco Piñero Martínez	Pr. Electricidad	A35EC002807
Rafael Ceballos Rodríguez	Pr. Automoción	A35EC005182
José M. Darante Boscón	Pr. Automoción	A35EC005156
Heliodoro Jimeno Ferrer	Pr. Automoción	A35EC003003
José Mº. Nieto Arias	Pr. Automoción	A35EC003458
Manuel Ortega Ruiz	Pr. Automoción	A35EC005198
Juan Aº Domínguez Arribay	Pr. Delineación	A35EC001311
Alfonso Estudillo García	Pr. Delineación	A35EC004022
Angel L. González Morales	Pr. Delineación	A35EC001323
Mº Inés Carrocedo Benítez	Pr. Sanitaria	A35EC004744
Diego Andrés Rastrollo Gómez	Pr. Sanitaria	A35EC004740

Francisco Ruiz Espino
Miguel Vázquez Martín

Pr. Sanitaria
Pr. Sanitaria

A35EC004743
A35EC005516

Tercero. La efectividad de la presente Orden será de 1 de octubre de 1984.

Cuarto. La adscripción del profesorado a que se refiere esta Orden, no supondrá modificación de su situación ni de los derechos que les correspondan.

Quinto. En los Títulos Administrativos de los funcionarios de los Cuerpos de Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial a quienes afecta este acto administrativo, se extenderán por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia en Cádiz, diligencias en los que se haga constar tomo de posesión y cese en los respectivos Centros.

Sexto. Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de lo mismo ante el Director General de Personal, según disponen los artículos 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Sevilla, 31 de mayo de 1985

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 31 de mayo de 1985, por la que se adscribe con carácter definitivo al Profesorado del Instituto Politécnico de Formación Profesional de Huelva afectado por la creación del Instituto de Formación Profesional núm. 2 de la misma Localidad.

Por Real Decreto 1287/81 de 19 de junio (B.O.E., de 2 de julio) se creó un Instituto de Formación Profesional en Huelva.

Por Orden Ministerial de 20 de julio de 1982 (B.O.E., de 1 de octubre) se autorizó el funcionamiento del Instituto de Formación Profesional nº 2 de Huelva a partir del curso académico 1982/83.

Por Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 11 de abril de 1984 (B.O.J.A., de 4 de mayo), se suprime las enseñanzas de 1º y 2º Grado de la Rama Automoción en el Instituto Politécnico de Formación Profesional de Huelva.

La Disposición segunda de esta Orden autoriza a las Direcciones Generales de Personal y Ordenación Académica, para arbitrar cuantas medidas sean precisas y necesarias para adscribir al Profesorado afectado por la citada supresión, al Instituto de Formación Profesional nº 2 de Huelva.

En su virtud, esta Consejería a la vista del informe emitido por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Huelva, ha dispuesto:

1º. Nombrar Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial del Instituto de Formación Profesional nº 2 de Huelva a los siguientes Profesores:

Apellidos y nombre	Asignatura	Nº. R.P.
Bando Sotomayor, Honorio	Lengua Española	A33EC001327
Bravo Rodríguez, Rosario	F. Humanística	A33EC002392
López Domínguez, Luis Salvador	Matemáticas	A33EC006656
Pérez Gómez, Miguel Angel	Física y Química	A33EC005607
Mora Rivero, José Manuel	Ciencias de la N.	A33EC003252
Antonietty de la Corte, Ernesto	Tec. Automoción	A33EC002046
Cabrera Rodríguez, Juan	Tec. Automoción	A33EC004534

2º. Nombrar Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial del Instituto de Formación Profesional nº 2 de Huelva a los siguientes Maestros:

Apellidos y nombre	Asignatura	Nº. R.P.
García Toscaño, José Luis	Prác. Automoción	A35EC002111
Gómez Vázquez, Arturo	Prác. Automoción	A35EC001243
Pérez Romiro, Ildefonso	Prác. Automoción	A35EC003955

3°. La efectividad de la presente Orden será de uno de octubre de 1983.

4°. La adscripción del profesorado a que se refiere la presente Orden, no supondrá modificación de su situación ni de los derechos que les correspondan.

5°. En los Títulos Administrativos de los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Profesores y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial afectadas por este acto administrativo, se extenderá por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de Huelva, diligencias de ceses y toma de posesión en los respectivos Institutos de Formación Profesional.

6°. Contra la presente Orden se podrá interponer recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la misma ante el Director General de Personal, según disponen los artículos 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Sevilla, 31 de mayo de 1985

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 31 de mayo de 1985, por la que se adscribe con carácter definitivo al Profesorado del Instituto Politécnico de Formación Profesional de Jaén afectado por la creación de un Instituto de Formación Profesional en Jaén.

Por Real Decreto 1630/1982, de 25 de junio, (B.O.E., de 23 de julio), se creó un Instituto de Formación Profesional en la localidad de Jaén, por desdoblamiento del Instituto Politécnico de Formación Profesional de Jaén.

Por Orden de 30 de julio de 1982 (B.O.E., de 7 de octubre), se autoriza el funcionamiento del Instituto de Formación Profesional de Jaén, en el edificio del Instituto Politécnico de dicha ciudad, situado en la calle Millán de Priego nº 6 a partir del curso 1982-83.

La tercera de las disposiciones de esta Orden faculta a la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia a establecer las normas necesarias, para el adecuado acoplamiento del personal del Instituto Politécnico de Formación Profesional de Jaén en el Instituto de Formación Profesional de Jaén, en que se desdobra.

Por dificultades de carácter técnico el edificio para nuevas instalaciones del Instituto Politécnico de Formación Profesional de Jaén, no estuvo disponible hasta el año 1984, determinando que el Instituto de Formación Profesional de Jaén inicie sus actividades docentes en el presente curso académico.

El período transcurrido entre las fechas de autorización y entrada en funcionamiento del Instituto de Formación Profesional de Jaén, incluye la publicación del Real Decreto 3936/82 de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de Educación a la Junta de Andalucía.

En su virtud, esta Consejería, vistas la propuesta de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Jaén y las opciones puestas de manifiesto por los profesores afectadas, ha dispuesto:

1°. Nombrar Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial del Instituto de Formación Profesional de Jaén, sito en calle Millán de Priego nº 6, a los siguientes Profesores:

Nombre y Apellidos	Asignatura	N°.R.P.
Carmen Deveso Martínez	Física y Químico	A33EC001725
Magdalena Sánchez Martos	Ciencias de la N.	A33EC005848
Pastora C. Muñoz Rodríguez	F. Empresarial	A33EC002556
Antonio Sánchez Galera	Dibujo	A33EC000813
Clemente Carrillo García	Dibujo	A33EC001073
María Luisa Pardo Pavón	Tec. Sanitaria	A33EC011262
José Martín de Argenta Valle	Tec. Delineación	A33EC002113

2°. Nombrar Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial del Instituto de Formación Profesional de Jaén, sito en calle Millán de Priego nº 6, a los siguientes Maestros:

Nombre y Apellidos	Asignatura	N°.R.P.
Anunciación Pérez Serrano	Pr. Sanitaria	A35EC003666
Francisco Maroto Gallego	Pr. Sanitaria	A35EC005511
Isabel María Soria Carrasco	Pr. Sanitaria	A35EC005603
Isabel García-Valdecasas Peñuela	Pr. Sanitaria	A35EC005615
José Luis García Campos	Pr. Delineación	A35EC001367
Ana María Medina Fernández	Pr. Delineación	A35EC003026

3°. La efectividad de la presente Orden será de uno de octubre de 1984.

4°. La adscripción del profesorado a que se refiere esta Orden, no supondrá modificación de su situación ni de los derechos que les correspondan.

5°. En los Títulos administrativos de los funcionarios de los Cuerpos de Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial a quienes afecta este acto administrativo, se extenderán por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, diligencias en las que se haga constar toma de posesión y cese en los respectivos Centros.

6°. Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la misma ante el Director General de Personal, según disponen los artículos 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1955 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Sevilla, 31 de mayo de 1985

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 31 de mayo de 1985, por la que se adscribe con carácter definitivo al Profesorado del Instituto Politécnico de Formación Profesional «Reyes de España» de Linares (Jaén) afectado por la creación de un Instituto de Formación Profesional en la misma localidad.

Por Decreto 259/1984 de 9 de octubre (BOJA de 2 de noviembre), se crea un Instituto de Formación Profesional en la localidad de Linares (Jaén), Barriada de Arrayanes s/n.

Por O.C. de 21 de noviembre de 1984 (BOJA de 26 de diciembre) se dispone la entrada en funcionamiento de este Instituto regulando la primera disposición de esta Orden las Enseñanzas a impartir en el nuevo Centro.

Por O.C. de 5 de diciembre de 1984 (BOJA de 18 de enero de 1985), se suprimen enseñanzas en el Instituto Politécnico de Formación Profesional «Reyes de España» de Linares (Jaén). La disposición segunda de esta Orden autoriza a las Direcciones Generales de Personal y Ordenación Académica, previa propuesta detallada de la Delegación provincial de Educación y Ciencia, para arbitrar cuantas medidas sean precisas para adscribir al profesorado afectado por la supresión de enseñanzas a que se refiere esta Orden, al nuevo Instituto de Formación Profesional de Linares (Jaén).

En su virtud, esta Consejería, a la vista de la propuesta de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Jaén y, las opciones puestas de manifiesto por los profesores afectados, ha dispuesto:

Primero. Nombrar Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial del Instituto de Formación Profesional de Linares (Jaén), sito en Barriada de Arrayanes s/n. a los siguientes profesores:

Nombre y apellidos	Asignatura	N°.R.P.
Mº José Camacho López	Inglés	A33EC010578
Mª del Carmen Carrasco Molina	Inglés	A34EC000118
Jerónimo Bravo Calles	Matemáticos	A33EC003485
Juan Arboledas Lorite	Física y Química	A33EC007721
Mª Antonia Guzmán Tirado	Ciencias de la N.	A33EC005873
Antonio Ortega Boj	Tec. Electricidad	A33EC010945
José Luis Cañas Badiolo	Tec. Electrónica	A33EC006071
Antonio Martos Romero	Tec. Electrónica	A33EC006907

Segundo. Nombrar Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial del Instituto de Formación Profesional de Linares (Jaén), sito en la Barriada de Arroyanes s/n, a los siguientes Maestros de Taller:

Nombre y apellidos	Asignatura	N.º.R.P.
Juan González Martínez	Pr. Electricidad	A35EC000331
José Cereza Arriozo	Pr. Electricidad	A35EC002042
Francisco Rienda Ruiz	Pr. Electrónica	A35EC001123
Francisco Moreno López	Pr. Electrónica	A35EC002542
Fernando Blázquez Gámez	Pr. Electrónica	A35EC002883
Alfonso Nieto Fernández	Pr. Electrónica	A35EC002851
Jacinto T. Carrillo Juguera	Pr. Electrónica	A35EC002880

Tercero. La efectividad de la presente Orden será de 1 de octubre de 1984.

Cuarto. La adscripción del profesorado a quien se refiere esta Orden no supondrá modificación de su situación ni de los derechos que les correspondan.

Quinto. En los Títulos Administrativos de los funcionarios de los Cuerpos de Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial a quienes afecta este acto administrativo, se extenderán por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia en Jaén, diligencias en las que se haga constar toma de posesión y cese en los respectivos Centros.

Sexto. Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la misma ante el Director General de Personal, según disponen los artículos 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Sevilla, 31 de mayo de 1985

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 31 de mayo de 1985, por la que se adscribe con carácter definitivo al Profesorado del Instituto de Formación Profesional n.º 1, de Málaga, afectado por la supresión de enseñanzas en este Centro al Instituto de Formación Profesional n.º 2 «Mare Nostrum» de la misma localidad.

Por Orden de 15 de septiembre/84 (B.O.J.A. de 5 de octubre) se suprimen, a partir del curso académico 1984-85, en el Instituto de Formación Profesional n.º 1 de Málaga las enseñanzas de Primero y Segundo Grado en la profesión y especialidad de Secretariado de la Rama Administrativa y Comercial.

El apartado segundo de esta Orden, autorizo a los Direcciones Generales de Personal y Ordenación Académica, previa propuesta detallada de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Málaga, para arbitrar cuantas medidas sean precisas para adscribir al profesorado afectado por la supresión de enseñanzas en el Instituto de Formación Profesional n.º 1 de Málaga al Instituto de Formación Profesional n.º 2 «Mare Nostrum» de la misma localidad.

En su virtud, esta Consejería ha dispuesto:

Primero. Nombrar Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial del Instituto de Formación Profesional n.º 2 «Mare Nostrum» de Málaga a los siguientes Profesores:

Nombre y apellidos: Juan Caro Aguilar
N.º.R.P.: A33EC002707
Asignatura: Tecnología Administrativa

Nombre y apellidos: Hermenegildo Delgado Bujalance
N.º.R.P.: A33EC003846
Asignatura: Tecnología Administrativa

Segundo. Nombrar Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial del Instituto de Formación Profesional n.º 2 «Mare Nostrum» de Málaga a:

Nombre y apellidos: Rafael Arnedo Gómez
N.º.R.P.: A35C004098

Asignatura: Prácticas Administrativas

Tercero. La efectividad de la presente Orden será de uno de octubre de 1984.

Cuarto. La adscripción del profesorado a que se refiere la presente Orden no supondrá modificación de su situación ni de los derechos que les correspondan.

En consecuencia, la antigüedad en el nuevo destino, será la referida a la toma de posesión en el Instituto de Formación Profesional n.º 1 de Málaga.

Quinto. En los Títulos Administrativos de los funcionarios de los Cuerpos de Profesores y Maestros de Taller Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial a quienes afecta este acto administrativo, se extenderán por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Málaga, diligencias en las que se haga constar toma de posesión y cese en los respectivos Centros.

Sexto. Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la misma ante el Director General de Personal, según disponen los arts. 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Sevilla, 31 de mayo de 1985

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 31 de mayo de 1985, por la que se adscribe con carácter definitivo al profesorado de la Sección de Formación Profesional de Marbella afectado por la supresión de enseñanzas en este Centro al Instituto de Formación Profesional de la misma localidad.

Por Orden de 15 de septiembre/84 (B.O.J.A. de 5 de octubre) se suprime, a partir del curso académico 1984-85, en la Sección de Formación Profesional de Marbella (Málaga) la enseñanza de Primer Grado en la profesión Clínica de la Rama Sanitaria.

El apartado segundo de esta Orden, autorizo a los Direcciones Generales de Personal y Ordenación Académica, previa propuesta detallada de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Málaga, para arbitrar cuantas medidas sean precisas para adscribir al profesorado afectado por la supresión de enseñanzas en la Sección de Formación Profesional de Marbella al Instituto de Formación Profesional de la misma localidad.

En su virtud esta Consejería ha dispuesto:

Primero. Nombrar Profesor Numerario de Escuelas de Maestría Industrial del Instituto de Formación Profesional de Marbella (Málaga) a:

Nombre y apellidos: Julián García Aguilar
N.º.R.P.: A33EC009376
Asignatura: Tecnología Sanitaria

Segunda. Nombrar Maestro de Taller de Escuelas de Maestría Industrial del Instituto de Formación Profesional de Marbella (Málaga) a:

Nombre y apellidos: Emilio Canalejo Muñoz-Repiso
N.º.R.P.: A35EC005553
Asignatura: Práctica Sanitaria

Tercero. La efectividad de la presente Orden será de uno de octubre de 1984.

Cuarto. La adscripción del profesorado a que se refiere la presente Orden no supondrá modificación de su situación ni de los derechos que les correspondan.

En consecuencia, la antigüedad en el nuevo destino, será la referida a la toma de posesión en la Sección de Formación Profesional de Marbella (Málaga).

Quinto. En los Títulos Administrativos de los funcionarios de los Cuerpos de Profesores y Maestros de Taller Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial a quienes afecta este acto administrativo, se extenderán por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia

de Málaga, diligencias en las que se haga constar toma de posesión y cese de los respectivos Centros.

Sexto. Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la misma ante el Director General de Personal, según disponen los artículos 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de

1956 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Sevilla, 31 de mayo de 1985

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

ORDEN de 10 de julio de 1985, por la que se convoca concurso de traslados entre funcionarios del Cuerpo de Guardería Forestal del Estado.

Encontrándose vacantes los puestos del Cuerpo de Guardería Forestal que a continuación se indican, a propuesta de la Consejería de Agricultura y Pesca y de conformidad con lo dispuesto en el Artº 26 de la Ley 12/83, de 14 de octubre, y el Decreto 134/83, de 6 de julio, se ha acordado el anuncio de la provisión de los puestos de trabajo citados, a cuyo efecto habrán de regir las siguientes

BASES DE CONVOCATORIA

1. PUESTOS QUE SE ANUNCIAN

Puestos base del Cuerpo de Guardería Forestal del Estado, en las siguientes provincias:

Almería	6
Cádiz	10
Córdoba	7
Granada	8
Huelva	3
Jaén	4
Málaga	1
Sevilla	3

2. REQUISITOS DE LOS INTERESADOS

- a) Pertenecer al Cuerpo Departamental de Guardería Forestal del Estado.
- b) Hallarse transferido a la Junta de Andalucía.
- c) Encontrarse en situación administrativa de activo.

3. PRESENTACION DE SOLICITUDES

Los funcionarios interesados en tomar parte en esta convocatoria, deberán dirigir su solicitud al Ilmo. Sr. Viceconsejero de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, Avda. República Argentina nº 23, Sevilla, en el plazo de 15 días hábiles, a partir del siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el B.O.J.A.

En la solicitud se harán constar los datos siguientes:

- a) Nombre y apellidos, domicilio y número del D.N.I.
- b) Cuerpo de pertenencia y número de Registro de Personal.
- c) Situación administrativa en que actualmente se encuentran en el Cuerpo.
- d) Puesto de trabajo que ocupa en la actualidad.
- e) Tiempo de servicios prestados en el último destino.
- f) Tiempo de servicios prestados en la Administración centralizada o institucional del Estado como funcionario de carrera, de empleo o contratado, con expresión del tiempo y circunstancias de cada caso.
- g) Relación de méritos profesionales.

Las solicitudes deberán cursarse por conducta reglamentario a fin de que tengan conocimiento de las mismas los respectivos Jefes de Centro o Unidades, en que los funcionarios interesados estén destinados. Las solicitudes que se presenten sin cumplimentar lo dispuesto en este apartado serán archivadas si más trámite.

4. MERITOS ALEGADOS

Únicamente serán computados los méritos que figuran en los Baremos que se hacen públicos y se aprueban para la presente convocatoria, debiendo justificarse documentalente por el interesado al tiempo de presentar su solicitud. Los méritos alegados y no justificados por el interesado no serán tenidos en cuenta a efectos de valoración.

5. COMISION EXAMINADORA DE LAS SOLICITUDES

Presidente: Ilmo. Sr. Viceconsejero de Agricultura y Pesca.
Vocales: Ilmo. Sr. Director General de Agricultura, Ganadería y Montes.

Ilma. Sra. Directora General de la Función Pública.
Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Secretario: Jefe del Servicio de Administración Interior y Asuntos Generales de la Consejería de Agricultura y Pesca.

6. NOMBRAMIENTO

Examinadas las solicitudes presentadas por los interesados, la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía resolverá el concurso de acuerdo con los Baremos que se adjuntan.

Sevilla, 10 de julio de 1985

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ
Consejero de la Presidencia

A N E X O

NORMAS A APLICAR PARA LA PROVISION DE PUESTOS DE TRABAJO EN EL CUERPO DE GUARDERIA FORESTAL DEL ESTADO

1. ANTIGUEDAD

- 1.1. Por cada año de servicio como Guarda en el Cuerpo Especial de Guardería Forestal del Estado 0,25 puntos
- 1.2. Por cada año de servicio en el puesto de trabajo de Jefe de Zona o Sobreguardo 1,00 puntos
- 1.3. Por cada año de servicio en el puesto de trabajo de Jefe de Comarca o Subinspector ... 2,00 puntos

2. CURSOS DE ESPECIALIZACION, TRABAJOS, PUBLICACIONES

- 2.1. Por haber realizado trabajos, estudios o publicado escritos relacionados con la profesión, 0,20 puntos cada uno, hasta un máximo de 0,60 puntos
- 2.2. Por haber asistido a cursos de especialización o perfeccionamiento con Certificado Oficial o Diploma, por cada uno 0,50 puntos, hasta un máximo de 2,00 puntos

3. MENCIONES HONORIFICAS, CONDECORACIONES Y PREMIOS

- 3.1. Por menciones honoríficas y premios, por cada uno 0,10 puntos, hasta un máximo de 0,50 puntos
- 3.2. Por estar en posesión de condecoraciones concedidas por el Estado Español:
Por cada una 0,20 puntos
hasta un máximo de 1,00 puntos

4. OTROS MERITOS PUNTUALES

- 4.1. Por estar en posesión de Carnet de Conducir actualizado, de clase B 1,00 puntos
- 4.2. Por estar en posesión de Carnet de Conducir actualizado de clase A-2 0,50 puntos
- 4.3. Por estar en posesión del Carnet de Conducir actualizado de clases C y D 1,50 puntos
(Se valorará exclusivamente el título y carnet de mayor categoría).

5. En el caso de que se produzca coincidencia entre dos o más solicitudes, se tomarán en cuenta, en primer lugar, la mayor antigüedad en el Cuerpo y, subsidiariamente, la mayor edad del funcionaria.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 1 de julio de 1985, por la que se convoca concurso-oposición para cubrir plazas vacantes situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía en la Escala de Profesores de Materias Técnico-Profesionales y Educadores de Enseñanzas Integradas.

Convocados pruebas selectivas para ingreso en las Escuelas de Profesores de Materias Técnico-Profesionales y Educadores, y en la de Profesores de Prácticos y Actividades de Enseñanzas Integradas, por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 27 de marzo de 1985, y con el fin de atender las necesidades de personal en la Escala de Profesores de Materias Técnico-Profesionales y Educadores de Enseñanzas Integradas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esto Consejería de Educación y Ciencia, ha dispuesta convocar pruebas selectivas en régimen de concurso-oposición libre para ingreso en la Escala de Profesores de Materias Técnico-Profesionales y Educadores de Enseñanzas Integradas en Plazas situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, con arreglo a las siguientes

BASES

I. NORMAS GENERALES

1.1. Número de Plazas. El número de plazas que se convoca es de 6. La distribución por asignaturas y las reservas correspondientes es la que a continuación se señala:

a) Turno Libre	Plazas: 2
<u>Asignaturas</u>	<u>Plazas convocadas</u>
Formación Empresarial	1
Dibujo	1
b) Turno de reserva para promoción de Funcionarios de Carrera.	Plazas: 1
<u>Asignaturas</u>	<u>Plazas convocadas</u>
Dibujo	1
c) Turno reserva Interinos y Contratados.	Plazas: 3
<u>Asignaturas</u>	<u>Plazas convocadas</u>
Formación Empresarial	1
Dibujo	1
Tecnología Electricidad	1

1.2. Sistema selectivo. La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición libre, que constará de las fases de concurso, oposición y prácticas.

II. CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES

2.1. Generales.

2.1.1. Ser español.

2.1.2. Tener cumplidos los dieciocho años.

2.1.3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedida alguna de las titulaciones exigidas para el ingreso en la Escala de Profesores de Materias Técnico-Profesionales y Educadores de Enseñanzas Integradas, conforme a lo establecido en el Real Decreto 3032/1983, de 9 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de diciembre). También se admitirá estar en posesión o reunir las condiciones para que pueda ser expedido alguno de las titulaciones contempladas en el Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado», del 21), para ingreso en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, y que figure como Anexo de titulaciones en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 29 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado», de 8 de abril).

2.1.4. No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la docencia.

2.1.5. No hallarse separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, Institucional, Autónoma o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2.1.6. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado», del 6).

2.2. Condiciones específicas de las plazas reservadas.

2.2.1. Plazas reservadas para interinos y contratados en base a la disposición transitoria 6ª de la Ley 30/1984 de 2 de agosto. Podrán concurrir a estas plazas quienes, reuniendo en el momento de publicación de la presente convocatoria las condiciones generales exigidas para el ingreso en la Escala de Profesores de Materias Técnico-Profesionales y Educadores de Enseñanzas Integradas, hayan prestado servicios docentes en Centros públicos, dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 30/1984, de 2 de agosto («Boletín Oficial de Estado», del 3), en calidad de Profesores interinos o contratados administrativos asimilados a la Escala de Profesores de Materias Técnico-Profesionales y Educadores de Enseñanzas Integradas, con nombramientos o contratos expedidos por la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía o por el Ministerio de Educación y Ciencia. No obstante, los Profesores interinos o contratados de la Escala de Profesores Numerarios y Psicólogos que reúnan las condiciones exigidas a los aspirantes en la presente Disposición, podrán presentarse a las plazas convocadas de nivel inferior de la misma disciplina que actualmente vienen impartiendo.

No podrán concurrir a estas plazas quienes se encuentren el día de la terminación del plazo de presentación de instancias bajo una relación de trabajo de carácter permanente en cualquiera de las Administraciones Públicas.

2.2.2. Plazas reservadas para funcionarios de carrera de las Escalas de Enseñanzas Integradas.

Podrán concurrir a estas plazas los funcionarios de carrera de las Escalas de Enseñanzas Integradas que posean la titulación requerida para el ingreso en la Escala de Profesores de Materias Técnico-Profesionales y Educadores, según se indica en la base 2.1.3. de esta convocatoria.

2.2.3. Sólo será posible la concurrencia a las plazas contempladas en las anteriores bases 2.2.1. y 2.2.2. cuando la que se este desempeñando como interino o contratado, o cubriendo en propiedad, en el caso de funcionarios de carrera de las Escalas de Enseñanzas Integradas, se halle situada en el ámbito territorial de la presente convocatoria.

Aquellas Profesores que no estén prestando servicios en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias podrán concursar a través de esta convocatoria de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, si la última plaza en la que prestaron servicios está situada en su ámbito territorial.

2.3. El cumplimiento de las condiciones exigidas en las bases 2.1. y 2.2. se entenderá referida a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Estas condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma que prevé la base XI de la presente Orden.

III. SOLICITUDES Y PAGO DE DERECHOS

3.1. Organo a quien se dirigen. Las instancias, reintegradas con pólizas de 25 pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia, pudiendo ser presentadas:

a) En las Delegaciones Provinciales.

b) En cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones establecidas en dicho precepto.

3.3. Plazo de presentación. El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3.4. Imparte y pago de derechos.

3.4.1. Los derechos de examen y formación de expedientes ascienden a 2.440.- y 240 pesetas, respectivamente, totalizando una cantidad de 2.680 pesetas.

3.4.2. El pago de los mismos deberá efectuarse en las cuentas restringidas de Recaudación de Tasas y otros Ingresos, que a tal efecto tiene abierto la Junta de Andalucía en cada una de las 8 provincias de esta Comunidad Autónoma, y cuyos datos concretos encontrarán a su disposición en las respectivas Delegaciones Provinciales.

En la solicitud deberá figurar el sello de la Oficina Bancario acreditativo del pago de los derechos.

3.5. Defectos de las solicitudes. Si alguna de las instancias adoleciese de algún defecto se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con el apercibimiento de que si así no lo hiciere se archivará su instancia sin más trámite.

3.6. Errores de las solicitudes. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio

o petición del interesado.

IV. ADMISION DE ASPIRANTES

4.1. Lista Provisional. Transcurrido el plazo de presentación de instancias y en el plazo máximo de un mes, la Dirección General de Personal hará pública en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» la lista provisional de admitidos y excluidos, por asignaturas. En esta lista habrán de aparecer al menos, el nombre, apellidos y documento nacional de identidad de los aspirantes.

4.2. Reclamaciones contra la lista provisional. Contra la lista provisional los interesados podrán interponer, en el plazo de diez días a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y ante la Dirección General de Personal, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 71 y 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.3. Lista definitiva. Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos que igualmente se publicará en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

4.4. Recurso contra la lista definitiva. Contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Personal en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», según lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

V. DESIGNACION, COMPOSICION Y ACTUACION DE LOS TRIBUNALES DE LAS FASES DE CONCURSO Y OPOSICION

5.1. Tribunales calificadoros. Publicada la lista provisional de admitidos y excluidos, la Dirección General de Personal procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las fases de concurso y oposición, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

5.2. Composición de los tribunales. Los Tribunales estarán constituidos de la forma siguiente:

a) Un Presidente, designado por la Consejería de Educación y Ciencia entre Catedráticos o Agregados de Escuelas Técnicas Superiores o Catedráticos numerarios de Escuelas Universitarias, Funcionarios de la Inspección Educativa de Formación Profesional o Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial o Profesores de Materias Técnico-Profesionales de Centros de Enseñanzas Integradas, en situación de servicio activo y con destino en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Cuatro Vocales, de los que dos serán Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial y dos Profesores de Materias Técnico-Profesionales de Enseñanzas Integradas, de la asignatura correspondiente o, en su defecto, de asignaturas afines, designados mediante sorteo, debiendo pertenecer cada uno a una de las dos partes en que, a estos efectos, se dividirá la relación de miembros del Cuerpo o Escala en situación de servicio activo y con destino en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Si en algún caso no hubiera profesores suficientes para nombrar los Tribunales titulares y/o suplentes en la Escala o en el Cuerpo, se podrá recurrir a la Escala superior o al Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

A los efectos previstos en el artículo 29 del Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio («Boletín Oficial del Estado», del 16), estos Tribunales deben considerarse incluidos en la categoría Primera de los contemplados en el Anexo IV del Real Decreto de referencia.

5.3. El sorteo a que se refiere la norma anterior se realizará en la fecha y lugar que oportunamente se determine, mediante anuncio en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

5.4. Para cada Tribunal Titular, se designará por igual procedimiento un Tribunal suplente.

5.5. Si en alguno de los miembros del Tribunal se diera la circunstancias señaladas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo se abstendrá de actuar en el mismo. En caso contrario, podrá ser recusada de la forma prevista en el artículo 21 de dicha Ley.

De la misma forma, de acuerdo con el artículo 12.3 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado», del 21), deberán abstenerse de actuar aquellos miembros que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a ingreso en la Escala de Profesores de Materias Técnico-Profesionales y Educadores de Enseñanzas Integradas, en los cinco años anteriores a la publicación de la presente Convocatoria.

5.6. Constitución de los Tribunales.

5.6.1. Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente Titular o, en su caso, del Suplente y Cuatro

Vocales que serán los titulares o, en su defecto, los Suplentes. La suplencia del Presidente será autorizada por la Dirección General de Personal, la de los Vocales, por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal Suplente respectivo o, en su defecto en los que le sigan, según el orden en que figuren en la Resolución que los haya nombrado.

5.6.2. Salvo que concurren circunstancias excepcionales cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal, una vez constituidos los Tribunales, sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

VI. CUESTIONARIOS Y DESARROLLOS DE LAS FASES DE CONCURSO Y OPOSICION

6.1. Cuestionarios. Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán en cada asignatura, los que figuran publicados como Anexo en el «Boletín Oficial de Estado» del 2 de marzo de 1978, 19 de diciembre de 1978, 12 de septiembre de 1981, 9 de marzo de 1982 y 22 de marzo de 1982.

6.2. Acto de presentación y comienzo del primer ejercicio.

6.2.1. Los Tribunales anunciarán en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», con quince días naturales de antelación como mínimo, la fecha, hora y lugar para el acto de presentación de los opositores y realización del primer ejercicio.

6.2.2. En el acto de presentación, los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos, según el baremo recogido como Anexo II de este Orden, entendiéndose que sólo podrán puntuarse aquellos méritos que se presenten debidamente justificados, de la manera que se determina en dicho Anexo.

6.2.3. Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, y Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 20 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado», del 28), el orden de actuación de los aspirantes se iniciará por aquéllos cuyo primer apellido comience por la letra «I». Aquellos Tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience con la letra indicada, iniciarán el orden de actuación con la letra «J», «K», etc., según corresponda.

6.2.4. En este acto de presentación, asimismo, se anunciarán las normas a que se ajustará la realización del ejercicio práctico.

6.2.5. Una vez comenzadas las pruebas selectivas, no será obligatoria la publicación de los anuncios sucesivos de la celebración de las restantes pruebas en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores con doce horas al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

Entre la realización de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

6.3. Identificación de los aspirantes. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad.

El Presidente del Tribunal deberá dar cuenta a la Dirección General de Personal de las inexactitudes o falsedades en que hubieran podido incurrir los aspirantes a los efectos procedentes.

6.4. Desarrollo.

6.4.1. Concurso. No será en ningún caso eliminatorio y en él se valorarán los méritos que concurren en los aspirantes, con arreglo al baremo del Anexo II a la presente convocatoria. El Tribunal deberá hacer público en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas, el resultado de la valoración de la fase de concurso, al menos, con veinticuatro horas de antelación a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio de la fase de oposición. La recuperación de la documentación presentada al concurso podrán realizarla los opositores en el lugar, fecha y hora que los Tribunales hayan fijado previamente, salvo que exista reclamación por parte de algún opositor, en cuyo caso los Tribunales podrán retenerla, a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser retirada en el plazo señalado, se entenderá que los opositores renuncian a su recuperación.

6.4.2. Oposición. Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes. Constará necesariamente por este orden de los siguientes ejercicios eliminatorios:

Primer ejercicio. Tendrá dos partes. La primera consistirá en la exposición escrita en el plazo de dos horas, como máximo, de un tema elegido por el opositor de entre tres sacados a la suerte del cuestionario a que se hace referencia en la base 6.1. de la presente convocatoria.

La segunda parte de este primer ejercicio, que a su vez podrá constar de varias, tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico y su desarrollo se ajustará a las normas que

los Tribunales determinen, de conformidad con lo señalado en la base 6.2.4. de esta convocatoria.

La lectura de los ejercicios será pública.

La calificación de este primer ejercicio se efectuará sobre 10 puntos y se considerará superado cuando se hayan alcanzado, al menos 5 puntos. Finalizado éste, se expondrá en el tablón de anuncios del local donde se celebre la relación de aspirantes que pueden realizar el segundo ejercicio. En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada obtenida en la fase de concurso.

Segundo ejercicio. Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal en sesión pública, de un tema elegido por el aspirante de entre tres sacados al azar de los cuestionarios a que se refiere la base 6.1. de esta convocatoria. En las asignaturas del área tecnológica, los Tribunales valorarán la exposición actualizada de los temas.

Cada aspirante dispondrá de una hora, como máximo, para la exposición del tema, después de haber permanecido incomunicado un tiempo máximo de tres horas para su preparación, durante las cuales podrá consultar notas, bibliografías, textos, y preparar el material necesario. La exposición se realizará con oportunas especificaciones de metodología y material de motivación, técnica pedagógica prevista a utilizar y su justificación, material didáctico a emplear y su razonamiento, ejercicios prácticos y complementarios o problemas previstos, procedimiento de recuperación a utilizar, sistema de evolución y bibliografía.

Al término de este ejercicio, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes, en número que no podrá exceder del de plazas asignadas al Tribunal, siempre que hayan obtenido 5 puntos, como mínimo, en la calificación del ejercicio. En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada.

En caso de que al confeccionar esta relación se produjesen empates en la puntuación total, el Tribunal deberá resolverlas atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

a) Mayor puntuación en la fase de concurso.

b) Mayor edad. A estos efectos los opositores presentarán ante el Tribunal una declaración de la fecha de nacimiento.

6.5. Llamamiento. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

6.6. Calificación:

6.6.1. La calificación de la fase concurso se realizará asignándose a cada aspirante los puntos que hasta 10 le corresponda, con arreglo al baremo establecido en el Anexo II de la presente convocatoria.

6.6.2. Cada uno de los ejercicios de la oposición se valorará de 0 a 10 puntos.

La puntuación de cada aspirante en los ejercicios de la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros asistentes al Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

6.7. Las fases de concurso y oposición deberán haber concluido el 30 de septiembre de 1985.

VII. FORMA DE CUBRIR LAS PLAZAS RESERVADAS

Cada Tribunal a efectos de cubrir las plazas que se convocan en concurso-oposición libre y sus reservas, se ajustará a las siguientes normas:

7.1. Si existiese suficiente número de opositores que cumplan los requisitos mínimos para aprobar, entre los aspirantes que concurren a las plazas a que se refiere la base 2.2.2. de la presente convocatoria, la totalidad de dichas plazas se adjudicará a los citados opositores, cualquiera que sea su puntuación.

7.2. Aquellos opositores que concurrendo a las plazas citadas en la base anterior y reuniendo los requisitos mínimos para aprobar, excedieran del número de plazas asignadas al Tribunal por dicha reserva, concurrirán a la formación de las listas de aprobados del Tribunal en las mismas condiciones que los libres, según la puntuación y como se determina en la base 8.

7.3. En el caso de que hubiese plazas de las citadas en la base 7.1., que no pudieran ser cubiertas al no existir suficiente número de aspirantes con la puntuación mínima requerida, se acumularán a las libres.

7.4. Los opositores que concurren a las plazas contempladas en la base 2.2.1. de la presente convocatoria que teniendo la puntuación mínima requerida, excediesen del número de plazas asignadas o esta reserva, no podrán concurrir a la formación de la lista de aprobados ni en la forma que se establece en la base 7.2 ni en ninguna otra. Las plazas a las que se refiere la base

2.2.1. no adjudicados, no podrán ser acumuladas al resto del turno libre.

VIII. LISTA DE APROBADOS.

8.1. Finalizados los ejercicios, cada Tribunal calificador confeccionará la correspondiente relación de aspirantes que hayan superado las pruebas hasta el número de plazas asignadas al mismo, no pudiendo exceder en ningún caso de dicho número. Siendo nulas las propuestas que lo rebasen, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer sobre los Tribunales si así no lo hicieren. Esta relación se hará pública en el tablón de anuncios del local donde se haya celebrado el último ejercicio del concurso-oposición y en ella figurarán, ordenados de mayor a menor puntuación total, acumulados los puntos obtenidos en el concurso y en la oposición, todos los opositores que hayan superado las pruebas con indicación de la reserva a la que en su caso pertenezcan.

En caso de que al confeccionar esta relación única de aprobados se produjesen empates en la puntuación total, se resolverán atendiendo a los criterios expresados en la base 6.4.2.

Aquellos aspirantes que superen esta fase pero no sean incluidos en las propuestas de los Tribunales por exceder del número de plazas convocadas, no serán considerados en expectativa de ingreso ni podrán alegar derecho alguno, tal como establece el artículo 20 del Real Decreto 2.223/1984, de 19 de diciembre.

8.2. Todos los opositores aprobados deberán presentar ante el Tribunal en el lugar, fecha y hora que el mismo señale, dentro de los dos días siguientes a la publicación en el tablón de anuncios de la lista de aprobados los siguientes documentos:

a) Una declaración jurada o promesa, conforme al modelo Anexo IV de la presente convocatoria. En caso de que algún aprobado no presentara declaración jurada o promesa en el plazo previsto, perderá todos los derechos que pudieran derivarse de sus actuaciones en el Concurso-Oposición.

b) Los opositores presentarán ante el Tribunal, además del documento señalado en el apartado anterior a), una solicitud relacionando, por orden y preferencia, los Centros de Enseñanzas Integradas a los que desearían ser destinados provisionalmente conforme al modelo que se recoge en el Anexo III de esta convocatoria. En caso de no existir vacante en el primero, la Consejería procederá a destinar al opositor a uno de los restantes o a cualquier otro dentro de su ámbito territorial, según las necesidades del profesorado.

8.3. La Consejería de Educación y Ciencia publicará en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» la orden con las listas únicas de aprobados por asignatura de acuerdo, con la puntuación total obtenida, en la forma prevista en la base X de la orden de 27 de marzo de 1985.

Los opositores aprobados quedan obligados a incorporarse a los destinos que la Dirección General de Personal les adjudique. Caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo de cinco días a partir de la comunicación de los mismos, se entenderá que renuncian al Concurso-Oposición.

Los destinos que se les adjudiquen tendrán carácter provisional, estando los opositores obligados a participar en los siguientes concursos de traslados que se convoquen hasta obtener un destino definitivo dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

IX. INCOMPATIBILIDADES.

Según lo establecido en la base XII de la Orden de 27 de marzo de 1985.

9.1. Por tratarse de la misma Escala, los opositores que concurren en esta convocatoria no podrán participar en la del Ministerio de Educación y Ciencia ni en las convocatorias específicas de las demás Comunidades Autónomas.

9.2. La presentación por una de las reservas establecidas en la presente convocatoria será incompatible con la concurrencia, por la misma u otra reserva, en cualquier otra asignatura.

9.3. El uso de cualquiera de las reservas será incompatible con el resto del turno libre en la misma asignatura.

9.4. Cuando los servicios como interino o contratado se hayan prestado en varias Escalas, sólo se podrá ejercitar la reserva correspondiente a una de ellas.

9.5. Aquellos opositores que, acogiéndose a cualquiera de las reservas superen las fases de concurso y oposición y, en su caso, la fase de prácticos, no podrán volver a hacer uso de las mismas.

9.6. Los opositores que superen el Concurso-Oposición en dos o más asignaturas deberán optar por una de ellos, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Personal, en el plazo de diez días o partir de la publicación de la lista de aprobados por el Tribunal.

En caso de no manifestar esta opción, serán nombrados en una sola de las asignaturas.

X. FASE DE PRACTICAS

10.1 Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. Se realizarán en los destinos provisionales que les haya correspondido, con desempeño de la función docente con plena validez académica. La duración de las mismas no podrá exceder de seis meses.

10.2. Las prácticas se calificarán con «apto» o «no apto». A estos fines se designará una Comisión Calificadora constituida por: el funcionario de la Inspección educativa que tenga a su cargo el Centro, como Presidente, y, como Vocales, el Director del Centro, el Jefe de Estudios y el Jefe del Departamento docente al que el funcionario en prácticas esté adscrito.

10.3. La duración concreta de la fase de prácticas se señalará en la resolución reguladora de dicha fase de prácticas.

10.4. Los aspirantes que no superasen en período de prácticas perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera según lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 2.233/1984 de 19 de diciembre.

10.5. Quedarán dispensados de realizar las prácticas quienes habiendo superado la oposición por la modalidad de plaza de reserva establecido en la base 2.2.1., hayan prestado servicios por un período de tiempo igual o superior al que se establece como prácticas.

XI. RELACION DE APROBADOS Y PRESENTACION DE DOCUMENTOS

11.1. Una vez concluida la fase de prácticas, por la Dirección General de Personal se procederá a publicar en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» las relaciones de aprobados en el Concurso-Oposición.

11.2. Los funcionarios aprobados a que se refiere el apartado anterior habrán de presentar, para poder ser nombrados funcionarios de carrera, dentro del plazo de veinte días naturales en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia.

- a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.
- b) Título académico alegado para tomar parte en el Concurso-Oposición. Si este título hubiese sido expedido, se justificará por un testimonio notarial del mismo o por una fotocopia compulsada por la Oficina de Tasas del Departamento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de 30 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre).

Quando el expediente para la obtención del título estuviese en tramitación y no hubiese sido aún expedido, se justificará este extremo mediante un orden supletorio de la Sección de Títulos del Departamento correspondiente, o por una certificación académica acreditativa de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con indicación de la convocatoria en que se terminaron, así como el resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago correspondiente a los derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedida por las Direcciones de la Salud de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Sanidad y Consumo o por los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

d) Declaración jurada a promesa de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Institucional, Autónoma, o Local en virtud de expediente disciplinario y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Quienes no sean españoles de origen e igualmente los españoles casados con nacionales de otros países, documentos del Registro Civil o Consular que acrediten la posesión actual de la nacionalidad española.

f) Los aspirantes que hayan concurrido a las plazas de reserva previstas en la base 2.2.1. de la presente convocatoria deberán presentar, además, fotocopia compulsada de los nombramientos de interina o de los contratos expedidos por la Consejería de Educación y Ciencia, justificativas de la prestación de los servicios a los que alude la base mencionada.

g) Los aspirantes acogidos a la base 2.2.2. de esta convocatoria, además de los documentos exigidos con carácter general habrán de presentar fotocopia compulsada del título de funcionario de carrera de las Escalas de Enseñanzas Integradas, acompañada de certificación acreditativa de que reúnen los requisitos exigidos en dicha base.

11.3. Excepciones. Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos de carrera y en situación de servicio activo, estarán

exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios del Ministerio u Organismo del que dependan en la que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

- a) Indicación del Cuerpo o Escala al que pertenecen, número de Registro Personal que en él tienen asignados y si se encuentran en servicio activo.
- b) Lugar y fecha de nacimiento.
- c) Título académico que poseen y fecha de expedición.

Quando en las certificaciones no pueda hacerse constar los datos señalados en el apartado anterior c) por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

XII. NOMBRAMIENTOS DE FUNCIONARIOS DE CARRERA

12.1. Concluido la fase de prácticas y transcurrido el plazo de presentación de documentos, por el Ministerio de Educación y Ciencia, se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera de la Escala de Profesores de Materias Técnico-Profesionales y Educadores de Enseñanzas Integradas, con efectos desde la fecha de la toma de posesión.

XIII. TOMA DE POSESION

En el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito establecido en la base 2.1.6. de la presente convocatoria.

Desde la conclusión de las prácticas hasta la toma de posesión como funcionarios de carrera, el régimen jurídico-administrativo de los interesados será el de funcionarios en prácticas.

Se entenderá que renuncia a los derechos derivados de las actuaciones en el Concurso-Oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en los casos de prórroga del plazo posesorio, concedido por la Dirección General de Personal.

XIV. NORMA FINAL

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que digo a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 1 de julio de 1985

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Personal.

ANEXO I

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LOS CONCURSOS-OPOSICIONES CONVOCADOS PARA EL ACCESO A LAS ESCALAS DE PROFESORES DE MATERIAS TECNICO-PROFESIONALES Y PROFESORES DE PRACTICAS Y ACTIVIDADES DE ENSEÑANZAS INTEGRADAS.

Nº.D.N.I.	
Primer Apellido	Segundo Apellido
Nombre	
Escala de.....	Apartado por el que participa
.....de Enseñanzas	(táchese el apartado que correspondiente)
Integradas	a) Libre
	b) Plazas reservadas a promoción interna
	c) Plazas reservadas según Disposición Transitoria 6ª de la Ley 30/84
Asignatura por la que se presenta	Título académico que posee
Nombre	

A cumplimentar únicamente por los que participen por alguna reserva

Centro donde presta servicios Localidad N.º R.P.
 Tiempo de servicio

Si no presta servicios en la actualidad
 Centro último donde los desempeñó

Localidad Curso Tiempo de servicio

Lugar de nacimiento
 Localidad Provincia

Domicilio a efectos de notificación
 Calle, Plaza o Avenida Núm. Localidad Provincia
 Teléfono

Los derechos de examen se abonan en
 N.º de recibo

El abajo firmante

Solicita: Ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia, comprometiéndose, caso de superarlas, a jurar o prometer lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución.

Declara: Que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la Administración Pública y las especialmente señaladas en la Orden de convocatoria.

En..... a..... de..... 1.9.....

FIRMA,

Ilmo. Sr. Director General de Personal. Consejería de Educación y Ciencia. Junta de Andalucía.

ANEXO II

(Boremo)

Apartados	Puntos	Documentos justificativos
1. Servicios docentes prestados.		
1.1. Por cada año completo de servicios prestados como funcionario, interino contratado o adscrito de Enseñanzas Medias con nombramiento expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia o de las respectivas comunidades Autónomas.	0,50	Fotocopia compulsada del título administrativo o del nombramiento, contrato o adscripción y certificación expedida por el Secretario del Centro correspondiente con el visto bueno del Director del mismo, haciendo constar la asignatura y duración de los servicios, así como número de Registro Personal.
1.2. Por cada año completo como funcionaria de carrera del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.	0,25	Hoja de servicios haciendo constar la duración real de los mismos
1.3. Por cada año completo de servicios prestados en Centros Homologados, habilitados o libres de Enseñanzas Medias.	0,25	Certificación del Director del Centro con el visto bueno de la Inspección de Enseñanza Media, haciendo constar la asignatura y la duración real de los servicios.

Por estos apartados en ningún caso podrá obtenerse más de 3 puntos.

A los efectos de estos 3 apartados se considerará curso completo 6 meses.

No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro.

A los efectos de los apartados 1.1. y 1.3 sólo se tendrán en cuenta los servicios prestados en alguna de las asignaturas objeto de este concurso-oposición.

A los efectos de demostración de los méritos de los apartados 1.1 y 1.3. si los Centros en los que hubiesen prestado los servicios se hubiesen extinguido o transformado, las certificaciones serán

expedidas por los mismos órganos de los Centros a los que hubiera correspondido la custodia de la correspondiente documentación o en que se hubiesen transformado.

2. Méritos docentes.

2.1. Por publicaciones de carácter científico y técnico o pedagógico relacionados con la asignatura objeto del concurso-oposición

Los ejemplares correspondientes

2.2. Por publicaciones directamente relacionadas con la organización escolar.

Los ejemplares correspondientes

Se podrán asignar por estos conceptos un máximo de cuatro puntos. Una misma publicación no podrá puntuarse por más de uno de estos apartados.

3. Méritos académicos.

3.1. Por grado de licenciatura con calificación sobresaliente. 0,50

Certificación académica o fotocopia del título de licenciado compulsada, en el que conste dicha calificación

3.2. Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en la Escala. 0,50

Certificación académica o fotocopia del título compulsada, en el que conste dicha

3.3. Por cada titulación de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o Diplomado de Escuelas Universitarias, distinto del alegado para ingreso en la Escala. 0,50

certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en la Escala, así como de cuantos alegue como mérito.

3.4. Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en la Escala, expedido por la misma Facultad y en distintas Secciones o Ramas. 0,30

Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en la Escala, así como de cuantos alegue como mérito.

3.5. Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en la Escala, expedido por la misma Facultad y en distintas Subsecciones o especialidades 0,20

Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en la Escala, así como de cuantos alegue como mérito.

3.6. Por el Grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en la Escala. 0,50

Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor.

3.7. Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación alegada para ingreso en la Escala. 0,50

Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor, en la que conste dicha calificación.

3.8. Por cada premio extraordinario en otros Doctorados o títulos de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto. 0,20

Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en la Escala, así como de cuantos alegue como mérito en los conste dichas calificaciones.

Por estos apartados en ningún caso podrá obtenerse más de tres puntos. Cuando se trate de títulos sólo serán valorados los que tengan validez oficial en el Estado español. En ningún caso se tendrán en cuenta los titulaciones de Licenciados en Teología.

ANEXO III

CONCURSO-OPOSICION PARA INGRESO EN LA ESCALA DE PROFESORES DE PRACTICAS Y ACTIVIDADES DE ENSEÑANZAS INTEGRADAS

Impreso de petición de Centros o efectos de destino.

Don
 con documento Nacional de Identidad n.º
 nacido el día
 de
 de 19
 con domicilio en (calle o plaza)
 n.º teléfono
 (localidad o Provincia)

Efectuó la siguiente petición de Centros por orden de preferencia:

- 1°.
- 2°.
- 3°.
- 4°.
- 5°.
- 6°.
- 7°.
- 8°.
- 9°.

Y para que conste, firmo la presente petición.

En _____, a _____ de _____ de 1984.

(Firma)

(1) Especificar el turno: Concurso-oposición libre; reserva especial para personal interino o contratado del Curso 1982/83; reserva Ley 70/1978; reserva Decreto 2043/1971.

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL IMPRESO

Las solicitudes deberán ir firmadas por el interesado y se cumplimentarán en letra de tipo imprenta, consignando todos los datos de identificación.

La omisión o consignación incorrecta de alguno de los datos que figuran en el impreso dará lugar a que no se tome en consideración la petición incorrecta.

Debe solicitarse el mayor número posible de Centros, dado que, si así no se hiciera, podría obtenerse destino en Centro no deseado. Solo podrán ser objeto de petición los Centros de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ANEXO IV

Declaración Jurada

Don _____, con Documento Nacional de Identidad nº _____, nacido el _____, domiciliado en calle o plaza _____ nº _____, teléfono _____, que ha superada la fase de concurso-oposición para ingreso en la Escala de Profesores de Materias Técnico-Profesionales y Educadores de Enseñanzas Integradas.

JURA O PROMETE POR SU HONOR

- 1°. Ser español
- 2°. Tener cumplidos los dieciocho años.
- 3°. Estar en posesión o reunir las condiciones para que le pueda ser expedida el título exigido para el ingreso en la Escala de Profesores de Materias Técnico-Profesionales y Educadores de Enseñanzas Integradas conforme a lo establecido en el Real Decreto 3032/1983 de 9 de noviembre (B.O.E. de 8 de diciembre).
- 4°. No padecer enfermedad o defecto físico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.
- 5°. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del ejercicio de la Administración del Estado, Autónoma, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- 6°. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril (B.O.E. de 6)

(fecha y firma)

(i) Elijase la fórmula

ORDEN de 1 de julio de 1985, por la que se convoca Concurso-Oposición para la provisión de vacantes situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la Escala de Profesores de Prácticas y Actividades de Enseñanzas Integradas.

Ilmo. Sr.:

Convocadas pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Profesores de Materias Técnico-Profesionales y Educadores, y en la de Profesores de Prácticas y Actividades de Enseñanzas Integradas, por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de conformidad con sus bases generales y con el fin de atender las necesidades

de personal en la Escala de Profesores de Prácticas y Actividades,

Esta Consejería de Educación y Ciencia, acuerda convocar pruebas selectivas en régimen de concurso-oposición libre para ingreso en la Escala de Profesores de Prácticas y Actividades de Enseñanzas Integradas en plazas situadas dentro del ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma, con arreglo a las siguientes

BASES

I. NORMAS GENERALES

1.1. Número de Plazas. El número de plazas que se convoca es de 6. La distribución por asignaturas y las reservas correspondientes es la que a continuación se señala:

a) Turno Libre	Plazas: 2
<u>Asignaturas</u>	<u>Plazas convocadas</u>
Prácticas de Química	1
Profesores de Actividades	1

b) Turno de reserva para el personal interino y contratado establecido en la Disposición Transitoria 6ª de la Ley 30/1984 de 2 de agosto (B.O.E. del día 3)

	Plazas:7
<u>Asignaturas</u>	<u>Plazas convocadas</u>
Prácticas de Química	1
Prácticas de Electricidad	1
Profesores de Actividades	5

1.2. Sistema selectivo. La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición libre, que constará de las fases de concurso, oposición y prácticas.

II. CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES

- 2.1. Generales.
 - 2.1.1. Ser español.
 - 2.1.2. Tener cumplidos los dieciocho años.
 - 2.1.3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedida alguna de las titulaciones exigidas para el ingreso en la Escala de Profesores de Prácticas y Actividades de Enseñanzas Integradas, conforme a lo establecido en el Real Decreto 3032/1983, de 9 de noviembre (Boletín Oficial del Estado del día 8 de diciembre). También se admitirá estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedida alguna de las titulaciones contempladas en el Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero (Boletín Oficial del Estado, del día 21), para ingreso en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, y que figura como Anexo de titulaciones en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 29 de marzo de 1985 (Boletín Oficial del Estado, de 8 de abril).
 - 2.1.4. No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la docencia.
 - 2.1.5. No hallarse separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, Institucional, Autónoma o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones Públicas.
 - 2.1.6. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril (Boletín Oficial del Estado, del día 6).

2.2. Condiciones específicas de las plazas reservadas.

2.2.1. Plazas reservadas para profesores interinos y contratados en base a la Disposición Transitoria 6ª de la Ley 30/1984 de 2 de agosto. Podrán concurrir a estas plazas quienes, reuniendo en el momento de publicación de la presente convocatoria las condiciones generales exigidas para el ingreso en la Escala de Profesores de Prácticas y Actividades de Enseñanzas Integradas, hayan prestado servicios docentes en Centros Públicos dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía con anterioridad a lo entrada en vigor de la Ley 30/1984 de 2 de agosto («Boletín Oficial de Estado», del 3), en calidad de Profesores interinos o contratados administrativos asimilados a la Escala de Profesores de Prácticas y Actividades de Enseñanzas Integradas, con nombramiento o contrato expedido por la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía o por el Ministerio de Educación y Ciencia. No podrán concurrir a estas plazas quienes se encuentren el día de la terminación del plazo de presentación de instancias bajo una relación de trabajo de carácter permanente en cualquiera de las Administraciones Públicas.

2.2.2. Sólo será posible la concurrencia a las plazas contempladas en las anteriores bases 2.2.1. cuando la que se esté desem-

peñando como interino o contratado, de las Escalas de Enseñanzas Integradas, se halle situada en el ámbito territorial de la presente convocatoria.

Aquellos Profesores que no estén prestando servicios en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias podrán concursar a través de esta convocatoria de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, si la última plaza en la que prestaron servicios está situada en su ámbito territorial.

2.3. El cumplimiento de las condiciones exigidas en las bases 2.1. y 2.2. se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Estas condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma que prevé la base XI de la presente Orden.

III. SOLICITUDES Y PAGO DE DERECHOS

3.1. Forma. Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición deberán presentar instancia por duplicado, conforme a modelo que se acompaña como Anexo I.

3.2. Órgano a quien se dirigen. Las instancias, reintegradas con pólizas de 25 pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia, pudiendo ser presentadas:

a) En las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia.

b) En cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones establecidas en dicho precepto.

3.3. Plazo de presentación. El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3.4. Importe y pago de derechos.

3.4.1. Los derechos de examen y formación de expediente ascienden a 2.240.- y 240 pesetas, respectivamente, totalizando una cantidad de 2.480 pesetas.

3.4.2. El pago de los mismos deberá efectuarse en las cuentas restringidas de recaudación de tasas y otros ingresos que a tal efecto tiene abierta la Junta de Andalucía en cada una de las ocho provincias de esta Comunidad Autónoma, y cuyos datos concretos encontrarán a su disposición en las respectivas Delegaciones Provinciales.

En la solicitud deberá figurar el sello de la oficina bancario acreditativo del pago de los derechos.

3.5. Defectos de las solicitudes. Si alguna de las instancias adoleciese de algún defecto se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con el apercibimiento de que si así no la hiciera se archivará su instancia sin más trámite.

3.6. Errores de las solicitudes. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o petición del interesado.

IV. ADMISION DE ASPIRANTES

4.1. Lista Provisional. Transcurrido el plazo de presentación de instancias y en el plazo máximo de un mes, la Dirección General de Personal hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, la lista provisional de admitidos y excluidos por asignaturas. En esta lista habrán de aparecer al menos, el nombre, apellidos y Documento Nacional de Identidad de los aspirantes.

4.2. Reclamación contra la lista provisional. Contra la lista provisional los interesados podrán interponer, en el plazo de diez días a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y ante la Dirección General de Personal, las reclamaciones que estimen oportunas de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 71 y 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.3. Lista definitiva. Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos que igualmente se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4.4. Recurso contra la lista definitiva. Contra la resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Personal en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, según lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

V. DESIGNACION, COMPOSICION Y ACTUACION DE LOS TRIBUNALES DE LAS FASES DE CONCURSO Y OPOSICION

5.1. Tribunales calificadoros. Publicada la lista provisional de

admitidos y excluidos, la Dirección General de Personal procederá al nombramiento de los tribunales que habrán de juzgar las fases de concurso y oposición, haciéndose pública su composición en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Se podrán nombrar cuantos Tribunales se juzguen necesarios para cada asignatura.

5.2. Composición de los tribunales. Los tribunales estarán constituidos de la forma siguiente:

A) Profesores de Prácticas:

a) Un Presidente designado por la Consejería de Educación y Ciencia entre Catedráticos o Agregados de Escuelas Técnicas Superiores o Catedráticos Numerarios de Escuelas Universitarias, funcionarios de la Inspección Educativa de Formación Profesional, Profesores de Materias Técnicas-Profesionales de Enseñanzas Integradas, Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, o Profesores de Prácticas de Enseñanzas Integradas, en situación de servicio activo y con destino en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Cuatro Vocales, de los que dos serán Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial y dos Profesores de Prácticas de Enseñanzas Integradas de la asignatura correspondiente a, en su defecto, de asignaturas afines designados mediante sorteo, de asignaturas afines, designadas mediante sorteo, debiendo pertenecer cada uno a una de las dos partes en que, a estos efectos, se dividirá la relación de miembros del Cuerpo o Escala en situación de servicio activo y con destino en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Si en algún caso no hubiera profesores suficientes para nombrar los tribunales titulares y/a suplentes en la Escala Superior o al Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, o al Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

A los efectos previstos en el artículo 29 del Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio (B.O.E. del día 16), estos Tribunales deben considerarse incluidos en la categoría segunda de las contempladas en el Anexo IV del Real Decreto de referencia.

B) Profesores de Actividades:

a) Un Presidente, designado por la Consejería de Educación y Ciencia, entre Catedráticos o Agregados de Universidad, o Catedráticos Numerarios de Escuelas Universitarias, o Educadores o Profesores de Actividades de Enseñanzas Integradas, en situación de servicio activo y con destino en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Cuatro Vocales, todos ellos Profesores de Actividades de Enseñanzas Integradas, destinados en la Comunidad Autónoma de Andalucía, designados mediante sorteo, debiendo pertenecer cada uno a una de las cuatro partes en que a estos efectos se dividirá la relación de miembros de la Escala en esta especialidad, que estén en situación de servicio activo.

5.3. El sorteo a que se refiere la norma anterior se realizará en la fecha y lugar que oportunamente se determine, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

5.4. Para cada Tribunal titular se designará por igual procedimiento un Tribunal suplente.

5.5. Si en alguno de los miembros del Tribunal se diera la circunstancias señaladas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se abstendrá de actuar en el mismo; en caso contrario, podrá ser recusado en la forma prevista en el artículo 21 de la citada Ley.

De la misma forma, de acuerdo con el artículo 12.3 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre (B.O.E. del 21), deberán abstenerse de actuar aquéllos miembros que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a ingreso en la Escala de Profesores de Prácticas y Actividades de Enseñanzas Integradas, en los cinco años anteriores a la publicación de la presente convocatoria.

5.6. Constitución de los Tribunales.

5.6.1. Para la constitución de los tribunales será precisa la asistencia del presidente titular o, en su caso, del suplente y cuatro vocales que serán los titulares o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del presidente será autorizada por la Dirección General de Personal; la de los vocales, por el presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el vocal suplente respectivo, o en su defecto, en los que le siguen, según el orden en que figuren en la resolución que les haya nombrado.

5.6.2. Salvo que concurran circunstancias excepcionales cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal, una vez constituidos los Tribunales, sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

VI CUESTIONARIOS Y DESARROLLOS DE LAS FASES DE CONCURSO Y OPOSICION

6.1. Cuestionarios. Los cuestionarios sobre los que versarán

las pruebas de las fases de oposición serán, para los Profesores de Prácticas, en cada asignatura, las que figuran publicados como Anexo en el Boletín Oficial de Estado del 1 de marzo de 1978, 18 de diciembre de 1978, 12 de septiembre de 1981, 9 de marzo de 1982. Para los Profesores de Actividades, los establecidos en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 22 de junio de 1984.

6.2. Acto de presentación y comienzo del primer ejercicio.

6.2.1. Los Tribunales anunciarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con quince días naturales de antelación, como mínimo, la fecha, hora y lugar para el acto de presentación de los opositores y realización del primer ejercicio.

6.2.2. En el acto de presentación, los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunas según el baremo recogido como Anexa II de esta Orden, entendiéndose que sólo podrán puntuarse aquellos méritos que se presenten debidamente justificadas de la manera que se determina en dicha Anexa.

6.2.3. Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, y Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 20 de febrero de 1985 (B.O.E. del día 26), el orden de actuación de los aspirantes se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «I». Aquellos tribunales que no cuentan con aspirantes cuyo primer apellido comience con la indicada letra, iniciarán el orden de actuación con la letra «J», «K», etc., según corresponda.

6.2.4. En este acto de presentación, asimismo, se anunciarán las normas a que se ajustará la realización del ejercicio práctico.

6.2.5. Una vez comenzados las pruebas selectivas, no será obligatoria la publicación de los anuncios sucesivos de la celebración de las restantes pruebas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas si se trata de un nuevo ejercicio.

Entre la realización de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

6.3. Identificación de los aspirantes. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad.

El Presidente del Tribunal deberá dar cuenta a la Dirección General de Personal de las inexactitudes o falsedades en que hubieran podido incurrir los aspirantes a los efectos procedentes.

6.4. Desarrollo.

6.4.1. Concurso. No será en ningún caso eliminatorio y en él se valorarán los méritos que concurren en los aspirantes, de acuerdo al baremo del Anexo II a la presente convocatoria. El Tribunal deberá hacer público en el tablón de anuncios del centro donde se celebren las pruebas el resultado de la valoración de la fase de concurso, al menos, con veinticuatro horas de antelación a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio de la fase de oposición.

La recuperación de la documentación presentada al concurso podrán realizarla los opositores en el lugar, fecha y hora que los tribunales hayan fijado previamente, salvo que exista reclamación por parte de algún opositor en cuyo caso los tribunales podrán retenerla a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser retirada en el plazo señalado, se entenderá que los opositores renuncian a su recuperación.

6.4.2. Oposición. Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes. Constará, necesariamente, por este orden de los siguientes ejercicios eliminatorios:

A) Profesores de Prácticas:

Primer ejercicio. Tendrá dos partes. La primera consistirá en la exposición escrita en el plazo de dos horas como máximo de un tema elegido por el opositor de entre 3 sacados a la suerte del cuestionario a que se hace referencia en la base 6.1. de la presente convocatoria.

La segunda parte de este primer ejercicio, que a su vez podrá constar de varias, tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico y su desarrollo se ajustará a las normas que los tribunales determinen, de conformidad con lo señalado en la base 6.2.4. de esta convocatoria. Versará sobre cuestiones de los programas a que hace referencia la base 6.1 de la presente convocatoria, debiendo contener su desarrollo las siguientes especificaciones: Objetivos, Esquemas o Dibujos del proceso, en su caso, Materiales e Instrumentos a emplear, y su razonamiento, Ejercicios prácticos y complementarios y Problemas previstos, procedimiento de recuperación previsto, sistema de evaluación y demás aspectos que se estimen convenientes.

Los Tribunales valorarán la exposición actualizada de los temas.

La lectura de los ejercicios será pública.

La calificación de este primer ejercicio se efectuará sobre diez puntos y se considerará superado cuando se hallan alcanzado, al menos cinco puntos. Finalizado éste, se expondrá en el tablón de anuncios del local donde se celebre, la relación de aspirantes que pueden realizar el segundo ejercicio. En esta relación el tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada obtenida en la fase de concurso.

Segundo ejercicio. Podrá constar de varias partes y tendrá por objeto la realización de trabajos prácticos de taller o su equivalencia según las ramas, y su desarrollo se ajustará a las normas que los tribunales determinen de conformidad con lo establecido en la base 6.2.4 de esta convocatoria. Si no fuera posible la realización de idénticos ejercicios prácticos y la actuación simultánea de los opositores, el tribunal sorteará entre éstos los ejercicios que proponga.

Al término de este ejercicio, el tribunal hará pública la relación de aspirantes, en número que no podrá exceder del de plazas asignadas al tribunal, siempre que hayan obtenido cinco puntos, como mínimo, en la calificación del ejercicio. En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada.

En caso de que al confeccionar esta relación se produjesen empates en la puntuación total, el Tribunal deberá resolverlos atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

a) Mayor puntuación en la fase de concursa.

b) Mayor edad. A estos efectos los opositores presentarán ante el Tribunal una declaración de la fecha de nacimiento.

Primer ejercicio. Tendrá dos partes. La primera, consistirá en la exposición escrita, en el plazo de dos horas como máximo, de un tema elegido por el opositor de entre seis sacados al azar del cuestionario a que hace referencia la base 6.1 de esta convocatoria.

La segunda parte del primer ejercicio consistirá en el desarrollo por escrito de un tema elegido por el opositor de entre tres sacados al azar del programa de actividades formativas, convivenciales, o extraescolares que el opositor haya presentado. Se especificarán los objetivos, contenidos, técnicas de trabajo, pruebas de evaluación, trabajos de recuperación, bibliografía y cuantos otros medios didácticos emplearía para el desarrollo de dicha actividad. Previamente el opositor entregará el programa correspondiente que, como mínimo, constará de veinticuatro temas.

El tiempo máximo para la realización de esta segunda parte será de dos horas. Concluida la realización de cada una de las dos partes del ejercicio, los opositores los entregarán al tribunal que los devolverá, en su momento para la lectura pública de los mismos por los interesados.

La calificación de este primer ejercicio se efectuará sobre diez puntos, y se considerará superada cuando se hayan alcanzado al menos cinco puntos. Finalizado éste, se expondrá en el tablón de anuncios del local donde se celebren, la relación de aspirantes que pueden realizar el segundo ejercicio. En esta relación el tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada obtenida en la fase de concurso.

Segundo ejercicio. Podrán constar de varias partes y tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico y su desarrollo se ajustará a las normas que los tribunales determinen de conformidad con lo señalado en la base 6.2.4 de esta convocatoria.

Al término de este ejercicio el Tribunal hará pública la relación de aspirantes, en número que no podrá exceder del de plazas asignadas al tribunal, siempre que hayan obtenido cinco puntos en la calificación del ejercicio y la acumulada.

En el caso de que al confeccionar esta relación se produjesen empates en la puntuación total, el tribunal deberá resolverlos atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios.

a) Mayor puntuación en la fase de concurso.

b) Mayor edad. A estos efectos, los opositores presentarán ante el tribunal una declaración de la fecha de nacimiento.

6.5. Llamamiento. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

6.6. Colificación:

6.6.1. La calificación de la fase concurso se realizará asignándose a cada aspirante los puntos que hasta diez le correspondan, con arreglo al baremo establecido en el Anexo II de la presente convocatoria.

6.6.2. Cada uno de los ejercicios de la oposición se valorará de 0 a 10 puntos.

La puntuación de cada aspirante en los ejercicios de la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros asistentes al tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciónes

nes máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

6.7. Las fases de concurso y oposición deberán haber concluido el 30 de septiembre de 1985.

VII. FORMA DE CUBRIR LAS PLAZAS RESERVADAS.

7.1. Los opositores que concurran a las plazas contempladas en la base 2.2.1. de la presente convocatoria que teniendo la puntuación mínima requerida, excediesen del número de plazas asignadas a esta reserva, no podrán concurrir a la formación de la lista de aprobados por el turno libre. Las plazas a las que se refiere la base 2.2.1. no adjudicadas, no podrán ser acumuladas al resto del turno libre.

VIII. LISTA DE APROBADOS

8.1. Finalizados los ejercicios, cada tribunal calificador confeccionará la correspondiente relación de aspirantes que hayan superado las pruebas hasta el número de plazas asignadas al mismo, no pudiendo exceder en ningún caso de dicho número. Siendo nulas las propuestas que lo rebasen, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer sobre los tribunales si así no lo hicieran. Esta relación se hará pública en el tablón de anuncios del local donde se haya celebrado el último ejercicio del concurso-oposición y en ella figurarán, ordenados de mayor a menor puntuación total, acumulados los puntos obtenidos en el concurso y en la oposición, todos los opositores que hayan superado las pruebas con indicación de la reserva a la que en su caso pertenezcan. En caso de que al confeccionar esta relación única de aprobados se produjesen empates en la puntuación total, se resolverán atendiendo a los criterios expresados en la base 6.4.2.

Aquellos aspirantes que superen esta fase, pero no sean incluidos en las propuestas de los tribunales por exceder del número de plazas convocadas, no serán considerados en expectativa de ingreso, ni podrán alegar derecho alguno, tal como establece el artículo 20 del Real Decreto 2.223/1984, de 19 de diciembre.

8.2. Todos los opositores aprobados deberán presentar ante el Tribunal en el lugar, fecha y hora que el mismo señale, dentro de los dos días siguientes a la publicación en el tablón de anuncios de la lista de aprobados los siguientes documentos:

a) Una declaración jurada o promesa conforme al modelo Anexo IV de la presente convocatoria. En caso de que algún aprobado no presentara declaración jurada o promesa, perderá todos los derechos que pudieran derivarse de sus actuaciones en el Concurso-Oposición.

b) Los opositores presentarán ante el Tribunal, además del documento señalado en el apartado anterior a), una solicitud relacionando, por orden y preferencia, los Centros de Enseñanzas Integradas a los que desearían ser destinados provisionalmente, conforme al modelo que se recoge en el Anexo III de esta convocatoria. En el caso de no existir vacante en el primero, la Consejería procederá a destinar al opositor a uno de los restantes o a cualquier otro dentro de su ámbito territorial, según las necesidades del profesorado.

8.3. La Consejería de Educación y Ciencia publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la Orden con las listas únicas de aprobados por asignatura de acuerdo, con la puntuación total obtenida, en la forma prevista en la base 10 de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 27 de marzo de 1985.

Los opositores aprobados quedan obligados a incorporarse a los destinos que la Dirección General de Personal les adjudique. Caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo de cinco días a partir de la comunicación de los mismos, se entenderá que renuncian al concurso-oposición.

Los destinos que se les adjudiquen tendrán carácter provisional, estando los opositores obligados a participar en los siguientes concursos de traslados que se convoquen hasta obtener un destino definitivo dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

IX. INCOMPATIBILIDADES.

Según lo establecido en la base XII de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 27 de marzo de 1985.

9.1. Por tratarse de la misma escala, los opositores que concurran en esta convocatoria no podrán participar en la del Ministerio de Educación y Ciencia ni en las convocatorias específicas de los demás Comunidades Autónomas.

9.2. La presentación por la reserva establecida en la presente convocatoria será incompatible con la concurrencia, por la misma en cualquier otra asignatura.

9.3. El uso de la reserva será incompatible con el resto del turno libre en la misma asignatura.

9.4. Cuando los servicios como interino o contratado se hayan

prestado en varias Escalas sólo se podrá ejercitar la reserva correspondiente a una de ellas.

9.5. Aquellos opositores que, acogiéndose a la reserva, superen las fases de concurso y oposición, y en su caso, la fase de prácticas, no podrán volver a hacer uso de las mismas.

9.6. Los opositores que superen el concurso-oposición en dos o más asignaturas deberán optar por una de ellas mediante escrito dirigido a la Dirección General de Personal en el plazo de diez días a partir de la publicación de la lista de aprobados por el tribunal.

En caso de no manifestar esta opción serán nombrados en una sola de las asignaturas.

X. FASE DE PRACTICAS

10.1 Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. Se realizarán en los destinos provisionales que les haya correspondido, con desempeño de la función docente con plena validez académica. La duración de las mismas no podrá exceder de seis meses.

10.2. Las prácticas se calificarán con «apto» o «no apto». A estos fines se designará una comisión calificadora constituida por:

El funcionario de la Inspección Educativa que tenga a su cargo el Centro, como Presidente, y, como Vocales, el Director del Centro, el Jefe de Estudios, y el Jefe del Departamento docente al que el funcionario en prácticas esté adscrito.

10.3. La duración concreta de la fase de prácticas se señalará en la Resolución reguladora de dicha fase de prácticas.

10.4. Los aspirantes que no superasen en período de prácticas perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera según lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 2.233/1984 de 19 de diciembre.

10.5. Quedarán dispensados de realizar las prácticas quienes, habiendo superado la oposición por la modalidad de plazas de reserva establecida en la base 2.2.1., hayan prestado servicios por un período de tiempo igual o superior al que se establece como prácticas.

XI. RELACION DE APROBADOS Y PRESENTACION DE DOCUMENTOS

11.1. Una vez concluida la fase de prácticas por la Dirección General de Personal se procederá a publicar en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la relación de aprobados en el concurso-oposición.

11.2. Los funcionarios aprobados a que se refiere el apartado anterior, habrán de presentar, para poder ser nombrados funcionarios de carrera dentro del plazo de veinte días naturales en las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los documentos siguientes:

a) Certificado de Nacimiento del Registro Civil correspondiente.
b) Título académico alegado para tomar parte en el Concurso-Oposición. Si este título hubiese sido expedido se justificará por un testimonio notarial del mismo o por una fotocopia compulsada por la Oficina de Tasas del Departamento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de 30 de septiembre de 1974 (B.O.E. del 17 de octubre).

Cuando el expediente para la obtención del título estuviese en tramitación y no hubiese sido aún expedido, se justificará este extremo mediante una orden supletoria de la Sección de Títulos del Departamento correspondiente o, por una Certificación Académica acreditativa de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con indicación de la convocatoria en que se terminaron, así como el resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago correspondiente a los derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedida por las Direcciones de la Salud de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Sanidad y Consumo u Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Institucional, Autónoma o Local en virtud de expediente disciplinario y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Quiénes no sean españoles de origen e igualmente los españoles casados con nacionales de otros países, documentos del Registro Civil o Consular que acrediten la posesión actual de la nacionalidad española.

f) Los aspirantes que hayan concurrido a las plazas de reserva previstas en la base 2.2.1. de la presente convocatoria, deberán

presentar además, fotocopia compulsada de los nombramientos de interinos o de los contratos, expedidos por la Consejería de Educación y Ciencia o por el Ministerio de Educación y Ciencia, justificativos de la prestación de los servicios a los que alude la base mencionada.

g) Los aspirantes acogidos a la base 2.2.2. de esta convocatoria, además de los documentos exigidos con carácter general habrán de presentar fotocopia compulsada del título de funcionario de carrera de las Escalas de Enseñanzas Integradas, acompañada de certificación acreditativa de que reúnen los requisitos exigidos en dicha base.

1.1.3. Excepciones. Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera y en situación de servicio activo, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios del Ministerio u Organismo del que dependan en la que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo o Escala al que pertenecen, Número de Registro Personal que en él tienen asignado y si se encuentran en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título académico que poseen y fecha de expedición.

Cuando en las certificaciones no puedan hacerse constar los datos señalados en el apartado anterior c), por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

XII. NOMBRAMIENTOS DE FUNCIONARIOS DE CARRERA

12.1. Concluida la fase de prácticas y transcurrido el plazo de presentación de documentos, por el Ministerio de Educación y Ciencia se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera de la Escala de Profesores de Prácticas y Actividades de Enseñanzas Integradas, con efectos desde la fecha de la toma de posesión.

XIII. TOMA DE POSESION

En el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial del Estado, deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito establecido en la base 2.1.6. de la presente convocatoria.

Desde la conclusión de las prácticas hasta la toma de posesión como funcionario de carrera, el régimen jurídico-administrativo de los interesados será el de funcionario en práctica.

Se entenderá que renuncia a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en los casos de prórroga del plazo posesorio, concedida por la Dirección General de Personal.

XIV. NORMA FINAL

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los tribunales podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que digo a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 1 de julio de 1985

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Personal.

ANEXO I

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LOS CONCURSOS-OPOSICIONES CONVOCADOS PARA EL ACCESO A LAS ESCALAS DE PROFESORES DE MATERIAS TECNICO-PROFESIONALES Y PROFESORES DE PRACTICAS Y ACTIVIDADES DE ENSEÑANZAS INTEGRADAS.

Nº.D.N.I.

Primer Apellido
Nombre

Segundo Apellido

Escuela de.....
.....de Enseñanzas Integradas

Apartado por el que participa
(táchese el apartado que corresponda)

- o) Libre
- b) Plazas reservados a promoción interna
- c) Plazas reservadas según Disposición Transitoria 6ª de la Ley 30/84

Asignatura por la que se presenta
Nombre Título académico que posee

A cumplimentar únicamente por los que participen por alguna reserva
Centro donde presta servicios Localidad Nº R.P.
Tiempo de servicio

Si no presta servicios en la actualidad
Centro último donde los desempeñó
Localidad Curso Tiempo de servicio

Lugar de nacimiento
Localidad Provincia

Domicilio a efectos de notificación
Calle, Plaza o Avenida Núm. Localidad Provincia
Teléfono

Los derechos de examen se abonan en
Nº de recibo

El abajo firmante

Solicita: Ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia, comprometiéndose, caso de superarlas, a jurar o prometer lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución.

Declara: Que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la Administración Pública y las especialmente señaladas en la Orden de convocatoria.

En..... a..... de..... 1.9.....

FIRMA,

Ilmo. Sr. Director General de Personal. Consejería de Educación y Ciencia. Junta de Andalucía.

ANEXO II

(Barem)

Apartados	Puntos	Documentos justificativos
-----------	--------	---------------------------

1. Servicios docentes prestados.		
1.1. Por cada año completo de servicios prestados como funcionario, interino controlado o adscrito de Enseñanzas Medias con nombramiento expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia o de las respectivas comunidades Autónomas	0,50	Fotocopia compulsada del título administrativo o del nombramiento, contrato o adscripción y certificación expedida por el Secretario del Centro correspondiente con el visto bueno del Director del mismo, haciendo constar la osignatura y duración de los servicios, así como número de Registro Personal.
1.2. Por cada año completo como funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.	0,25	Hoja de servicios haciendo constar la duración real de los mismos
1.3. Por cada año completo de servicios prestados en Centros Homologados, habilitados o libres de Enseñanza	0,25	Certificación del Director del Centro con el visto bueno de la Inspección de Enseñanza Media, haciendo constar la

zos Medias.

asignatura y la duración real de los servicios.

Por estos apartados en ningún caso podrá obtenerse más de 3 puntos.

A los efectos de estos 3 apartados se considerará curso completo 6 meses.

No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro.

A los efectos de los apartados 1.1. y 1.3 sólo se tendrán en cuenta los servicios prestados en alguna de las asignaturas objeto de este concurso-oposición.

A los efectos de demostración de los méritos de los apartados 1.1 y 1.3. si los Centros en los que hubiesen prestado los servicios se hubiesen extinguido o transformado, las certificaciones serán expedidas por los mismos órganos de los Centros a los que hubiera correspondido la custodia de la correspondiente documentación o en que se hubiesen transformado.

2. Méritos docentes.

2.1. Por publicaciones de carácter científico y técnico o pedagógico relacionados con la asignatura objeto del concurso-oposición

Los ejemplares correspondientes

2.2. Por publicaciones directamente relacionados con la organización escolar.

Los ejemplares correspondientes

Se podrán asignar por estos conceptos un máximo de cuatro puntos. Uno mismo publicación no podrá puntuarse por más de uno de estos apartados.

3. Méritos académicos.

3.1. Por grado de licenciado con calificación sobresaliente. 0,50

Certificación académica o fotocopia del título de licenciado compulsada, en el que conste dicha calificación

3.2. Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en la Escala. 0,50

Certificación académica o fotocopia del título compulsada, en el que conste dicha calificación

3.3. Por cada titulación de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o Diplomado de Escuelas Universitarias, distinto del alegado para ingreso en la Escala. 0,50

Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en la Escala, así como de cuantos alegue como mérito.

3.4. Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en la Escala, expedido por la misma Facultad y en distintas Secciones o Ramas. 0,30

Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en la Escala, así como de cuantos alegue como mérito.

3.5. Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en la Escala, expedido por la misma Facultad y en distintas Subsecciones o especialidades. 0,20

Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en la Escala, así como de cuantos alegue como mérito.

3.6. Por el Grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en la Escala. 0,50

Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor.

3.7. Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación alegada para ingreso en la Escala. 0,50

Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor, en la que conste dicha calificación.

3.8. Por cada premio extraordinario en otros Doctorados o títulos de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto. 0,20

Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en la Escala, así como de cuantos alegue como mérito en los conste dichas calificaciones.

Por estos apartados en ningún caso podrá obtenerse más de tres puntos. Cuando se trate de títulos sólo serán valorados los que tengan validez oficial en el Estado español. En ningún caso se tendrán en cuenta las titulaciones de Licenciados en Teología.

ANEXO III

CONCURSO-OPOSICION PARA INGRESO EN LA ESCALA DE PROFESORES DE PRACTICAS Y ACTIVIDADES DE ENSEÑANZAS INTEGRADAS

Impreso de petición de Centros a efectos de destino.

Don con documento Nacional de Identidad nº nacido el día de de 19 con domicilio en (calle o plaza) nº teléfono (localidad o Provincial)

Efectuó la siguiente petición de Centros por orden de preferencia:

- 1°.
- 2°.
- 3°.
- 4°.
- 5°.
- 6°.
- 7°.
- 8°.
- 9°.

Y para que conste, firmo la presente petición.

En , o de de 1984.

(Firma)

(1) Especificar el turno: Concurso-oposición libre; reserva especial para personal interino o contratado del Curso 1982/83; reserva Ley 70/1978; reserva Decreto 2043/1971.

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL IMPRESO

Las solicitudes deberán ir firmadas por el interesado y se cumplimentarán en letra de tipo imprenta, consignando todos los datos de identificación.

La omisión o consignación incorrecta de alguno de los datos que figuran en el impreso dará lugar a que no se tome en consideración la petición incorrecta.

Debe solicitarse el mayor número posible de Centros, dado que, si así no se hiciera, podría obtenerse destino en Centro no deseado. Solo podrán ser objeto de petición los Centros de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ANEXO IV

Declaración Jurada

Don , con Documento Nacional de Identidad nº , nacido el domicilio en , calle o plaza nº , teléfono , que ha superado la fase de concurso-oposición para ingreso en la Escala de Profesores de Materias Técnico-Profesionales y Educadores de Enseñanzas Integradas.

JURA O PROMETE POR SU HONOR

- 1°. Ser español
- 2°. Tener cumplidos los dieciocho años.
- 3°. Estar en posesión o reunir las condiciones para que le pueda ser expedido el título exigido para el ingreso en la Escala de Profesores de Materias Técnico-Profesionales y Educadores de Enseñanzas Integradas conforme a lo establecido en el Real Decreto 3032/1983 de 9 de noviembre (B.O.E. de 8 de diciembre).
- 4°. No padecer enfermedad o defecto físico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.
- 5°. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del ejercicio de la Administración del Estado, Autónoma, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- 6°. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma

de posesión, lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril (B.O.E. de 6)

(fecha y firma)

(1) Elijase la fórmula

RESOLUCION de 9 de julio de 1985, de la Dirección General de Personal, por la que se resuelve con carácter provisional el concurso de traslados entre Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, convocado por Orden de 21 de mayo de 1985.

Convocado Concurso de Traslados por Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 21 de mayo de 1985 (B.O.J.A. del 13 de junio), para la provisión de vacantes de Profesores de

Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en Andalucía.

Esta Consejería, a la vista de las solicitudes presentadas, ha resuelto:

1º) Adjudicar las vacantes que se indican a los Profesores relacionados en el Anexo I a la presente Resolución.

2º) Los Profesores que obtienen nuevo destino deberán tomar posesión de sus cargos en la fecha que oportunamente se determine mediante las normas que rijan el comienzo del curso 1985-1986.

De conformidad con la Orden de convocatoria, los interesados podrán presentar reclamaciones contra la presente resolución provisional, en el plazo de cinco días, a partir del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Dichas reclamaciones deberán dirigirse a la Dirección General de Personal, Avenida República Argentina, 23, sexta planta, 41011 Sevilla.

Sevilla, 9 de julio de 1985.- El Director General, Rafael Benavente García.

ANEXO I

Asignatura	Apellidos y Nombre	Número Registro Personal	Destino
Modelado y Vaciado	Díaz Piquero, Nicomedes	A21EC0358	Sevilla
Modelado y Vaciado	Reichardt Muns, Natividad	A21EC0357	Sevilla
Modelado y Vaciado	Vela Poveda, Manuel	A21EC0362	Cádiz
Modelado y Vaciado	Castro Vilchez, José Antonio	A21EC0226	Granada
Dibujo Lineal	De Santiago Redel, Eduardo	A21EC0236	Córdoba
Historia del Arte	Martínez Justicia, Mª Josefa	A21EC0352	Córdoba
Dibujo Artístico	Jofre Pita, Carolina	A21EC0305	Córdoba

RESOLUCION de 9 de julio de 1985, de la Dirección General de Personal, por la que se resuelve con carácter provisional el concurso de traslados entre Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, convocado por Orden de 21 de mayo de 1985.

Convocado Concurso de Traslados por Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 21 de mayo de 1985 (B.O.J.A. del 13 de junio), para la provisión de vacantes de Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en Andalucía.

Esta Consejería, a la vista de las solicitudes presentadas, ha resuelto:

1º) Adjudicar las vacantes que se indican a los Profesores relacionados en el Anexo I a la presente Resolución.

2º) Los Profesores que obtienen nuevo destino deberán tomar posesión de sus cargos en la fecha que oportunamente se determine mediante las normas que rijan el comienzo del curso 1985-1986.

De conformidad con la Orden de convocatoria, los interesados podrán presentar reclamaciones contra la presente resolución provisional, en el plazo de cinco días, a partir del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Dichas reclamaciones deberán dirigirse a la Dirección General de Personal, Avenida República Argentina, 23, sexta planta, 41011 Sevilla.

Sevilla, 9 de julio de 1985.- El Director General, Rafael Benavente García.

ANEXO I

Asignatura	Apellidos y Nombre	Número Registro Personal	Destino
Modelado y Vaciado	Santos Calero, Sebastián	A22EC0320	Sevilla
Dibujo Artístico	González Martín, José Francisco	A22EC0538	Granada
Materiales	Paniza Yañez, Rafael	A22EC0622	Granada
Matemáticas	Mendoza Ortiz, Encarnación	A22EC0612	Granada
Dibujo Lineal	Gordillo Flores, Enrique J.	A22EC0699	Granada

RESOLUCION de 9 de julio de 1985, de la Dirección General de Personal, por la que se resuelve con carácter provisional el concurso de traslados entre Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, convocado por Orden de 21 de mayo de 1985.

Convocado Concurso de Traslados por Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 21 de mayo de 1985 (B.O.J.A. del 13 de junio), para la provisión de vacantes de Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, convocado por Orden de 21 de mayo de 1985.

Esta Consejería, a la vista de las solicitudes presentadas, ha resuelto:

1º) Adjudicar las vacantes que se indican a los Profesores relacionados en el Anexo I a la presente Resolución.

2º) Los Profesores que obtienen nuevo destino deberán tomar posesión de sus cargos en la fecha que oportunamente se determine mediante las normas que rijan el comienzo del curso 1985-1986.

De conformidad con la Orden de convocatoria, los interesados podrán presentar reclamaciones contra la presente resolución provisional, en el plazo de cinco días, a partir del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Dichas reclamaciones deberán dirigirse a la Dirección General de Personal, Avenida República Argentina, 23, sexta planta, 41011 Sevilla.

Sevilla, 9 de julio de 1985.- El Director General, Rafael Benavente García.

ANEXO I

Asignatura	Apellidos y Nombre	Número Registro Personal	Destino
Dibujo Publicitario	Fernández Asensio, José	A23EC0260	Málaga
Decoración	González Fernández, Francisco José	A23EC0412	Granada

RESOLUCION de 9 de julio de 1985, de la Dirección General de Personal, por la que se resuelve con carácter provisional el concurso de traslados entre Catedráticos Numerarios de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto en la Comunidad Autónoma de Andalucía, convocado por Orden de 21 de mayo de 1985.

Convocado Concurso de Traslados por Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 21 de mayo de 1985 (B.O.J.A. del 13 de junio), para la provisión de vacantes de Catedráticos Numerarios de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto en Andalucía.

Esta Consejería, a la vista de las solicitudes presentadas, ha resuelto:

1º) Adjudicar las vacantes que se indican a los Profesores relacionados en el Anexo I a la presente Resolución.

2º) Los Profesores que obtienen nuevo destino deberán tomar posesión de sus cargos en la fecha que oportunamente se determine mediante las normas que rijan el comienzo del curso 1985-1986.

De conformidad con la Orden de convocataria, los interesados podrán presentar reclamaciones contra la presente resolución provisional, en el plazo de cinco días, a partir del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Dichas reclamaciones deberán dirigirse a la Dirección General de Personal, Avenida República Argentina, 23, sexta planta, 41011 Sevilla.

Sevilla, 9 de julio de 1985.- El Director General, Rafael Benavente García.

ANEXO I

Asignatura	Apellidos y Nombre	Número Registro Personal	Destino
Piano	Guijarro Malagón, Ana M ^a	A19EC0185	Sevilla

RESOLUCION de 12 de julio de 1985, de la Dirección General de Personal, por la que se hace pública la celebración del sorteo para determinar la composición del Tribunal que habrá de juzgar el concurso-oposición para la provisión de plazas, en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, asignatura Educación Física.

De conformidad con lo establecido en el apartado 5.2 de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 14 de mayo de 1985 (B.O.J.A. del 30), por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas para ingreso en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, asignatura Educación Física.

Esta Dirección General ha resuelto que el sorteo para determinar la composición del Tribunal que habrá de juzgar las fases de Concurso y Oposición de las citadas pruebas se celebrará el próximo día 24, a partir de las 8 horas, en la Dirección General de Personal.

Sevilla, 12 de julio de 1985.- El Director General, Rafael Benavente García.

RESOLUCION de 12 de julio de 1985, de la Dirección

General de Personal, sobre adjudicación de plazas a los Tribunales que han de juzgar las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica y de Preescolar en Andalucía.

Realizado el primer ejercicio de la fase de Oposición a ingreso en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, y comunicado por los Tribunales el número de opositores presentados, se hace precisa la asignación de plazas que corresponderá proveer a cada Tribunal.

Visto el punto quinto de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia, de fecha 30 de marzo de 1984 (B.O.J.A. del 9 de abril), por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas, situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, esta Dirección General de Personal ha resuelto:

Manteniendo el principio de distribución proporcional de plazas al de opositores realmente presentados, se acuerda asignar a cada Tribunal, el número de plazas que se relacionan en el Anexo que se inserta a continuación de esta Resolución.

Sevilla, 12 de julio de 1985.- El Director General, Rafael Benavente García

RESOLUCION de 12 de julio de 1985, de la Dirección General de Personal, por la que se resuelve el concurso de méritos entre miembros del Cuerpo de Directores Escolares, convocado por Resolución de 7 de mayo.

Ilmos. Sres.:

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 18° de la Resolución de 7 de mayo de 1985 (B.O.J.A. del 17), por la que se convocó concurso de méritos entre Directores Escolares.

Esta Dirección General de Personal, conforme a la propuesta formulado por la comisión designada al efecto por Resolución de 5 de junio (B.O.J.A. del 15), ha resuelto:

1°. Destinar en propiedad definitiva a los Centros que se expresan a los Directores Escolares que figuran en el Anexo I.

De conformidad con lo prevenido en el número 20° de la Resolución de 7 de mayo, se anuncian para su provisión las vacantes que a continuación se relacionan, que se han producido como consecuencia de la Resolución de este concurso:

Málaga: Colegio Público «Diego Vázquez Otero».
Colegio Público «Raimundo Lulio» de Camas (Sevilla).

2°. Se concedo un plazo de diez días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», para que quienes aspiren a los mismos puedan presentar sus solicitudes en las correspondientes Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, que las remitirán a la Dirección General de Personal el mismo día de su recepción.

3°. Quienes hubieran participado ya en este concurso, hayan

o no obtenido destino en el mismo, presentarán tan sólo una instancia solicitando las nuevas vacantes, por orden de preferencia; quienes no hubieran participado en el concurso, presentarán la documentación completa, conforme a lo prevenido en los números 10° al 14° de la convocatoria del concurso de méritos publicada en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 17 de mayo del año en curso.

4°. La propuesta de resolución de esta segunda parte del concurso será llevada a cabo por la misma comisión designada por Resolución de 5 de junio de 1985.

5°. La posesión de los nuevos destinos tendrá lugar en los cinco días siguientes al de la publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de la presente resolución con efectos administrativos de 1 de septiembre, cesando en los destinos de procedencia con efectos de 31 de agosto anterior.

6°. Por esta Resolución queda agotada la vía ordinaria para cuantas reclamaciones se refieran a este concurso, y contra la misma podrá interponerse recurso de reposición ante esta Dirección General, como trámite previo al recurso contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», y por conducto de la Delegación Provincial correspondiente.

Sevilla, 12 de julio de 1985.- El Director General, Rafael Benavente García.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de Educación y Ciencia.

ANEXO I

ADJUDICACION DE DESTINOS DEL CONCURSO DE MERITOS ENTRE DIRECTORES ESCOLARES.

Apellidos y Nombre	Procedencia	Destino
D. Gonzalo García García	C.P. «Diego Vázquez Otero» de Málaga	C.P. «Luis Braille» de Málaga
D. Pascual Beño Galiano	C.P. «Divino Maestro» de Ciudad Real	C.P. «Rector Mota Salado» de Sevilla
D. José Angel Ordóñez Ruiz	C.P. «San Juan Ribera» (niños, suprimida)	C.P. «Santas Justa Rufina» de Sevilla
D. Diego Pérez Colón	C.P. «Raimundo Lulio» de Camas (Sevilla)	C.P. «San Juan Ribera» de Sevilla
D ^a M ^a del Carmen García Crespo	C.P. «Miguel Hernández» de Sevilla	C.P. «Tomás de Ibarra» de Tomares (Sevilla)

RESOLUCION de 17 de julio de 1985, de la Dirección General de Personal, por la que se declaran aptos en la fase de prácticas a los aspirantes que superaron las fases de concurso y oposición al Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, convocado por Orden de 18 de marzo de 1983.

Por Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 18 de marzo de 1983 (B.O.J.A. del 25) se convocó oposición libre para proveer plazas situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

Teniendo en cuenta la Resolución de esta Dirección General de 6 de julio de 1984 (B.O.J.A. del 17) y realizada la fase de prácticas prevista en la base 8 de la Orden citada, y de conformidad con lo establecido en su base 9.

Esta Dirección General ha resuelto:

1°) Declarar apto en la fase de prácticas y aprobado en la oposición libre a Don Manuel Lozano Morillas, asignatura de Tecnología del Metal, Número de Registro Personal I33ECAN3420023, Documento Nacional de Identidad n° 23.771.679.

2°) Abrir un plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que el opositor declarado apto en el apartado primero, presente los documentos enumerados en la base 9 de la Orden de 18 de marzo de 1983.

3°) Quienes no presenten la documentación exigida o la presenten fuera del plazo establecida serán excluidos de su ingreso en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

4°) Contra la presente Resolución los interesados podrán interponer, ante esta Dirección General de Personal, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sevilla, 17 de julio de 1985.- El Director General, Rafael Benavente García.

RESOLUCION de 17 de julio de 1985, de la Dirección General de Personal, por la que se declaran aptos en la fase de prácticas a los opositores que superaron las fases de concurso y oposición al Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, convocado por Orden de 16 de marzo de 1984.

Por Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 16 de marzo de 1984 (B.O.J.A. del 28), se convocaba concurso-oposición libre para proveer plazas situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial. Realizada la fase de prácticas prevista en la base 10 de la Orden citada, de conformidad con lo establecido en su base 11.

Esta Dirección General ha resuelto:

1°) Declarar aptos en la fase de prácticas y aprobados en el concurso-oposición libre a los opositores nombrados funcionarios en prácticas por Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 20 de diciembre de 1984 (B.O.J.A. de 22 de enero de 1985), a excepción de los opositores que figuran en el Anexo a la presente Resolución por las causas que en el mismo se indican.

2°) Abrir un plazo de 30 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los opositores declarados aptos en el apartado primero presenten los documentos enumerados en la base

11 de la Orden de 16 de marzo de 1984.

3º) Quienes no presenten la documentación exigida o la presenten fuera del plazo establecido serán excluidos de su ingreso en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

4º) En el supuesto de aquellos profesores que relacionados en el Anexo de la presente Resolución, no hallan sido evaluados en las prácticas por tener concedido aplazamiento o interrupción legal por las causas establecidas en la Orden de 20 de diciembre de 1984 (B.O.J.A. de 22 de enero de 1985), los Directores de los respectivos centros comunicarán la incorporación de los respectivos profesores, en el plazo de cinco días al Presidente de la Comisión, que deberá calificarlos en su momento, procediéndose posteriormente por la Comisión, al envío a esta Dirección General de Personal del Acta correspondiente, a los efectos previstos en la convocatoria.

5º) Contra la presente Resolución los interesados podrán interponer, ante esta Dirección General de Personal, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sevilla, 17 de julio de 1985.- El Director General, Rafael Benavente García.

ANEXO

Por tener concedido aplazamiento legal para la realización de la Fase de Prácticas por encontrarse realizando el Servicio Militar.

Asignatura: Tecnología Electrónico.
Nombre: Gázquez Parra, José Antonio.
D.N.I.: 27248526.
F. Nac.: 13.10.57.

RESOLUCION de 17 de julio de 1985, de la Dirección General de Personal, por la que se declaran optas en la fase de prácticas a los opositores que superaran las fases de curso y oposición al Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, convocado por Orden de 16 de marzo de 1984.

Por Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 16 de marzo de 1984 (B.O.J.A. del 30), se convocaba concurso-oposición libre para proveer plazas situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial. Realizada la fase de prácticas prevista en la base 10 de la Orden citada, de conformidad con lo establecido en su base 11.

Esta Dirección General ha resuelto:

1º) Declarar aptos en la fase de prácticas y aprobados en el concurso-oposición libre a los opositores nombrados funcionarios en prácticas por Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 20 de diciembre de 1984 (B.O.J.A. de 22 de enero de 1985), a excepción de los opositores que figuran en el Anexo a la presente Resolución por las causas que en el mismo se indican.

2º) Declarar «no apta» a Don Francisco Andrade Lima, asignatura de Prácticas de Automoción, Número de Registro Personal -135ECAN-84-50009, D.N.I. n.º 24.855.269. De acuerdo con el apartado 10.4 de la convocatoria podrá realizar las prácticas por una sola vez.

3º) Abrir un plazo de 30 días hábiles a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los opositores declarados aptos en el apartado primero presenten los documentos enumerados en la base 11 de la Orden de 16 de marzo de 1984.

4º) Quienes no presenten la documentación exigida o la presenten fuera del plazo establecido serán excluidos de su ingreso en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

5º) En el supuesto de aquellos profesores que relacionados en el Anexo de la presente Resolución, no hallan sido evaluados en las prácticas por tener concedido aplazamiento o interrupción legal por las causas establecidas en la Orden de 20 de diciembre de 1984 (B.O.J.A. de 22 de enero de 1985), los Directores de los respectivos centros comunicarán la incorporación de los respectivos profesores, en el plazo de cinco días al Presidente de la Comisión, que deberá calificarlos en su momento; procediéndose posteriormente por la Comisión, al envío a esta Dirección General de Personal del Acta correspondiente, a los efectos previstos en la convocatoria.

6º) Contra la presente Resolución los interesados podrán interponer, ante esta Dirección General de Personal, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sevilla, 17 de julio de 1985.- El Director General, Rafael Benavente García.

ANEXO

Por tener concedido aplazamiento legal para la realización de la Fase de Prácticas por encontrarse realizando el Servicio Militar.

Asignatura: Prácticas de Automoción.
Nombre: Fernández Reina, Juan Manuel.
D.N.I.: 28856035.
F. Nac.: 04.07.62.

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 9 de julio de 1985, por la que se anuncia, para su libre designación cinco vacantes de Directores de Albergues juveniles existentes en la Consejería de Cultura.

Encontrándose vacantes los puestos de libre designación que a continuación se indican, en la Consejería de Cultura de esta Junta de Andalucía, y de conformidad con lo establecido en el Aportado b) del Punto 1º del Artículo 20 de la Ley 30/84 de 2 de agosto y en aplicación de la legislación vigente, ha acordado anunciar la provisión de las mismas, a cuyo efecto habrán de regir las siguientes

BASES DE CONVOCATORIA

- Plazas vacantes:
 - Director del Albergue Juvenil «Ximénez de Rado» de Cazorla (Jaén).
 - Director del Albergue Juvenil de Sierra Nevada (Granada).
 - Director de la Residencia-Albergue Juvenil «Emperador Carlos» de Granada.
 - Director de la Residencia Juvenil de Jerez de la Frontera (Cádiz).
 - Director de la Residencia Juvenil «Garcilaso» de Constantina (Sevilla).
- Requisitos de los interesados:
 - Tener la condición de funcionario de carrera.
 - Pertener a Cuerpos o Escalas de las distintas Administraciones Públicas que pertenezcan a los índices de proporcionalidad diez u ocho.
- Méritos preferentes:
 - Haber desempeñado puestos de trabajo de similares características.
 - Aportar experiencias en el ejercicio de responsabilidades en la gestión de centros juveniles y deportivos.
 - Experiencias pedagógicas relacionadas con este mundo.
- Presentación de solicitudes:
 - Los funcionarios interesados en tomar parte en esta Convocatoria deberán dirigir su solicitud al Ilmo. Sr. Viceconsejero de Cultura en el plazo de quince días a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución en el B.O.J.A., presentándola en el Registro Central de la Consejería, c/ Cuesta del Rosario n.º 8-3º planta o en cualquiera de los Registros de cada una de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura, haciendo constar los siguientes datos.
 - a) Nombre y apellidos, domicilio y n.º D.N.I.

b) Titulación, Cuerpo de pertenencia y nº de Registro Personal.

c) Situación administrativa en que actualmente se encuentra en el Cuerpo al que pertenece.

d) Puesto de trabajo que ocupa en la actualidad.

e) Tiempo de servicios prestados en el último destino.

f) Curriculum Vitae y relación de méritos profesionales.

5. Nombramiento:

La Comisión Examinadora propondrá al Excmo. Sr. Consejero de Cultura el nombramiento del funcionario seleccionado que deberá residir necesariamente en la vivienda destinada al Director, ubicada en el propio Albergue Juvenil.

En el caso de que el funcionario seleccionado no pertenezca a esta Comunidad Autónoma se procederá, previa al nombramiento, a solicitar las oportunas autorizaciones, al Departamento u Organismo correspondiente, para que pueda pasar a prestar sus servicios de conformidad con las normas vigentes.

Por tratarse de un puesto de libre designación, podrán declararse vacantes o desiertas las plazas que se convocan.

Sevilla, 9 de julio de 1985

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

ADMINISTRACION LOCAL

ACUERDO de 30 de mayo de 1985, del Ayuntamiento de Carmona (Sevilla), sobre Oferta de Empleo Público para 1985.

A fin de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 18 de la Ley 30/84 de 2 de agosto de

Medidas para la Reforma de la Función Pública, se inserta a continuación la oferta de empleo público aprobada por acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el día 30 de mayo de 1985, por este Excmo. Ayuntamiento, en los siguientes términos:

Primero. Aprobar la relación de vacantes dotadas presupuestariamente, que constituye la oferta de empleo, con el detalle que se especifica:

	Nivel	Coficiente
Arquitecto Municipal	10	4
Asistente Social	6	2,9
Suboficial (promoción interna)	6	2,6
Inspector de Tributos	6	2,3
Conductor-maquinista	4	1,7
Auxiliar Administrativo Policía	4	1,7
Ayudante Matarife	3	1,3
Jardinero	3	1,3
Limpiadoro	3	1,3

Segundo. Los plazas que no sean cubiertas, a través de convocatorias realizadas en 1985, incrementarán la oferta de empleo público en 1986.

En las bases de las respectivas convocatorias se especificarán los procedimientos de selección que, en todo caso, garanticen los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Tercero. Autorizar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Carmona, 31 de mayo de 1985.- El Alcalde.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

ORDEN de 15 de julio de 1985, por la que se aprueba la organización y régimen jurídico de la concesión del Servicio de Inspección Técnica de Vehículos en Andalucía.

La creciente demanda de inspecciones técnicas de vehículos en la Comunidad Autónoma Andaluza, hace que la oferta actual de inspecciones en estaciones de I.T.V. sea insuficiente, previniéndose que la próxima entrada en vigor de la obligatoriedad del reconocimiento periódico de los vehículos particulares de hasta nueve plazas, agrave aun más la situación.

Por todo ello se hace preciso desarrollar las normas que han de regular el Servicio de Inspección Técnica de Vehículos en Andalucía, permitiendo así ampliar la red de estaciones I.T.V. mediante su adjudicación a concesionarios.

En consecuencia, y de acuerdo con lo establecido en las Disposiciones Finales del Decreto 141/1982, de 29 de septiembre, sobre ubicación de las estaciones de inspección técnica de vehículos en Andalucía y su régimen de adjudicación que facultan y autorizan a esta Consejería para establecer las condiciones que deberán reunir las estaciones en cuanto a su ubicación y medios técnicos y de personal, fijar las bases que han de regular el concurso de adjudicación de las concesiones y en general, desarrollar las normas complementarias de dicho Decreto,

DISPONGO

Artículo 1º. El Servicio de Inspección Técnica de Vehículos podrá realizarse en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, bien en las instalaciones y con el personal propio de la Consejería de Economía e Industria, o bien en las instalaciones de las personas naturales o jurídicas que resulten adjudicatarias mediante el procedimiento de concurso de la concesión correspondiente para realizar el referido Servicio de Inspección.

Artículo 2º. El régimen jurídico de la concesión se regirá por lo establecido en la presente disposición, por las especificaciones concretas que se establezcan en el Anteproyecto de explotación

y de las obras precisas para la explotación del servicio, así como los correspondientes Pliegos de condiciones y, en lo no previsto, por lo regulado en la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento.

Artículo 3º. La concesión para la realización del Servicio de Inspección Técnica de Vehículos se otorgará por un plazo de veinte años, que podrá prorrogarse por plazos sucesivos de diez años, siempre que no medie denuncia previa del contrato por alguna de las partes, con un año de antelación como mínimo, a la expiración del plazo inicial o del último prorrogado. En ningún caso la suma de los plazos para cada concesionario excederá de noventa y nueve años, por lo que el último plazo de prórroga, en su caso, tendrá una duración máxima de nueve años.

Artículo 4º. Los adjudicatarios de las concesiones ejercerán su actividad en exclusiva en el ámbito territorial correspondiente a la concesión que se les otorgue, correspondiendo a la Consejería de Economía e Industria fijar, en función de la densidad de vehículos de su área de influencia, el punto o zona concretos, dentro del citado ámbito territorial, en el que definitivamente habrá de instalarse la estación de reconocimiento.

En las áreas concesionales en las que la Junta de Andalucía disponga en el momento de la adjudicación de estaciones de I.T.V., éstas compartirán las inspecciones con el concesionario, en régimen de libre competencia. La Junta de Andalucía no ampliará sus estaciones durante el tiempo que dure la concesión.

Artículo 5º. Se establecen treinta y cuatro zonas concesionales, que tendrán el ámbito territorial que se especifica en el Anexo I, cuyas convocatorias de concurso para la adjudicación de la concesión serán realizadas por la Consejería de Economía e Industria, en función de las necesidades de inspección.

Artículo 6º. Las empresas concesionarias estarán obligadas, dentro de su ámbito territorial de influencia, a cubrir las demandas existentes, de manera que se pueda prestar el servicio en la forma y condiciones de tiempo y calidad establecidas reglamentariamente en cada momento. La Consejería de Economía e Industria determinará para cada zona el plazo con que cuenta el concesionario para ampliar la estación existente o para instalar una nueva, en el caso

de que aquélla haya cubierto su capacidad. En cualquier caso, tanto las ampliaciones de los estaciones existentes como la instalación de las nuevas, requerirán la previa autorización por parte de la Consejería de Economía e Industria o la correspondiente entidad concesionaria, así como la aprobación de su proyecto de ejecución.

Artículo 7°. Si el concesionario no realizara ampliación o nueva instalación en el plazo a que se refiere el artículo anterior, o en la prórroga que en su caso se le haya podido conceder, perderá la exclusividad en su zona concesional, que podrá salir de nuevo o concurso. No obstante, podrá seguir prestando el servicio en la estación o estaciones que ya tuviera autorizadas, hasta el plazo que le reste de la concesión, sin que ésta pueda ser en dicho caso objeto de prórroga alguna o tenor de lo previsto en el artículo 3°.

Artículo 8°. Los concesionarios podrán realizar las siguientes inspecciones:

a) Inspecciones técnicas periódicas de los vehículos automóviles establecidas en el Código de la Circulación y disposiciones complementarias.

b) Inspecciones previas a la matriculación de vehículos correspondientes a tipos no homologados.

c) Inspecciones previas a cambio de destino del vehículo, según definición del Código de la Circulación.

d) Inspecciones realizadas para la expedición del duplicado de la Tarjeta ITV, si así lo dispone el Código de la Circulación o lo requiere la Administración por razones justificadas.

e) Inspecciones que sean requeridas al titular del vehículo por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía e Industria, por propia iniciativa o a instancias de los órganos judiciales, por las Jefaturas Provinciales de Tráfico, por los organismos centrales o periféricos de la Administración del Estado o Consejerías de la Administración Autónoma Andaluza, así como los organismos competentes en materia de inspección de consumo y Ayuntamientos.

f) Inspecciones de los vehículos en transferencias de propiedad, cuando lo disponga la Administración con carácter específico o general.

g) Inspecciones voluntarias solicitadas por los titulares de los vehículos.

h) Inspecciones periódicas de los taxímetros, cuentakilómetros y tacógrafos.

i) Pesaje de vehículos, a instancia de los agentes encargados de la vigilancia del tráfico.

j) Inspecciones técnicas obligatorias derivadas de la legislación de las distintas Administraciones Públicas que en cada momento resulten aplicables en relación con normas de seguridad en los vehículos.

Artículo 9°. Los Delegaciones Provinciales de Economía e Industria, de entre sus Funcionarios Técnicos, nombrarán para cada estación de I.T.V., un Interventor Técnico, el cual, con la periodicidad que se establezca, y mediante las comprobaciones que estime oportunas, velará porque las revisiones de vehículos se efectúen de acuerdo con las normas establecidas sobre la materia, así como por la utilización correcta de los dispositivos y aparatos de comprobación.

Las inspecciones que se realicen en una estación concesionaria de I.T.V. con motivo de reformas de importancia en los vehículos se efectuarán bajo la dirección del Interventor Técnico quien como representante de la Administración extenderá la certificación prevista por la normativa vigente.

Artículo 10°. Las estaciones de reconocimiento de vehículos habrán de disponer del personal titulado que establecen los Ordenes Ministeriales de Industria y Energía de 9 de junio de 1980 y de 4 de febrero de 1982, relativas a Entidades Colaboradoras para aplicación de la Reglamentación sobre vehículos y contenedores.

Cada línea de inspección, por turno de trabajo, estará atendida por un mecánico con colificación de oficial de primero y por un auxiliar de inspección con colificación de especialista. En las estaciones I.T.V. dotadas con tres o menos líneas de inspección, uno de los mecánicos deberá ser Maestro Industrial o graduado en Formación Profesional de segundo grado en automoción o titulación equivalente reconocida por el Ministerio de Educación y Ciencia, que actuará como jefe de equipo. En las estaciones I.T.V. dotadas con cuatro o más líneas de inspección existirán como mínima dos jefes de equipo, de la titulación antes citada.

Cuando la utilización de la línea de inspección sea inferior a la capacidad prevista en el estudio de viabilidad; podrá solicitarse

razonadamente ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas una dotación de personal inferior a la indicada.

Igualmente, el concesionario deberá disponer del necesario personal administrativo para realizar adecuadamente las funciones de información, control y seguimiento administrativo de las inspecciones técnicas que se realicen.

Artículo 11°. El personal de inspección de los empresas concesionarias o que se refiere el artículo anterior deberá poseer experiencia en el campo de la automoción.

Al objeto de unificar los criterios de inspección técnica de vehículos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el personal titulado de inspección dependiente del concesionario deberá realizar un curso anual, impartido por una entidad autorizada por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, que será sufragado por los concesionarios y cuyo contenido será fijado por la mencionada Dirección General.

El resto de personal dependiente de las entidades concesionarias habrá de completar su formación en materia de inspección técnica de vehículos, mediante la realización de los oportunas cursos aprobados igualmente por la Dirección General de Industria, Energía y Minas y que serán sufragados por los concesionarios.

Artículo 12°. Los concesionarios de estaciones I.T.V. deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) No tener los socios, directivos o personal de la empresa, ni sus parientes hasta el primer grado de consanguinidad participación en:

Actividades de transportes terrestres por carretera.

Comercio de vehículos automóviles.

Talleres de reparación o centros de diagnóstico de vehículos.

Gestorías administrativas.

Compañías o mutuas aseguradoras en el ámbito de la automoción.

Peritos tasadores y agentes de seguros del campo del automóvil.

b) Tener cubiertas las responsabilidades civiles que puedan derivarse de la actuación del concesionario, mediante la oportuna póliza de seguros, en la cuantía que se determine en el correspondiente Pliego de condiciones de la concesión.

Toda persona que tenga interés en una entidad concesionaria o que ejerza en ella una función o cargo deberá observar el secreto profesional de los hechos de que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 13°. Los titulares de la concesión deberán retirar del servicio de inspección técnica de vehículos a aquellas personas que no respondan a las condiciones que se establecen en la presente Orden, que hayan infringido sus disposiciones o que ejerzan sus funciones con negligencia grave o con ocultación de deficiencias en los vehículos inspeccionados.

Artículo 14°. Las instalaciones de inspección de vehículos deberán permitir, en todo momento, la buena ejecución del servicio, siendo responsabilidad del concesionario el mantenimiento en buen estado de las obras e instalaciones afectos al servicio, de acuerdo con los requisitos establecidos en el correspondiente Pliego de condiciones del contrato de concesión.

El concesionario será propietario de los edificios, material e instalaciones necesarias y propietario o concesionario de dominio público de los terrenos donde se ubiquen dichos edificios, material e instalaciones.

Artículo 15°. Igualmente, el servicio de inspección de vehículos será o riesgo y ventura del concesionario. Si se modificaran, por razones de interés público, las características del servicio, afectando al régimen financiero establecido entre el concesionario y la Administración, ésta deberá compensar al empresario de manera que se mantengan en equilibrio los supuestos económicos previstos en el contrato.

Artículo 16°. Las tarifas de aplicación a percibir por los concesionarios, a igualdad de servicio, serán las vigentes en cada momento, oficialmente aprobadas para las empresas concesionarias por la Consejería de Economía e Industria que podrá actualizarlas anualmente para ser aplicadas a partir del 1° de Enero siguiente al año en que se pida la revisión, previa solicitud razonada por parte de las entidades concesionarias, que presentarán un estudio justificado de su propuesta.

Artículo 17°. El concesionario deberá abonar a la Junta de

Andolucío un canon anual cuya cuantía y periodicidad se determinarán en el correspondiente Pliego de condiciones.

Artículo 18°. Las entidades concesionarias estarán obligadas a facilitar cuanta información requiera la Dirección General de Industria, Energía y Minas sobre sus libros de contabilidad a fin de conocer la situación económico-financiera de aquéllas.

Artículo 19°. Las entidades concesionarias deberán utilizar la documentación prevista por las disposiciones legales y reglamentarias.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas establecerá los distintos modelos de impresos a los que se habrán de ajustar las empresas concesionarias en el ejercicio de las actividades propias de la concesión, estableciendo el tiempo mínimo obligatorio de conservación de tales documentos, y, asimismo, los criterios para la tramitación mecanizada de dicha información.

Copia de los documentos de todas y cada una de las actuaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser remitida semanalmente o la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Economía e Industria.

Igualmente deberán remitirse por las empresas concesionarias o requerimiento de la Delegación Provincial correspondiente, aquellos datos que se estimen pertinentes en relación con el contrato de concesión.

Artículo 20°. Son causas de extinción del contrato de concesión:

1º) Resolución por incumplimiento del empresario o de la Administración.

2º) Reversión del servicio a la Administración por cumplimiento del plazo establecido en el contrato.

3º) Rescate del servicio por la Administración.

4º) Supresión del servicio por razones de interés público.

5º) Declaración de quiebro o de suspensión de pagos o muerte del empresario individual.

No obstante, en el caso de muerte de dicho empresario, podrá continuar el contrato con los herederos, siempre que éstos ofrezcan llevarlo a cabo bajo las mismas condiciones estipuladas en el mismo. La Consejería de Economía e Industria opondrá o rechazará dicho ofrecimiento considerándose en este último supuesto resuelto el contrato.

6º) Declaración de quiebra o de suspensión de pagos o extinción de la persona jurídica concesionaria.

7º) Mutuo acuerdo de la Administración y el concesionario.

8º) Aquéllas que se establezcan expresamente en el contrato.

Artículo 21°. La Consejería de Economía e Industria ordenará la incoación del expediente de caducidad de la concesión otorgada, cuando concurra alguna de las causas siguientes:

1º) No haberse iniciado la explotación en el plazo fijado para cada concesión o, en su caso, en la prórroga que la Consejería de Economía e Industria haya podido conceder por causas debidamente justificadas.

2º) La interrupción del servicio por causa no justificada en más de diez días consecutivos, diez días no consecutivos en el plazo de un mes, o treinta días no consecutivos en el transcurso de un año.

3º) La infracción reiterada de alguna de las condiciones esenciales de la concesión. Se entenderá que existe reiteración, cuando se hayan realizado dos o más infracciones de este tipo durante el transcurso de un año.

4º) La reiteración en la comisión de incumplimientos graves. Se entenderá que existe reiteración, cuando se hayan realizado dos o más incumplimientos graves durante el transcurso de un año.

Artículo 22°. Los expedientes de caducidad se iniciarán y tramitarán por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo II del Título VI de la Ley de Procedimiento Administrativo, elevándose al Consejero de Economía e Industria para su resolución.

Artículo 23°. Se consideran condiciones esenciales de la concesión:

a) La explotación del servicio por el propio concesionario.

b) El pago del canon establecido o de las penalizaciones impuestas.

c) El cumplimiento de las tarifas oficialmente autorizadas.

d) El cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad relativas a la realización de las inspecciones, o de las instrucciones que sobre la materia sean dictadas por el órgano competente.

e) Cualquier otra norma que con este carácter pueda haberse

fijado en la respectiva concesión.

Artículo 24°. Se considerarán incumplimientos graves:

a) La infracción, no reiterada, de alguna de las condiciones esenciales de la concesión.

b) La negligencia grave en la inspección de un vehículo que haya puesto en peligro la seguridad vial o cuando se hayan producido reclamaciones fundamentales y reiteradas por la realización de inspecciones defectuosas.

c) La comisión de desobediencia inexcusable de los órdenes escritos formulados por la Dirección General de Industria, Energía y Minas o por su Interventor-Técnico para la corrección de deficiencias que hayan sido concretamente señaladas.

d) Cuando se compruebe la falsedad en la información o en los documentos a que se refieren, respectivamente, los artículos 18 y 19 de esta Orden.

e) La comisión de dos o más incumplimientos leves en el transcurso de un año, entendiéndose como incumplimiento leve cualquier otra infracción de las cláusulas que rigen la concesión, no incluida en los apartados anteriores.

Artículo 25°. En los supuestos de resolución de la Administración abonará al concesionario o, en su caso, herederos, el precio de las obras e instalaciones que, ejecutadas por el mismo, hayan de pasar a propiedad de la Administración, teniendo en cuenta su estado y el tiempo que restara para la reversión.

La Administración decretará la pérdida de la fianza siempre que el contrato se declare resuelto por culpa del concesionario.

Artículo 26°. Finalizado el plazo establecido para la concesión, los bienes afectos a la misma, revertirán en su totalidad a la Administración.

Artículo 27°. Rescate de la concesión.

Si la Consejería de Economía e Industria antes del término del contrato, estimase conveniente para el interés general, gestionar el servicio por sí misma o mediante un ente público, podrá ordenar unilateralmente su rescate.

Acordado el rescate, el concesionario tendrá derecho a percibir la siguiente indemnización:

1. El valor, no amortizado, de los terrenos, instalaciones y equipos adscritos expresamente a la explotación, en la fecha del rescate que será fijado teniendo en cuenta las amortizaciones previstas en la respectiva concesión.

2. Los beneficios futuros que deje de percibir vistos los resultados de explotación del último quinquenio. Para determinar esta indemnización se tendrán en cuenta los beneficios líquidos obtenidos por la empresa en los últimos cinco años de la explotación del servicio, calculándose sobre esta base los beneficios probables durante el número de años que falten hasta los veinte, entregándose al concesionario el importe de las anualidades que resulten. El mismo cálculo se aplicará, si estuviese en vigor alguna prórroga, hasta su término. En el supuesto de no existir beneficios de explotación o de que el período durante el cual se ha disfrutado sea inferior a cinco años, la indemnización por la privación del disfrute se determinará parcialmente por procedimiento análogo al seguido por la Ley de Expropiación Forzosa y, en cualquier caso, la indemnización se fijará con deducción del interés legal por pago inmediato y de uno solo vez, que se efectuará simultáneamente con el rescate.

Artículo 28°. Supresión del servicio.

El contrato de concesión se extinguirá por supresión del servicio, acordada unilateralmente por la Consejería de Economía e Industria.

La indemnización al concesionario se determinará según lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 29°. En caso de infracción de las condiciones de la concesión, que no den lugar a la resolución de la misma, y mediante incoación del correspondiente expediente tramitado de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo II del Título VI de la Ley de Procedimiento Administrativo, se podrá penalizar al concesionario en cuantía económica de hasta 500.000 ptas., con arreglo al siguiente sistema:

1°. Incumplimientos leves. Serán penalizados con una cuantía económica de hasta 100.000 ptas. e impuesta por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía e Industria.

2°. Incumplimientos graves. Serán penalizados con una cuantía económica comprendida entre 100.001 ptas. y 500.000 ptas., que será impuesta:

a) Por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía e Industria desde 100.001 hasta 250.000 ptas.

b) Por la Dirección General de Industria, Energía y Minas desde desde 251.000 hasta 500.000 ptas.

El expediente a que se refiere el presente artículo podrá iniciarse de oficio o en virtud de denuncia de cualquier usuario.

Artículo 30°. Se autoriza a la Dirección General de Industria, Energía y Minas para dictar, mediante Resolución, cuantas instrucciones sean precisas para la aplicación, desarrollo o interpretación de la presente Orden.

Sevilla, 15 de julio de 1985

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Vicepresidente de la Junta de Andalucía y
Consejero de Economía e Industria

ANEXO

PROVINCIA DE SEVILLA

RELACION DE TERMINOS MUNICIPALES AFECTOS A CADA ZONA

Zona 1

Sevilla.
La Algaba.
Santiponce.
Valencina de la Concepción.
Castilleja de Guzmán.
Camas.
Castilleja de la Cuesta.
Gines.
Tomares.
Bormujas.
San Juan de Aznalfarache.
Mairena del Aljarafe.
Palomares del Río.
Gelves.
Almensilla.
Bollullos de la Mitación.
Benacazón.
Umbrete.
Espanitas.
Villanueva del Ariscal.
Salteras.
Albaida del Aljarafe.
Olivares.
Sanlúcar la Mayor.
Pilas.
Huelva.
Carrión de los Céspedes.
Castilleja del Campo.
Alcalá del Río.
La Rinconada.
Caria del Río.
Das Hermanas.
Alcalá de Guadaíra.
Aznalcóllar.
Gerena.
Mairena del Alcor.
El Viso del Alcor.
Guillena.
Villamanrique de la Cadesa.
Aznalcázar.
Puebla del Río.
Burguillos.
Villaverde del Río.
Brenes.

Zona 2

Casariche.
Badolatosa.
La Lantejuela.
La Luisiana.
Ecija.
Osuna.
Villanueva de San Juan.
Algámitas.
El Saucejo.
Los Corrales.
Martín de la Jara.

El Rubio.
Morinaleda.
Herrera.
Estepa.
Aguadulce.
Gilena.
Pedrero.
La Roda de Andalucía.
Loro de Estepa.

Zona 3

Lebrija.
Las Cabezas de San Juan.
Los Palacios y Villafranca.
Utrera.
Los Molares.
El Coronil.
Montellano.
El Arahal.
Paradas.
Marchena.
Morón de la Frontera.
La Puebla de Cazalla.
Coripe.
Pruna.

Zona 4

Carmona.
La Campana.
Fuentes de Andalucía.
Lora del Río.
Peñaflor.
Cantillana.
Villanueva del Río y Minas.
Tacina.
Alcolea del Río.
La Puebla de los Infantes.

Zona 5

El Madroño.
El Castillo de las Guardas.
El Garrobo.
El Ronquillo.
Almadén de la Plata.
Castilblanco de los Arroyos.
El Real de la Jara.
Cazalla de la Sierra.
El Pedroso.
Guadalcanal.
Alanís.
San Nicolás del Puerto.
Constantina.
Las Navas de la Concepción.

PROVINCIA DE CORDOBA

RELACION DE TERMINOS MUNICIPALES AFECTOS A CADA ZONA

Zona 1

Hornachuelos.
Palma del Río.
Fuente Palmera.
Guadalcazar.
Almodóvar del Río.
Posadas.
Villaviciosa de Córdoba.
Córdoba.
Obejo.
Adamuz.
Montoro.
Villa del Río.
Villafranca de Córdoba.
El Carpio.
Pedra Abad.
Bujalance.
La Carlota.
Fernán Núñez.
La Victoria.
San Sebastián de los Ballesteros.
La Rambla.
Mantemayor.

Zona 2

Montilla.
Montalbán de Córdoba.
Santaella.
Aguilar.
Puente Genil.
Cabra.
Monturque.
Moriles.
Lucena.
Rute.
Iznajar.
Encinas Reales.
Benamejí.
Palenciana.

Zona 3

Belalcázar.
Santa Eufemia.
El Viso.
Guijo.
Villaralto.
Dos Torres.
Pedroche.
Torrecampo.
Conquista.
Alcaracejos.
Villanueva del Duque.
Añora.
Villanueva de Córdoba.
Cardeña.
Pozoblanco.
Villaharta.
Hinojosa del Duque.
Fuente la Lancha.
Valsequillo.
Blázquez.
La Granjuela.
Peñarroya-Pueblonuevo.
Bélmez.
Fuenteobejuna.
Espiel.
Villanueva del Rey.

Zona 4

Baena.
Nueva Carteya.
Doña Mencía.
Luque.
Zuheros.
Fuente Tójar.
Carcabuey.
Priego de Córdoba.
Almedinilla.
Castro del Río.
Espejo.
Valenzuela.
Cañete de las Torres.

PROVINCIA DE CADIZ

RELACION DE TERMINOS MUNICIPALES
AFECTOS A CADA ZONA

Zona 1

Cádiz.
San Fernando.
Puerto Real.
Chiclana de la Frontera.
Conil de la Frontera.
Vejer de la Frontera.
Medina Sidonia.
Paterna de Rivera.

Zona 2

Barbaté de Franco.
Tarifa.
Algeciras.
Los Barrios.
La Línea de la Concepción.
San Roque.
Castellar de la Frontera.

Jimena de la Frontera.
Alcalá de los Gazules.

Zona 3

Jerez de la Frontera.
El Puerto de Santa María.
Rota.
Chipiona.
Sanlúcar de Barrameda.
Trebujena.
Algar.
Arcos de la Frontera.
Espera.
Bornos.

Zona 4

Villamartín.
Puerto Serrano.
Algodonales.
Olvera.
Torre de Alhaquime.
Alcalá del Valle.
Setenil.
El Gastor.
Zahara.
Prado del Rey.
El Bosque.
Grazalema.
Benaocaz.
Ubrique.
Villaluenga del Rosario.

PROVINCIA DE HUELVA

RELACION DE TERMINOS MUNICIPALES
AFECTOS A CADA ZONA

Zona 1

El Almendro.
El Granado.
Sanlúcar de Guadiana.
Villanueva de los Castillejos.
San Silvestre de Guzmán.
Villablanca.
Ayamonte.
Isla Cristina.
Lepe.
Cartaya.
San Bartolomé de la Torre.
Gibraleón.
Aljaraque.
Punta Umbría.
Beas.
Trigueros.
San Juan del Puerto.
Huelva.
Moguer.
Palos de la Frontera.
Lucena del Puerto.

Zona 2

Encinasola.
Cumbres de San Bortolomé.
Cumbres de Enmedio.
Cumbres Mayores.
La Nava.
Jabugo.
Cortegana.
Castaño de Robledo.
Almonaster la Real.
Arroyomolinos de León.
Cañaver de León.
Hinojales.
Cortelazor.
Valdelarco.
Galaroza.
Fuenteheridos.
Los Marines.
Santa Ana la Real.
Alajar.
Linares de la Sierra.
Aracena.

Corteconcepción.
Puerto Moral.
Higuera de lo Sierro.
Calo.
Santa Olalla de Cala.
Zufre.
La Granada de Riotinto.
Campofrío.
El Campillo.
Minas de Riotinto.
Nerva.
Zolamea la Real.

Zona 3

Valverde del Camino.
Berrocal.
Niebla.
Bonares.
Escacena del Campo.
Paterna del Campo.
Villalba del Alcor.
La Palma del Condado.
Villarrasa.
Manzanilla.
Chucena.
Bollullos Par del Condado.
Rociana del Condado.
Hinojas.
Almonte.

Zona 4

Aroche.
Rosal de la Frontera.
Santa Bárbara de Casa.
Cabezas Rubias.
Paymogo.
El Cerro de Andévalo.
Puebla de Guzmán.
Villanueva de las Cruces.
Calañas.
Alosno.

PROVINCIA DE JAEN

RELACION DE TERMINOS MUNICIPALES
AFECTOS A CADA ZONA

Zona 1

Arjanilla.
Higuera de Arjona.
Arjona.
Escañuela.
Lopera.
Porcuna.
Higuera de Calatrava.
Santiago de Calatrava.
Villadompardo.
Torredonjimeno.
Jamilena.
Martos.
Fuensanta de Martos.
Fuerte del Rey.
Torre del Campo.
Los Villares.
Mengibar.
Villatorres.
Torrequebrada.
Jaén.
La Guardia de Jaén.
Los Carcheles.
Campillo de Arenas.
Noalejo.
Mancha Real.
Torres.
Pegalajar.
Cambil.
Alcaudete.
Castilla de Locubín.
Alcalá la Real.
Valdepeñas de Jaén.
Frailes.

Zona 2

Andújar.
Marmolejo.
Villanuevo de la Reina.
Espeluy.
Cazalilla.
Baños de la Encina.
Guarromán.
Bailén.
Linares.
Jabalquinto.
Torreblascopedro.
Santa Elena.
La Carolina.
Vilches.
Carboneros.
Canena.
Rus.
Ibros.
Lupión.
Begíjar.

Zona 3

Montizón.
Aldeaquehada.
Chiclana de Segura.
Santisteban del Puerto.
Castellar de Sontisteban.
Soriuela del Guadalimar.
Navas de San Juan.
Arquillos.
Villarradrijo.
Genave.
Torres de Albánchez.
Puente de Genave.
La Puerta de Segura.
Beas de Segura.
Villanueva del Arzobispo.
Iznatoraf.
Villocarrillo.
Siles.
Benatae.
Orcera.
Segura de la Sierra.
Hornos de Segura.
Santiago-Pontones.

Zona 4

Sabiote.
Torreperogil.
Ubeda.
Baeza.
Jodar.
Bedmar y Garciez.
Jimena.
Albánchez de Ubeda.
Bélmez de la Moraleda.
Huelma.
Cabra de Santocristo.
Santo Tamé.
Chilluevar.
La Iruela.
Cazorla.
Peal de Becerro.
Quesada.
Larva.
Huesa.
Hinojares.
Pozo Alcón.

PROVINCIA DE GRANADA

RELACION DE TERMINOS MUNICIPALES
AFECTOS A CADA ZONA

Zona 1

Illora.
Moclín.
Pinos Puente.
Fuente Vaqueros.
Santa Fe.
Chauchina.

Lachar.
 Cijuela.
 Calomera.
 Deifontes.
 Calicasas.
 Atarfe.
 Nivar.
 Cagollos Vega.
 Huetor Santillán.
 Güevejar.
 Alfacar.
 Beas de Granada.
 Quentar.
 Viznar.
 Peligros.
 Jun.
 Pulianas.
 Maracena.
 Dudar.
 Granada.
 Pinos Genil.
 Vegas del Genil.
 Güejar Sierra.
 Cenes de la Vega.
 Huetor Vega.
 Armillana.
 Churrana de la Vega.
 Cullar Vega.
 Cajar.
 Las Gabias.
 Ogijares.
 La Zubia.
 Monachil.
 Gojar.
 Dilar.
 Padul.
 Otura.
 Mala.
 Almedín o Alhendin.
 Escuzar.
 Montejicar.
 Guadahortuna.
 Torre Cardela.
 Campotejar.
 Gobernador.
 Morelabor.
 Montillana.
 Benalua de las Villas.
 Piñar.
 Huelago.
 Iznalloz.
 Darro.
 Purullena.
 Diezma.
 Cortes y Graena.
 Marchal.
 Beas de Guadix.
 La Peza.
 Policar.
 Lúgros.

Zona 2

Ugíjar.
 Valor.
 Nevada.
 Murtas.
 Turón.
 Cadiar.
 Lobras.
 Juviles.
 Alpujarra de la Sierra.
 Berchules.
 Orgiva.
 Torvizcón.
 Almegíjar.
 Castaras.
 La Taha.
 Carataunas.
 Soportujar.
 Coñar.
 Lanjarón.
 Bubión.

Busquistar.
 Portugos.
 Pampaneira.
 Capileira.
 Trevelez.
 Albuñol.
 Albondón.
 Sorvilán.
 Polopos.
 Rubite.
 Motril.
 Gualchos.
 Lujar.
 Velez de Benaudalla.
 Salobreña.
 Itrabo.
 Molvizar.
 Guajares.
 Almuñécar.
 Jete.
 Lentejí.
 Otivar.
 Durcal.
 Niguelas.
 Villomena.
 Lecrín.
 El Valle.
 Albuñuelas.
 El Pinar.

Zona 3

Huescar.
 Pueblo de Don Fadrique.
 Castril.
 Castillejar.
 Galero.
 Orce.
 Baza.
 Cortes de Baza.
 Zujar.
 Benamavrel.
 Cullar-Baza.
 Freila.
 Caniles.
 Guadix.
 Gor.
 Benalua de Guadix.
 Fonelas.
 Cogollos de Guadix.
 Albuñón.
 Pedro Martínez.
 Alamedilla.
 Alicún de Ortega.
 Hethesas de Guadix.
 Villanueva de las Torres.
 Gorafe.
 Lacañahorra.
 Valle de Zalabi.
 Hueneja.
 Dolar.
 Ferreira.
 Aldeire.
 Lanteira.
 Jerez del Marquesado.
 Alquife.
 Cuevas del Campo.

Zona 4

Montefrío.
 Algarinejo.
 Loja.
 Salar.
 Huetor-Tajar.
 Villanueva de Mesía.
 Moraleda de Zafayona.
 Alhama de Granada.
 Zafarraya.
 Santa Cruz de Alhama o del Comercio.
 Cacán.
 Chimeneas.
 Ventas de Huelma.
 Agrón.

Arenas del Rey.
Jayena.
La Zagra.

PROVINCIA DE MALAGA

RELACION DE TERMINOS MUNICIPALES
AFECTOS A CADA ZONA

Zona 1

Cártama.
Alhaurín el Grande.
Almogía.
Comares.
Málaga.
Alhaurín de la Torre.
Benalmádeno.
Totalán.
Rincón de la Victoria.
Coín.
Pízarra.
Alora.

Zona 2

Guaro.
Tolox.
Monda.
Mijas.
Istán.
Ojén.
Benahavis.
Marbella.
Estepona.
Casares.
Manilva.
Fuengirola.

Zona 3

Coñete la Real.
Ardales.
Carrotraca.
El Burgo.
Casarabonela.
Yunquera.
Alozaina.
Cuevas del Becerro.
Arriate.
Ronda.
Montejaque.
Benaolán.
Alpandeire.
Cortajima.
Parauta.
Igualeja.
Faraján.
Pujerra de Estepona.
Juzcor.
Jimera de Libar.
Atajate.
Benadalid.
Benalaurío.
Algatocín.
Jubrique.
Benarraba.
Genalguacil.
Gaucín.
Cortes de la Frontera.

Zona 4

Cuevas de San Marcos.
Alameda.
Mollina.
Fuente de Piedra.
Humilladero.
Antequera.
Valle de Abdalajis.
Villanueva del Rosario.
Sierra de Yeguas.
Campillos.
Villanuevo de Algaidas.
Villanueva de Tapia.
Archidona.

Villanueva del Trabuco.
Almargen.
Teba.
Colmenar.
Casabermeja.
Cuevas Bajas.

Zona 5

Alfarnate.
Alfarnatejo.
Riogordo.
Periana.
Alcaucín.
Canillas de Aceituno.
Viñuela.
Canillas de Albaida.
Salares.
Sedella.
Archez.
Competa.
Arenas.
Sayalonga.
Algarrobo.
Cutar.
Benamargosa.
Almachar.
El Borge.
Iznate.
Benamocarra.
Maclinejo.
Machoraviaya.
Vélez-Málaga.
Frigiliana.
Nerja.
Torrox.

PROVINCIA DE ALMERIA

RELACION DE TERMINOS MUNICIPALES
AFECTOS A CADA ZONA

Zona 1

Almería.
Níjar.
Tabernas.
Turrillas.
Santa Fe de Mondújar.
Gadar.
Rioja.
Pechina.
Benahadux.
Huerca de Almería.
Viator.
Enix.
Roquetas de Mar.
La Mojonera.
Vicar.
Félix.
Alboloduy.
Ragol.
Santa Cruz.
Alsodux.
Alhabio.
Bentarique.
Illar.
Instinción.
Huecija.
Alicún.
Terque.
Alhama de Almería.
Gergol.
Olula de Castro.
Castro de Filabres.

Zona 2

Huerca de Overa.
Pulpí.
Cuevas de Almanzara.
Vera.
Antas.
Bedar.
Los Gallardos.

Garrucha.
Mojácar.
Turre.
Carboneras.
Lubrín.
Sorbos.
Albánchez.
Líjar.
Cobdar.
Chercos.
Benitagla.
Alcudia de Monteagudo.
Benizalón.
Tahal.
Uleila del Campo.
Velefique.
Senes.
Lucainena de las Torres.

Zona 3

Vélez-Blanco.
maria.
Vélez-Rubio.
Chirivel.
Albox.
Taberno.
Oria.
Partaloo.
Cantoria.
Arboleas.
Zurgena.
Olula del Río.
Fines.
Macaol.
Laroya.
Purchena.
Urracal.
Somontín.
Tijola.
Lucar.
Bayarque.
Bacares.
Serón.
Alcontar.
Suffi.
Armuña de Almanzora.
Sierro.

Zona 4

Fiñana.
Abrucena.
Abla.
Las Tres Villas.
Nacimiento.
Ohanes.
Beires.
Canjayar.
Padules.
Almócita.
Bayarcal.
Paterna del Río.
Laujar de Andarax.
Fondón.
Alcolea.
Darricol.
Beninor.
Berja.
Adra.
El Ejido.
Dalías.

ORDEN de 15 de julio de 1985, por la que se regula la subvención a programas de promoción recaudatoria de los Entes locales Andaluces, durante 1985.

El artículo 21 de la Ley 7/1984, de 13 de junio, del Plan Económico para Andalucía 1984-86, contempla como objetivos básicos del Programa de Coordinación y Apoyo a las inversiones públicas de las Corporaciones Locales, la recuperación del nivel de ahorro local y la consecución de una mayor equidad en el reparto de la carga tributaria. A su vez, el artículo 22 de la citada Ley establece como medida encaminada a la consecución de dichos

objetivos, entre otras, la implantación y desarrollo de programas de Promoción Recaudatoria.

En cumplimiento de los mencionados preceptos, se dictó el Acuerdo de 20 de noviembre de 1984, del Consejo de Gobierno, por el que se reguló la subvención de programas de promoción recaudatoria a los Entes Locales durante 1984.

Para el presente ejercicio económico, el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1985, aprobado por la Ley 1/1985, de 11 de febrero, prevé en el artículo 751.1 del capítulo VII, Sección 13, una dotación de cuarenta millones de pesetas para la puesta en práctica de dicha medida.

La experiencia del año pasado, ha aconsejado introducir algunas modificaciones en su instrumentación jurídica, siendo lo más importante de las mismas la supresión de las subvenciones o inversiones causadas por la integración en un servicio supramunicipal para la gestión conjunta de las Contribuciones Territoriales.

En consecuencia, con informe favorable de la Consejería de Hacienda,

DISPONGO:

Artículo 1º. La Consejería de Economía e Industria, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 22.1.1º de la Ley 7/1984, de 13 de junio, del Plan Económico para Andalucía, y con cargo a los fondos previstos al efecto en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1985, subvencionará programas de promoción recaudatoria de los tributos propios de las Corporaciones Locales Andaluzas, de acuerdo con las normas siguientes.

Artículo 2º. Podrán ser objeto a subvención las inversiones causadas en programas municipales destinados a:

A) Formación de Catastros de las Contribuciones Territoriales Rústica y Urbana, así como su actualización o revisión.

B) Adquisición de equipo Informático que resulte imprescindible para el mantenimiento actualizado del Catastro, cuando su adquisición se adecue a la política global de compras de la Junta de Andalucía.

Las subvenciones podrán concederse tanto sobre programas que se encuentren en fase de ejecución, que tendrán prioridad, como en fase de proyecto.

Artículo 3º. No podrán acogerse a las subvenciones reguladas por la presente Orden, programas que hayan sido objeto de subvención en el ejercicio pasado. Sólo podrá concederse una subvención por Entidad Local.

Artículo 4º. La cuantía de la subvención se fijará en un porcentaje variable, que no podrá ser superior al 25 por ciento de la aportación del Ente Local al programa planteado.

Artículo 5º. Para la selección de proyectos a subvencionar y la priorización de los mismos, se utilizarán principalmente los siguientes criterios:

La mayor antigüedad del Catastro objeto de actualización.

La riqueza imponible, medida por el número de unidades urbanas y/o la extensión del término municipal.

La menor capacidad financiera del Ente Local.

En cualquier caso, serán objeto de atención preferente aquellos programas que tiendan al establecimiento de un sistema integrado y estable de gestión de las Contribuciones Territoriales.

Artículo 6º. Las solicitudes de subvención, debidamente razonadas, deberán dirigirse a la Consejería de Economía e Industria, antes del día 15 de octubre del presente año, acompañadas de la siguiente información:

A) Datos básicos del Ente Local solicitante:

Población y extensión del mismo.

Copia de las liquidaciones de los Presupuestos de los tres últimos ejercicios.

Estimación de la riqueza imponible, especificando el número de unidades urbanas y/o el de polígonos de rústica.

B) Memoria explicativa del proyecto:

Justificación de la necesidad del programa.

Fecha de la última revisión del Catastro.

Sistema de actualización seguido hasta el momento.

Coste total del programa planteado.

Cuantía de la aportación del Ente Local.

Duración prevista de los trabajos.

Cuando se haya contratado con empresas dedicadas a tales actividades, el desarrollo de los programas, se acompañará, igualmente, copia del proyecto redactado por las mismas.

C) Resultados esperados del programa:

Estimación del incremento de bases imponibles que se espera obtener.

Estimación del incremento de recaudación previsto.

En su caso, se harán constar, además, los sistemas que se pretendan establecer para la gestión continuada de las Contribuciones Territoriales.

Artículo 7º. La concesión de las subvenciones se efectuará por Orden de la Consejería de Economía e Industria, previo informe de la Dirección General de Tributos de la Consejería de Hacienda, que deberá evacuarlo en el plazo de 15 días, una vez que obre en su poder la documentación a que hace referencia el artículo anterior.

Artículo 8º. Una vez aprobada la concesión de las subvenciones, las Corporaciones beneficiarias dispondrán de un plazo de seis meses, contados desde la publicación en el BOJA de la Orden de concesión, para la puesta en práctica del programa objeto de subvención.

El pago de la misma se producirá en las siguientes formas:

A) En los casos de formación, actualización o revisión de Catastros:

1. La mitad de la subvención concedida, en el momento en que se conceda la subvención, por los trabajos realizados hasta la fecha.

2. La otra mitad, al terminarse los trabajos técnicos de formación, actualización o revisión.

B) En los casos de adquisición de equipo informático, una vez acreditada la realización de la inversión.

La justificación de haberse efectuado los trabajos o inversiones en cuestión, se efectuará mediante la oportuna certificación expedida por el Secretario de la Corporación beneficiaria, debidamente visada por el Presidente de la misma, en la cual se acreditará el importe total del programa subvencionado.

Artículo 9º. Los Corporaciones Locales que hayan recibido subvenciones para tales programas deberán facilitar el acceso directo de los órganos competentes en materia tributaria de la Junta de Andalucía a las nuevas fuentes de información, subvencionadas por la Comunidad Autónoma.

Artículo 10º. La Consejería de Economía e Industria podrá dictar cuantas resoluciones sean necesarias a fin de desarrollar, aplicar o interpretar el contenido de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de julio de 1985

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Vicepresidente de la Junta de Andalucía
y Consejero de Economía e Industria

RESOLUCION de 11 de julio de 1985, por la que se declaran dentro del coeficiente de préstamos de regulación especial de las Cajas de Ahorros con sede social en Andalucía, los concedidas a las empresas que se citan.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 62/1985 de 27 de marzo, y vistos los expedientes presentados en la Consejería de Economía e Industria, solicitando crédito a la línea de financiación a PYMES establecida en el citado Decreto, la Comisión de Calificación creada según lo dispuesto en el artículo 10 de dicha disposición.

HA RESUELTO

1º. Declarar computable dentro del coeficiente de Préstamos de Regulación Especial de las Cajas de Ahorros, el préstamo concedido a las empresas que se relacionan y por el importe que se indica.

Caja de Ahorros Provincial de Málaga

José Claros González 8.000.000 Pts
Comercial LOYPE, S.L. 3.150.000 Pts

2º. La Consejería de Economía e Industria, hará un seguimiento de la adecuación de los préstamos calificados a las condiciones y plazos propuestos por el solicitante, comprobando que en todo momento se ajuste o los requisitos exigidos.

Sevilla, 11 de julio de 1985

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Vicepresidente de la Junta de Andalucía
y Consejero de Economía e Industria

RESOLUCION de 11 de julio de 1985, por la que se declaran dentro del coeficiente de préstamos de regulación especial de las Cajas de Ahorros con sede social en Andalucía, los concedidas a las empresas que se citan.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 62/1985 de 27 de marzo, y vistos los expedientes presentados en la Consejería de Economía e Industria, solicitando crédito a la línea de financiación a PYMES establecido en el citado Decreto, la Comisión de Calificación creada según lo dispuesto en el artículo 10 de dicha disposición.

HA RESUELTO

1º. Declarar computable dentro del coeficiente de Préstamos de Regulación Especial a las empresas que se relacionan y por el importe que se indica.

Caja Provincial de Ahorros y Monte de Piedad de Huelva

Obrasman, S.L. 6.000.000 Pts
Transportes Rafael Martínez 800.000 Pts

Sevilla, 11 de julio de 1985

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Vicepresidente de la Junta de Andalucía
y Consejero de Economía e Industria

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 2 de junio de 1985, por la que se establecen ayudas para la mejora en la calidad y comercialización de los productos pesqueros andaluces.

Uno de los objetivos de la política pesquera de la Comunidad Autónoma Andaluza, recogidos en la Ley 7/84 de 13 de junio por la que se aprueba el Plan Económico para Andalucía, consiste en la transformación de las estructuras comerciales de la pesca, favoreciendo el acceso de los productos pesqueros y sus Organizaciones al proceso de comercialización directa de sus productos.

Para conseguir estos objetivos se hace necesario establecer estímulos para que las actuales Organizaciones Pesqueras (Cofradías de Pescadores, Asociaciones, Cooperativas, etc.) sin aliviar la defensa de sus intereses en la actividad extractiva, se orienten hacia la comercialización de la pesca desde primera venta, y cuenten, para ello, con la infraestructura y los medios adecuados para poder ofrecer sus productos en condiciones de competitividad y calidad.

La Comunidad Autónoma Andaluza gestiona la concesión de las ayudas que se contemplan en los Presupuestos Generales del Estado para equipamiento estadístico y para equipamientos de lonjos y mercados de origen, y que se regulan en dos Ordenes Ministeriales de 8 de abril de 1985 del Fondo de Regulación y Organización del Mercado de Productos de la Pesca y de Cultivos Marinos (B.O.E. del 18 de mayo de 1985).

Por otra parte, la Comunidad Autónoma también tiene consignada en sus Presupuestos partidas con estas mismas finalidades con el objeto de responder a las necesidades específicas del sector pesquero andaluz, mientras que ha abierto una línea de ayudas destinadas exclusivamente a las Cofradías de Pescadores.

Por último, también corresponde a la Comunidad Autónoma la concesión de las ayudas que se contemplan en los Presupuestos Generales del Estado para Cofradías de Pescadores.

Se hace, pues necesario, establecer criterios comunes que garanticen la rentabilidad de estas ayudas, y unifiquen la tramitación para la concesión de las mismas.

En su virtud, y a propuesta del Director General de Pesca de la Consejería de Agricultura y Pesca

DISPONGO:

Artículo 1º. Las ayudas reguladas por la presente Orden podrán solicitarse para las siguientes finalidades:

- 1º. Equipamiento de lonjas y mercados de Origen.
- 2º. Equipamiento Estadístico.

Artículo 2º. Los beneficios de estas ayudas serán:

- 1º. Las Asociaciones Extractivas, pesqueras y de acuicultura.
- 2º. Las Cooperativas de Pesca y de cultivos marinos.
- 3º. Las Cofradías de Pescadores y sus Federaciones.

Artículo 3º. La concesión de estos ayudas se hará bien con cargo a las partidas presupuestarias contempladas en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma con este fin, bien con cargo a los portadas de los Presupuestos Generales del Estado, gestionados por la Comunidad Autónoma, siendo, por tanto complementarios, sin que en ningún caso puedan alcanzar el 50% de la inversión.

Artículo 4º. Equipamiento de lonjas y mercados de origen. Serán objeto de ayuda:

1. La construcción, ampliación y equipamiento de centros de contratación, manipulación, depuración, clasificación y comercialización en primera venta de productos pesqueros y marisqueros; así como, la adquisición mediante compra de locales con dichos fines.

2. La construcción, ampliación equipamiento o mejora de fábricas de hielo e instalaciones de frío que garanticen la conservación de los productos pesqueros en orden o su mejor comercialización; así como, la adquisición de locales mediante compra con dichos fines.

- 3. Adquisición de vehículos frigoríficos o isoterms.

Artículo 5º. Equipamiento estadístico.

1. Serán objeto de ayuda la adquisición de equipos informáticos y de telex o telecomunicación que posibiliten un mejor y más ágil conocimiento de la realidad del mercado.

2. Los equipos de tratamiento estadístico deberán ajustarse a las características básicas establecidas en el artículo 5º de la Orden Ministerial de 8 de abril de 1985 (B.O.E. del 18 de mayo) que regula la concesión de ayudas para equipamiento estadístico.

Artículo 6º. Las solicitudes se ajustarán al modelo del Anexo I, y se tramitarán por medio del Secretario de la Cofradía de Pescadores o de la Federación del puerto o provincia marítima en cuya demarcación se vaya a realizar el proyecto, acompañándose los siguientes documentos:

- 1. Balance económico del último ejercicio.
- 2. Certificación del Organismo competente autorizando solicitar la ayuda.
- 3. Declaración jurada de las ayudas solicitadas a otros organismos para dichos fines.
- 4. Justificantes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social.
- 5. Memoria del proyecto a realizar incluyendo los siguientes aspectos:

Estudio técnico y económico.

Rentabilidad social y necesidad.

Presupuesto pormenorizado.

Viabilidad económica.

Plazo previsto para su ejecución o adquisición.

Autorizaciones necesarias para su realización.

Artículo 7º. Tendrán prioridad aquellos proyectos que respondan a los planes de la Dirección General de Pesca o de organismos locales o provinciales, cuya finalidad sea la concentración de la oferta de los productos pesqueros, la mejora de la calidad de su presentación y la comercialización en origen.

Artículo 8º. En los casos de construcción, ampliación o mejora, el pago de la subvención podrá efectuarse previa presentación de Certificación de obra ejecutada expedida por el facultativo competente.

El pago de la subvención otorgada por adquisición se hará previa acreditación de la escritura de compra-venta o mediante presentación de las facturas correspondientes.

Artículo 9º. Por Resolución de la Dirección General de Pesca se otorgarán las subvenciones a que hace referencia la presente Orden, estableciendo en las mismas las obligaciones a que deben someterse los que resulten beneficiarios.

Artículo 10º. Se faculta al Director de Pesca para dictar cuantas normas sean necesarias para la aplicación de esta Orden y suscribir los planes a que se hace referencia en el art. 7º.

Artículo 11º. Quedan derogados los apartados 1.a) del artículo doce 1.a) y b) del artículo trece, y 2, 3, 4 y 5 de dicho artículo trece de la Orden de 29 de mayo de 1985 por la que se regulan las ayudas a los Cofradías de Pescadores y sus Federaciones (B.O.J.A. de 7 de junio de 1985). Las ayudas contempladas en dichos apartados se regularán por la siguiente Orden.

Artículo 12º. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de junio de 1985

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO I
MODELO DE SOLICITUD

Apellidos
Nombre D.N.I. nº.
Domicilio Calle nº.

EXPONE:

Que acogiéndose a las ayudas que establece la Orden ...
, desea llevar a cabo un proyecto de

SOLICITA:

Que previos los trámites que proceda, le sea concedida la ayuda que le corresponda, para lo que acompaña los siguientes documentos:

- Balance económico del último ejercicio.
- Certificación del organismo competente autorizando solicitar la ayuda.
- Declaración jurada de las ayudas solicitadas a otros organismos para dichos fines.
- Justificantes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones fiscales y de Seguridad Social.
- Memoria del proyecto a realizar incluyendo los aspectos técnicos y económicos del mismo, la rentabilidad social y necesidad, el presupuesto pormenorizado, viabilidad económica, plazo previsto para su ejecución o adquisición y autorizaciones necesarias para su realización.

..... de de 1985

Ilmo. Sr. Director General de Pesca de la Junta de Andalucía.

ORDEN de 18 de junio de 1985, por la que se aprueba la concesión de ayudas para la adquisición y traslado de los trenes de desmotación a la zona regable del Bajo Guadalquivir.

Exposición de motivos:

El desarrollo del cultivo del algodón en algunas zonas de regadío de Andalucía se enmarca en la política de fomento de producciones agrarias de la Consejería de Agricultura y Pesca.

El plan de desarrollo agroindustrial del campo andaluz incluye el objetivo de adaptar la capacidad instalada de desmotación a las necesidades de la oferta de materia prima, de acuerdo con las previsiones de los planes de fomento de este cultivo.

En el Bajo Guadalquivir existen algunas Cooperativas cuya oferta actual y la previsible de futuro, les permite abordar las fases de industrialización de sus productos con unos resultados de explotación positivos.

En las instalaciones de la que fue Cooperativa de Nuestra Señora de los Reyes (Sevilla) existen algunos trenes de desmotación que, previo adaptación, podrían encajar perfectamente para cubrir las necesidades de las Cooperativas del Bajo Guadalquivir. El traslado e implantación de estas instalaciones supondría la creación de riqueza y de mano de obra importante para esta zona, con una incidencia decisiva sobre el futuro del cultivo del algodón en ella.

Igualmente constituye uno de los objetivos del desarrollo agroindustrial en Andalucía el incorporar a los productores a través de sus agrupaciones o la comercialización e industrialización de sus producciones.

En su virtud, la Consejería de Agricultura y Pesca, a propuesta de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa.

DISPONE:

Artículo 1º. 1. El objetivo de la presente Orden es favorecer la distribución óptima de la capacidad de desmotación en Andalucía, así como la participación de los agricultores en el proceso de transformación de sus productos. Para este fin se conceden subvenciones para la adquisición y traslado de dos trenes de desmotación o la zona regable del Bajo Guadalquivir.

2. Serán susceptibles de subvención a fondo perdido los siguientes conceptos:

Adquisición del tren nº 5 completo de la Cooperativa Ntra. Sra. de los Reyes, así como su desmontaje, traslado y montaje.

Adquisición del tren nº 3 completo de la Cooperativa Ntra. Sra. de los Reyes, así como su desmontaje traslado y montaje.

Artículo 2º. Serán beneficiarias de las ayudas que se contemplan las siguientes cooperativas de productores ubicadas en la zona regable del Bajo Guadalquivir:

Cooperativo Las Palmeras en El Trobal (Los Polacios).
Cooperativa Trajano - Trajono (Sevilla).

Artículo 3º. Se subvencionará hasta un 20% de la inversión en la adquisición de la maquinaria incluido en el artículo 1º y de su correspondiente desmontaje, traslado y posterior montaje.

Artículo 4º. La entrega de las subvenciones se realizará al finalizar la inversión y tras la presentación de las certificaciones y facturas correspondientes.

Artículo 5º. Los titulares deberán presentar ante la Delegación de la Consejería de Agricultura y Pesca en Sevilla la solicitud de la ayuda, acompañada del plan de viabilidad económico-financiero. La aprobación de la subvención se hará mediante Resolución de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa.

Artículo 6º. Los titulares de los beneficios que se recogen en la presente Orden, estarán obligados a solicitar autorización a la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa en relación con cualquier modificación del destino de las subvenciones.

Artículo 7º. Los beneficiarios de las ayudas se comprometerán a enviar anualmente a la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, durante los cinco primeros años, los resultados de una auditoría externa, que, en caso de no ser satisfactorios podrían condicionar la concesión de otras ayudas públicas a la empresa o titulares de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa podrá dictar las disposiciones que estime necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de junio de 1985

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 10 de mayo de 1985, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión de servicio público regular de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre: Granada y Beas de Granada, V. 67.

Por resolución de 22 de julio de 1981 se autorizó la transferen-

cia de la citada concesión a favor de la Sociedad económica «Transportes Trinidad Nievas, S.A.» por cesión de su anterior titular Dº. Trinidad Nievas Madrid.

Lo que se publica, una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo titular a todos los derechos y obligaciones de la concesión.

Sevilla, 10 de mayo de 1985.- El Director General, Antonia Peláez Taré.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ORDEN de 11 de julio de 1985, por la que se dispone la publicación del texto del convenio de colaboración entre la Consejería de Trabajo y Seguridad Social y el Banco de Crédito Industrial, S.A. para la financiación de diversos empresas y entidades asociativas.

En uso de las atribuciones que tengo conferidas, y en virtud del Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 26 de junio de 1985, por el que se autorizo al Consejero de Trabajo y Seguridad Social para la firma de un Convenio de Colaboración con el Banco de Crédito Industrial, S.A. para la financiación de diversas Empresas y Entidades Asociativas.

DISPONGO :

Artículo único. Autorizar la publicación del texto del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Trabajo y Seguridad Social y el Banco de Crédito Industrial, S.A. para la financiación de diversas Empresas y Entidades Asociativas que se acompaña como Anexo a la presente Orden.

Sevilla, 11 de julio de 1985.

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo y
Seguridad Social

ANEXO

En Madrid, a 28 de junio de 1985.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Joaquín J. Galán Pérez, Consejero de Trabajo y Seguridad Social, de la Junta de Andalucía.

Y de otra, el Excmo. Sr. D. Rafael Suñol Trepal, Presidente del Banco de Crédito Agrícola, S.A.

EXPONEN

1º. En cumplimiento de lo que se establece en el artº 13. 20 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el Real Decreto 1056/1984, de 9 de mayo, tras pasa las funciones y servicios que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través de la Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo venía ejercitando para el desarrollo y cumplimiento de los programas de ayudas a Cooperativas de Trabajo Asociado, Sociedades Laborales, Empresas Promotoras de Iniciativas Locales de Empleo, Cooperativas de Explotación Comunitaria de la Tierra y Cooperativas de Segundo Grado.

Entre estas ayudas figuraban la concesión de préstamos que eran gestionados directamente por dicha Unidad Administradora. Con el fin de mantener estas ayudas y solucionar al mismo tiempo los inconvenientes que su gestión ha puesto de manifiesto, ha parecido aconsejable canalizar estas operaciones crediticias a través del Crédito Oficial para dar o su gestión un carácter más eficaz.

2º. Mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de 6 de febrero de 1985, para cumplir el fin anteriormente señalado, se ha creado una nueva línea de Crédito Oficial en el Banco de Crédito Agrícola, S.A. y en el Banco de Crédito Industrial, S.A. para la financiación de Cooperativas de Trabajo Asociado, Sociedades Laborales, Empresas Promotoras de Proyectos de la Tierra y Cooperativas de

Segundo Grado integradas mayoritariamente por Cooperativas de Trabajo Asociado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del citado Acuerdo de 6 de febrero de 1985 el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Instituto de Crédito Oficial con fecha 14 de febrero de 1985 han autorizado las bases reguladoras de los convenios o suscribir por las Entidades Oficiales de Crédito competentes.

3°. El Consejo de Administración del Banco de Crédito Agrícola, S.A. con fecha 17 de junio de 1985, ha autorizado que se suscriba el presente Convenio en nombre de dicha Entidad Oficial de Crédito.

4°. El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en su reunión de 26 de junio de 1985, ha autorizado al Consejero de Trabajo y Seguridad Social para la firma de este Convenio.

Ambas partes se reconocen, en el concepto en que respectivamente intervienen, capacidad para el otorgamiento del presente Convenio, de acuerdo con las siguientes,

CLAUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El objeto del presente Convenio es establecer la forma y condiciones en que habrá de desarrollarse la colaboración de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, de la Junta de Andalucía, y el Banco de Crédito Industrial, S.A. en la concesión de préstamos subvencionados destinados a Cooperativas de Trabajo Asociado, Sociedades Laborales, Empresas Promotoras de Proyectos de Iniciativas Locales para la Creación de Empleo (I.L.E.), Cooperativas de Explotación Comunitaria de la Tierra y Cooperativas de Segundo Grado integradas mayoritariamente por Cooperativas de Trabajo Asociado, para el cumplimiento del Decreto de Transferencias y según lo previsto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de febrero de 1985, que estableció la correspondiente línea de crédito en los Bancos de Crédito Agrícola, S.A. y Banco de Crédito Agrícola, S.A.

Segunda. Condiciones de los préstamos.

1. Las condiciones financieras de estas operaciones serán las siguientes:

A) Destino: Financiación de inversiones nuevas de capital fijo, excepto en los créditos a Cooperativas y Sociedades Laborales en los que podrá incluirse la adquisición de bienes de equipo o instalaciones ya existentes.

Cuantía Máxima: 75% del coste de las inversiones a realizar, con deducción de otras subvenciones a la inversión, si las hubiera.

Plazo de los créditos: Hasta 8 años, incluidos dos años, como máximo, de carencia de amortización del principal.

Tipo de interés: El que resulte de acuerdo con la normativa general aplicable por el Banco de Crédito Industrial S.A. minorado, en su caso, por la subvención o que se refieren los apartados Segundo y Tercero del Acuerdo de Consejo de Ministros, de 6 de febrero de 1985.

B) Destino: Financiación de capital circulante, que será de aplicación complementaria y vinculada a los préstamos de inversiones del apartado A).

Plazo de los créditos: Hasta 3 años, incluida 1 año, como máximo, de carencia de amortización del principal.

Cuantía Máxima: 25% del presupuesto de inversión aceptado a efectos del crédito obtenido al amparo del apartado A).

Tipo de interés: El que resulte de acuerdo con la normativa general aplicable por el Banco de Crédito Agrícola, S.A. o, en su defecto, el aplicable a los préstamos previstos en el apartado A) minorado, en su caso, por la subvención a que se refieren los apartados Segundo y Tercero del Acuerdo de Consejo de Ministros de 6 de febrero de 1985.

2. El tipo de interés de la operación se elevará automáticamente con efectos retroactivos desde la fecha de la formalización de aquélla, al tipo más alto de los vigentes de la Entidad prestamista, en los casos en que por la Administración se acuerde, con carácter firme, la pérdida de la subvención según lo previsto en el apartado 2 de la cláusula tercera.

3. Las comisiones y demás condiciones de estas operaciones de crédito serán las vigentes en cada momento en el Banco prestamista.

Tercera. Condiciones de la subvención.

1. Cuantía.

Los préstamos concedidos al amparo de este Convenio serán subvencionados por la Consejería de Trabajo y Seguridad Social,

de la Junta de Andalucía, al Banco de Crédito Industrial, S.A., a fin de minorar el interés que deba ser abonado por el prestatario, con carácter general en cuatro puntos, pero siempre de tal manera que el interés resultante no supere en ningún caso el 10% ni sea inferior al 8%.

En el supuesto que por la aplicación de los cuatro puntos de subvención se produjera un tipo de interés mayor o menor de las citadas, la subvención será ampliada o reducida hasta alcanzar las mencionadas topes.

2. Causas de resolución de la subvención.

La Consejería de Trabajo y Seguridad Social, de la Junta de Andalucía, podrá resolver la subvención concedida por algunas de las causas siguientes:

1. La no creación o mantenimiento de los puestos de trabajo previstos por la entidad solicitante.

2. La destrucción o desaparición de puestos de trabajo, que no esté motivado por disminución vegetativa de la plantilla o jubilaciones.

3. La modificación posterior estatutaria o, de hecho, de los requisitos que correspondan legalmente a las Sociedades Cooperativas y Laborales, como tales, durante la vigencia de los préstamos concedidos.

4. La falta de cumplimiento del Plan de Inversiones aceptado, lo no aplicación de los préstamos concedidos a las finalidades señaladas y el falseamiento de datos, hechos o documentación aportada al expediente durante su tramitación posteriormente durante su vigencia.

5. El incumplimiento por parte de la Entidad prestatario de las condiciones impuestas en disposiciones legales aplicables al caso.

Cuarta. Forma de abono de la subvención.

La subvención correspondiente a toda la vida del préstamo será abonada al Banco de Crédito Industrial S.A. en el momento de la formalización del préstamo y con su importe constituirá dicha Entidad Oficial de Crédito un fondo especial, en el que serán cargados, conforme se vayan devengando los intereses de la operación, los importes correspondientes a la subvención.

Con los rendimientos obtenidos por el fondo, que no serán inferiores al coste de los dataciones del Instituto de Crédito Oficial o la Entidad prestamista, el Banco de Crédito Industrial, S.A. creará una cuenta llamada «previsión de fallidos línea Cooperativas, Sociedades Laborales e I.L.E.», que tendrá como objeto reducir el importe de las fallidos de esa línea, que serán cargados a la misma.

En el momento en que se cancelen las operaciones de la línea creada por el Acuerdo de Consejo de Ministros de 6 de febrero de 1985 el saldo sobrante de la mencionado cuenta será transferido al Tesoro Público.

La parte de las subvenciones no utilizadas por devoluciones anticipadas o por renuncia de los prestatarios, así como las cantidades recuperadas de operaciones afectadas por la pérdida de subvención será transferida por el Banco de Crédito Agrícola, S.A. al Tesoro Público.

Quinta. Tramitación de los préstamos.

Los solicitudes de préstamos se presentarán en las Oficinas de Banco de Crédito Industrial, S.A. en los impresos que éstas pondrán al efecto. La Entidad Oficial de Crédito solicitará a través de la Delegación Provincial de Trabajo y Seguridad Social correspondiente, la calificación de la operación como subvencionable. Dicho impreso será diligenciado por la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, de la Junta de Andalucía, y devuelto a la oficina receptora, a fin de que por el Banco de Crédito Industrial, S.A. se adopte una decisión definitiva sobre la concesión del préstamo.

Una vez adoptado el acuerdo de concesión del préstamo, éste será comunicado a los organismos correspondientes de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, para la transferencia del importe de la subvención con carácter previo a la formalización del préstamo.

Sexta. Competencias del Banco de Crédito Agrícola, S.A.

El Banco de Crédito Agrícola, S.A. considerará la viabilidad económica y empresarial de los proyectos para los que se solicite el préstamo, así como la valoración y suficiencia de las garantías ofrecidas, todo ello con absoluta autonomía.

Séptima. Competencias de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, de la Junta de Andalucía.

Por la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, de la Junta de Andalucía, se valorarán los proyectos de inversión en relación con la generación de empleo y el cumplimiento de los objetivos y normas que regulen la concesión de las subvenciones.

Octava. Colaboración entre las partes.

1. La Consejería de Trabajo y Seguridad Social pondrá en conocimiento del Banco de Crédito Industrial, S.A. al menos con carácter semestral, los remanentes de las dotaciones presupuestarias destinados a estas subvenciones.

2. Por su parte, el Banco facilitará a la Consejería de Trabajo y Seguridad Social toda la información necesaria para el eficaz seguimiento de los fines de la subvención, con arreglo a los usos bancarios.

3. Con objeto de asegurar la necesaria eficacia en el logro de los objetivos propuestos se creará una Comisión de seguimiento de este Convenio, integrado paritariamente por representantes del Banco de Crédito Industrial, S.A. y la Consejería de Trabajo y Seguridad Social.

Novena. Denuncia del Convenio.

El presente Convenio tendrá una duración de un año, prorrogable indefinidamente salvo que sea denunciado al final de cada ejercicio presupuestario previa notificación por cualquiera de las partes con, al menos, un mes de antelación.

En prueba de conformidad, firman el presente documento, por duplicado, en el lugar y fecha al principio indicados.— El Consejero de Trabajo y Seguridad Social, Joaquín J. Galán Pérez.— El Presidente del Banco de Crédito Industrial, S.A. Rafael Suñol Trepal.

ORDEN de 11 de julio de 1985, por la que se dispone la publicación del texto del convenio de colaboración entre la Consejería de Trabajo y Seguridad Social y el Banco de Crédito Agrícola, S.A. para la financiación de diversas empresas y entidades asociativas.

En uso de las atribuciones que tengo conferidas, y en virtud del Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 26 de junio de 1985, por el que se autoriza al Consejero de Trabajo y Seguridad Social para la firma de un Convenio de Colaboración con el Banco de Crédito Agrícola, S.A. para la financiación de diversas Empresas y Entidades Asociativas.

DISPONGO :

Artículo único. Autorizar la publicación del texto del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Trabajo y Seguridad Social y el Banco de Crédito Agrícola, S.A. para la financiación de diversas Empresas y Entidades Asociativas que se acompaña como Anexo a la presente Orden.

Sevilla, 11 de julio de 1985.

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo y
Seguridad Social

ANEXO

En Madrid, a 28 de junio de 1985.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Joaquín J. Galán Pérez, Consejero de Trabajo y Seguridad Social, de la Junta de Andalucía.

Y de otra, el Excmo. Sr. D. José Barea Tejeiro, Presidente del Banco de Crédito Agrícola, S.A.

EXPONEN

1°. En cumplimiento de lo que se establece en el artº 13. 20 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el Real Decreto 1056/1984, de 9 de mayo, tras pasa las funciones y servicios que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través de la Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo venía ejercitando para el desarrollo y cumplimiento de los programas de ayudas a Cooperativas de Trabajo Asociado, Sociedades Laborales, Empresas Promotoras de Iniciativas Locales de Empleo, Cooperativas de Explotación Comunitaria de la Tierra y Cooperativas de Segundo Grado.

Entre estas ayudas figuraban la concesión de préstamos que eran gestionados directamente por dicha Unidad Administradora. Con el fin de mantener estas ayudas y solucionar al mismo tiempo los inconvenientes que su gestión ha puesto de manifiesto, ha parecido aconsejable canalizar estas operaciones crediticias a

través del Crédito Oficial para dar a su gestión un carácter más eficaz.

2°. Mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de 6 de febrero de 1985, para cumplir el fin anteriormente señalado, se ha creado una nueva línea de Crédito Oficial en el Banco de Crédito Agrícola, S.A. y en el Banco de Crédito Industrial, S.A. para la financiación de Cooperativas de Trabajo Asociado, Sociedades Laborales, Empresas Promotoras de Proyectos I.L.E., Cooperativas de Explotación Comunitaria de la Tierra y Cooperativas de Segundo Grado integradas mayoritariamente por Cooperativas de Trabajo Asociado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del citado Acuerdo de 6 de febrero de 1985 el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Instituto de Crédito Oficial con fecha 14 de febrero de 1985, han autorizado las bases reguladoras de los convenios a suscribir por las Entidades Oficiales de Crédito competentes.

Ambas partes se reconocen, en el concepto en que respectivamente intervienen, capacidad para el otorgamiento del presente Convenio, de acuerdo con las siguientes,

CLAUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El objeto del presente Convenio es establecer la forma y condiciones en que habrá de desarrollarse la colaboración de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, de la Junta de Andalucía, y el Banco de Crédito Agrícola, S.A. en la concesión de préstamos subvencionados destinadas a Cooperativas de Trabajo Asociado, Sociedades Laborales, Empresas Promotoras de Proyectos de Iniciativas Locales para la Creación de Empleo (I.L.E.), Cooperativas de Explotación Comunitaria de la Tierra y Cooperativas de Segundo Grado integradas mayoritariamente por Cooperativas de Trabajo Asociado, para el cumplimiento del Decreto de Transferencias y según lo previsto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de febrero de 1985, que estableció la correspondiente línea de crédito en los Bancos de Crédito Agrícola, S.A. y Banco de Crédito Industrial, S.A.

Segunda. Condiciones de los préstamos.

1. Las condiciones financieras de estas operaciones serán las siguientes:

A) Destino: Financiación de inversiones nuevas de capital fijo, excepto en los créditos a Cooperativas y Sociedades Laborales en los que podrá incluirse la adquisición de bienes de equipo o instalaciones ya existentes.

Cuantía Máxima: 75% del coste de las inversiones a realizar, con deducción de otras subvenciones a la inversión, si las hubiera.

Plazo de los créditos: Hasta 8 años, incluidos dos años, como máximo, de carencia de amortización del principal.

Tipo de interés: El que resulte de acuerdo con la normativa general aplicable por el Banco de Crédito Agrícola S.A. minorado, en su caso, por la subvención a que se refieren los apartados Segundo y Tercero del Acuerdo de Consejo de Ministros, de 6 de febrero de 1985.

B) Destino: Financiación de capital circulante, que será de aplicación complementaria y vinculada a los préstamos de inversiones del apartado A).

Plazo de los créditos: Hasta 3 años, incluido 1 año, como máximo, de carencia de amortización del principal.

Cuantía Máxima: 25% del presupuesto de inversión aceptado a efectos del crédito obtenido al amparo del apartado A).

Tipo de interés: El que resulte de acuerdo con la normativa general aplicable por el Banco de Crédito Agrícola, S.A. o, en su defecto, el aplicable a los préstamos previstos en el apartado A) minorado, en su caso, por la subvención a que se refieren los apartados Segundo y Tercero del Acuerdo de Consejo de Ministros de 6 de febrero de 1985.

2. El tipo de interés de la operación se elevará automáticamente con efectos retroactivos desde la fecha de la formalización de aquélla, al tipo más alto de los vigentes de la Entidad prestamista, en los casos en que por la Administración se acuerde, con carácter firme, la pérdida de la subvención según lo previsto en el apartado 2 de la cláusula tercera.

3. Las comisiones y demás condiciones de estas operaciones de crédito serán las vigentes en cada momento en el Banco prestamista.

Tercera. Condiciones de la subvención.

1. Cuantía.

Los préstamos concedidos al amparo de este Convenio serán

subvencionados por la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, de la Junta de Andalucía, al Banco de Crédito Agrícola, S.A., a fin de minorar el interés que deba ser abonado por el prestatario, con carácter general en cuatro puntos, pero siempre de tal manera que el interés resultante no supere en ningún caso el 10% ni sea inferior al 8%.

En el supuesto que por lo aplicación de los cuatro puntos de subvención se produjera un tipo de interés mayor o menor de los citados, la subvención será ampliada o reducida hasta alcanzar los mencionados topes.

2. Causas de resolución de la subvención.

La Consejería de Trabajo y Seguridad Social, de la Junta de Andalucía, podrá resolver la subvención concedida por algunas de las causas siguientes:

1. La no creación o mantenimiento de los puestos de trabajo previstos por la entidad solicitante.

2. La destrucción o desaparición de puestos de trabajo, que no esté motivada por disminución vegetativa de la plantilla o jubilaciones.

3. La modificación posterior estatutaria o, de hecho, de los requisitos que correspondan legalmente a los Sociedades Cooperativas y Laborales, como tales, durante la vigencia de los préstamos concedidos.

4. La falta de cumplimiento del Plan de Inversiones aceptado, la no aplicación de los préstamos concedidos a las finalidades señaladas y el falseamiento de datos, hechos o documentación aportada al expediente durante su tramitación posteriormente durante su vigencia.

5. El incumplimiento por parte de la Entidad prestataria de las condiciones impuestas en disposiciones legales aplicables al caso.

Cuarta. Forma de abono de la subvención.

La subvención correspondiente a todo el vido del préstamo será abonada al Banco de Crédito Agrícola S.A. en el momento de la formalización del préstamo y con su importe constituirá dicha Entidad Oficial de Crédito un fondo especial, en el que serán cargados, conforme se vayan devengando los intereses de la operación, los importes correspondientes a la subvención.

Con los rendimientos obtenidos por el fondo, que no serán inferiores al coste de los dotaciones del Instituto de Crédito Oficial a la Entidad prestamista, el Banco de Crédito Agrícola, S.A. creará una cuenta llamada «previsión de fallidos línea Cooperativas, Sociedades Laborales e I.L.E.», que tendrá como objeto reducir el importe de los fallidos de esa línea, que serán cargados a la misma.

En el momento en que se cancelen las operaciones de la línea creado por el Acuerdo de Consejo de Ministros de 6 de febrero de 1985 el saldo sobrante de la mencionada cuenta será transferido al Tesoro Público.

La parte de las subvenciones no utilizadas por devoluciones anticipadas o por renuncia de los prestatarios, así como las cantidades recuperadas de operaciones afectadas por la pérdida de subvención será transferida por el Banco de Crédito Agrícola, S.A. al Tesoro Público.

Quinto. Tramitación de los préstamos.

Las solicitudes de préstamos se presentarán en las Oficinas de Banco de Crédito Agrícola, S.A. en los impresos que éstas dispondrán al efecto. La Entidad Oficial de Crédito solicitará a través de la Delegación Provincial de Trabajo y Seguridad Social correspondiente, la calificación de la operación como subvencionable. Dicho impreso será diligenciado por la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, de la Junta de Andalucía, y devuelto a la oficina receptora, a fin de que por el Banco de Crédito Agrícola, S.A. se adopte una decisión definitiva sobre la concesión del préstamo.

Una vez adoptado el acuerdo de concesión del préstamo, éste será comunicado a los organismos correspondientes de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, para la transferencia del importe de la subvención con carácter previo a la formalización del préstamo.

Sexta. Competencias del Banco de Crédito Agrícola, S.A.

El Banco de Crédito Agrícola, S.A. considerará la viabilidad económica y empresarial de los proyectos para los que se solicite el préstamo, así como la valoración y suficiencia de las garantías ofrecidas, todo ello con absoluta autonomía.

Séptima. Competencias de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, de la Junta de Andalucía.

Por la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, de la Junta de Andalucía, se valorarán los proyectos de inversión en relación con la generación de empleo y el cumplimiento de los objetivos y

normas que regulen la concesión de las subvenciones.

Octava. Colaboración entre las partes.

1. La Consejería de Trabajo y Seguridad Social pondrá en conocimiento del Banco de Crédito Agrícola, S.A. al menos con carácter semestral, los remanentes de las dotaciones presupuestarias destinados a estas subvenciones.

2. Por su parte, el Banco facilitará a la Consejería de Trabajo y Seguridad Social toda la información necesaria para el eficaz seguimiento de los fines de la subvención, con arreglo a los usos bancarios.

3. Con objeto de asegurar la necesaria eficacia en el logro de los objetivos propuestos se creará una Comisión de seguimiento de este Convenio, integrado paritariamente por representantes del Banco de Crédito Agrícola, S.A. y la Consejería de Trabajo y Seguridad Social.

Novena. Denuncia del Convenio.

El presente Convenio tendrá una duración de un año, prorrogable indefinidamente salvo que sea denunciado al final de cada ejercicio presupuestario previa notificación por cualquiera de las partes con, al menos, un mes de antelación.

En prueba de conformidad, firman el presente documento, por duplicado, en el lugar y fecha al principio indicados.— El Consejero de Trabajo y Seguridad Social, Joaquín J. Galón Pérez.— El Presidente del Banco de Crédito Agrícola, S.A. José Borea Tejeiro.

ORDEN de 11 de julio de 1985, por la que se dispone la publicación del texto del convenio de colaboración entre la Consejería de Trabajo y Seguridad Social y la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de la Informática y la Electrónica para un programa de meconización de cooperativas.

En uso de las atribuciones que tengo conferidas, y en virtud del Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 3 de julio de 1985, por el que se autoriza al Consejero de Trabajo y Seguridad Social poro la firma de un Convenio de Colaboración con la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de la Informática y la Electrónica para un programa de mecanización de cooperativas.

DISPONGO :

Artículo único. Autorizar la publicación del texto del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Trabajo y Seguridad Social y la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de la Informática y la Electrónica para un programa de mecanización de cooperativas que se acompaña como Anexo a la presente Orden.

Sevilla, 11 de julio de 1985.

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo y
Seguridad Social

ANEXO

ACUERDO DE COLABORACION EN EL

«PROGRAMA DE MECANIZACION DE COOPERATIVAS»

En Sevilla, a 9 de julio de 1985.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Joaquín J. Galan Pérez, en nombre de la Administración Autónoma Andaluza, en su calidad de Consejero de Trabajo y Seguridad Social.

Y de otra, D. José Luis Frutos Fernández, como Presidente Ejecutivo de la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de la Informática y la Electrónica, en adelante SADIEL.

Ambas reconociéndose capacidad suficiente al efecto.

EXPONEN:

1º Que la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, de la Junta de Andalucía, está desarrollando un programa para la promoción del sector cooperativo andaluz, a través de su Dirección General de Cooperativas y Empleo.

2º. Que una de las líneas de actuación previstas en el citado

programa de promoción se refiere al favorecimiento de la informatización del sector en todos sus ámbitos.

3°. Que el Programa de Mecanización de Cooperativas que se decide llevar a cabo se fundamente en el hecho de que cada vez es más necesario optimizar la gestión administrativa de las organizaciones de naturaleza económica, dado el valor estratégico de la información para la toma de decisiones empresariales y, por otra parte, la optimización de estos sistemas pasa por la informatización de los mismos de una forma integral, ordenada y con adecuación a las necesidades de seguimiento de cada organización.

4°. Que en el ámbito andaluz, se parte de una situación de escaso nivel de informatización, con lo que se producen desventajas operativas respecto al resto de empresas del sector en el que operan.

Las causas de esta situación pueden sintetizarse en las siguientes carencias:

De información general, especialmente sobre el alcance de los medios informáticos, su aplicación, posibilidades y costos.

De disponibilidad de técnicos informáticos que desde dentro o fuera de la organización, informen las decisiones y realicen los trabajos de selección de equipos, utilización de software, desarrollos y otros aspectos.

De medios financieros para obordar las inversiones de mecanización en su caso.

5°. Que SADIEL, cuyo objeto social es el de fomento y desarrollar la electrónica y la informática en Andalucía, desea colaborar con la Consejería de Trabajo y Seguridad Social en la ejecución del Programa de Mecanización de Cooperativas, mediante la aportación de sus medios técnicos y la coordinación de otros de esta naturaleza que pudieran intervenir en el programa.

Por lo expuesto, ambas partes.

ACUERDAN:

Primero. Desarrollar conjuntamente, la Dirección General de Cooperativas y Empleo, y SADIEL, un «Programa de Mecanización de Cooperativas» para Andalucía.

Segundo. Este Programa de Mecanización de Cooperativas tendrá como objetivos principales los siguientes:

Crear un servicio permanente de Información y Formación para las cooperativas andaluzas, en el que éstas puedan orientar sus estrategias de informatización soportadas por el asesoramiento técnico necesario y, por otra parte, les sirva de primer contacto que genere la inquietud de optimización en este área.

Facilitar a las cooperativas los medios técnicos que necesiten para la implantación de sus sistemas informáticos, en las fases de organización y planificación informática, selección de equipos, desarrollo, diagnóstico de centros de proceso y asesoramiento.

Posibilitar las vías de financiación necesarias para aplicación específica a inversiones informáticas, que hagan posible la consolidación definitiva de las acciones técnicas del programa general.

Tercero. El Programa de Mecanización de Cooperativas será coordinado en su desarrollo por la Dirección General de Cooperativas y Empleo y SADIEL. En este sentido los proyectos que se realicen serán dirigidos por una comisión mixta en la que formen parte miembros de la Dirección General de Cooperativas y Empleo y SADIEL.

Cuarto. La coordinación de proyectos así establecida, debe garantizar la integración de los mismos y su adecuación a las bases establecidas para el programa general.

Quinto. Los proyectos concretos que se desarrollen para cumplir los objetivos del programa general se ajustarán a los requerimientos del mismo, y estarán dirigidos a:

La difusión general de la informática y específicamente del Programa de Mecanización de Cooperativas.

El análisis del estado actual del sector cooperativo en relación a sus posibilidades de informatización.

Mejorar el nivel de formación e información en relación a la informática.

La adecuación a las necesidades reales en cada caso de los procesos de organización, planificación informática, selección de equipos y software, programación del desarrollo como previos a la implantación de los sistemas informáticos.

La realización de desarrollos, estándar y específicos, y elabo-

ración de diagnósticos y de asesoramiento general en el área informática.

Sexto. SADIEL documentará cada intervención en el programa en propuestas de colaboración dirigidas a la entidad cooperativa de que se trate o, en su caso, a la Dirección General de Cooperativas y Empleo, definiendo los siguientes aspectos del proyecto:

Objetivos del proyecto.

Integración en el Programa General.

Contenido del proyecto.

Recursos que participan en la elaboración.

Plazos de ejecución.

Coste del Proyecto.

Séptimo. La Dirección General de Cooperativas y Empleo instrumentará las vías de financiación a las que las organizaciones cooperativas podrán acogerse para la realización de estudios o proyectos incluidos en este acuerdo.

Octavo. En el desarrollo de los proyectos se contará con aquellas empresas, instituciones y organismos públicos que puedan aportar medios técnicos o financiación de interés para el programa.

Noveno. Este acuerdo podrá ser extinguido o modificado total o parcialmente, sólo mediante acuerdo escrito de ambas partes.

En prueba de conformidad, firman el presente documento, por duplicado, en el lugar y fecha al principio indicados.— Por la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, Joaquín J. Galán Pérez.— Por la Sociedad Andaluza para el desarrollo de la Informática y la Electrónica, José L. Frutos Fernández.

RESOLUCION de 9 de julio de 1985, de la Secretaría General Técnica por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo nº 24/84, interpuesto por Banca Mas Sardá, S.A.

De Orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 21 de mayo de 1985 por la Audiencia Territorial de Sevilla, en Recurso Contencioso-Administrativo nº 24/84, promovido por BANCA MAS SARDÁ, S.A. sobre Sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Follamos: Que accediéndose a las pretensiones deducidas por el Banco Mas Sardá, S.A. contra acuerdo de 22.8.83 de la Dirección General de Trabajo y Cooperación, y contra el de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía desestimatorio del recurso de alzada, los anulamos por no estar ajustados a Derecho, con devolución de las cantidades consignadas.»

Sevilla, 9 de julio de 1985.— El Secretario General Técnico, Angel E. Vicente Gómez.

RESOLUCION de 10 de julio de 1985, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo nº 33/84, interpuesto por el Banco Atlántico, S.A.

De orden delegado por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 22 de marzo de 1985 por la Audiencia Territorial de Sevilla, en Recurso Contencioso-Administrativo nº 33/84, promovido por el Banco Atlántico, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Follamos: Que accediéndose a las pretensiones deducidas por el Banco Atlántico, S.A. contra acuerdo de 22.8.83 de la Dirección General de Trabajo y Cooperación, y contra el de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía desestimatorio de recurso de alzada, los anulamos por no estar ajustados a Derecho, con devolución de las cantidades consignadas.»

Sevilla, 10 de julio de 1985.— El Secretario General Técnico, Angel E. Vicente Gómez.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 5 de julio de 1985, por la que se autoriza cese de actividades en el nivel de BUP al Centro privado de Bachillerato «La Purísima» de Jaén al finalizar el curso 1984/85.

Ilmo. Sr.:

Examinado el expediente promovido por el titular del Centro privado de Bachillerato que se cita, en solicitud de autorización de cese de actividades;

Resultando que el citado expediente ha sido tramitado de forma reglamentaria por la respectiva Delegación Provincial de Educación y Ciencia la cual ha elevado propuesta favorable sobre la referida petición acompañando el preceptivo informe de la Inspección de Bachillerato;

Resultando que del cese solicitado no resulta grave menoscabo del interés público;

Vistos el Decreto 1855/1974, de 7 de junio (B.O.E. de 10 de julio) sobre Régimen Jurídico de las Autorizaciones de Centros no estatales de Enseñanza y demás legislación complementaria aplicable;

Considerando que los alumnos del Centro cuya clousura se solicita tienen garantía de adecuada escolarización, con la que la continuidad de su enseñanza no perjudica,

Esta Consejería ha resultado autorizar el cese de actividades al Centro de Bachillerato Privado que a continuación se indica:

Provincia: Jaén

Municipio: Jaén. Localidad: Jaén. Denominación: «La Purísima». Domicilio: Arquitecto Berges nº 12. Titular: Congregación HH. Carmelitas de la Caridad. Se autoriza cese de actividades como Centro de Bachillerato al finalizar el curso 1984/85, anulándose a partir de ese momento su inscripción en el Registro Especial de Centros. Asimismo queda nula y sin ningún valor la Orden que autorizó el funcionamiento legal de dicho Centro, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley General de Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 5 de julio de 1985

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director de Ordenación Académica.

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 3 de julio de 1985, por la que se regula el funcionamiento del Registro de las Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas.

Por Decreto 89/1985 de 2 de mayo, se creó el Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, autorizándose en su Disposición Final Primera, al Consejero de Cultura a dictar las normas necesarias para el desarrollo del mismo. En su virtud y a tenor de las competencias que me confiere la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPONGO:

Artº. 1º. El Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas, constará de dos Secciones:

Sección primera. Se inscribirán en ella los actos relativos a las Fundaciones Culturales Privadas en cualquiera de sus modalidades de Promoción, de Financiación o de Servicios.

Sección Segunda. Se inscribirán en ella los actos relativos a Asociaciones Culturales Privadas, Centros Culturales, Cargas Culturales que no constituyan fundación e Instituciones en general, que realicen actividades culturales en Andalucía, legalmente sujetas, o que soliciten su sujeción, al Protectorado de la Consejería de Cultura, así como las liberalidades con fines culturales no permanentes:

Artº. 2º. El régimen documental del Registro será el siguiente:

- a) Libro de presentación de documentos.
- b) Libro de inscripción.
- c) Fichero, que se completará con fichas de seguimiento de cada uno de los actos registrados desde la presentación de los documentos.
- d) Legajos de documentos.

Artº. 3º. 1. El Libro de Presentación de Documentos, recogerá el primer acto administrativo de recepción de documentos, sin que por dicho acto se refrende derecho alguno. Podrá rechazar aquellas documentaciones no sujetos a forma, o efectuar la recepción, con las salvedades o que hubiere lugar. Existirá un Libro de Presentación de Documentos por cada una de las Secciones del Registro.

2. De todo documento que tenga acceso al Registro se tomará nota, el día de su entrada, en el Libro de Presentación.

3. Todos los documentos que deban ser inscritos, habrán de ser presentados a tal efecto dentro de los treinta días siguientes a su otorgamiento o expedición.

4. El asiento de presentación mencionará los datos personales del presentante, en su caso la Institución de que se trate, el extracto del contenido del documento que permita su identificación y la fecha de su presentación.

Artº. 4º. A todas las Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas, cuya documentación sea aceptada y tomada razón en el Libro de Presentación de Documentos, se abrirá una ficha donde se hará su seguimiento administrativo y se recogerán actos, informes y decisiones que le afecten.

Artº. 5º. 1. El Libro de Inscripción recogerá todos los actos relativos a las Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas desde su inscripción a su extinción.

2. Existirá un Libro de Inscripción para cada una de las Secciones del Registro.

3. La inscripción de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, que realicen su actividad fundamental en Andalucía, es un requisito constitutivo de su personalidad jurídica y sólo procederá cuando previamente hayan sido reconocidas y calificadas como tales, por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía y formalizada toda la documentación exigida al efecto y que consta en los Artículos 6º y 9º.

4. Por Orden de 10 de junio de 1985 (B.O.J.A. nº 62) se regula la organización y funcionamiento de los Registros de Asociaciones radicadas en la Dirección General de Justicia de la Consejería de Gobernación. Corresponderá por tanto al Registro, que regula la presente orden, recoger exclusivamente su carácter cultural y las Actividades y decisiones que en tal sentido se adopten.

5. Las inscripciones de Cargas Culturales de carácter permanente podrán realizarse como Fundación Cultural Privada o integrarse en una Fundación ya constituida.

Artº 6º. La documentación exigible para el reconocimiento de una Fundación Cultural, en cualquiera de sus modalidades y su posterior inscripción, si procede, en la Sección Primera del Registro, ha de presentarse en triplicado ejemplar y estará compuesta por:

a) Solicitud al Excmo. Sr. Consejero de Cultura del reconocimiento, por la Consejería, del interés público de la Fundación y su calificación de fundación Cultural Privada.

A esta solicitud deberá acompañar:

b) Carta Fundacional otorgada, en Escritura Pública, en que se contendrá, o acompañará en su caso, el documento que haya recogido inicialmente la voluntad fundacional y las condiciones lícitas que los fundadores hayan creído oportuno establecer. La Carta Fundacional contendrá las extremos que se especifican en los artículos 7º y 8º.

c) La Aceptación de sus cargas, por parte de los miembros del órgano encargado del gobierno y dirección de la Fundación, cuando se contengan en la carta.

d) El Presupuesto, correspondiente al primer ejercicio económico.

Artº. 7º. La Carta Fundacional, otorgada ante Notario, recogerá los siguientes extremos:

1. El nombre, apellidos y estado civil de los fundadores, si son personas físicas, o el nombre o razón social, si son personas jurídicas; en ambos casos se mencionará también la nacionalidad y el domicilio de los mismos.

2. El nombre, apellidos, estado civil y facultades de las perso-

nas que otorguen la Carta Fundacional, si son distintas de las antes mencionadas.

3. La voluntad de constituir una Fundación Cultural Privada.

4. Los Estatutos de la Fundación, cuyo contenido se ajustará a las prescripciones del artículo siguiente.

5. La dotación inicial de la Fundación, con expresión, en su caso, de la inversión de los distintos elementos patrimoniales que la integren, incluido el inventario de los bienes de la Fundación.

6. Los nombres y domicilios de las personas que inicialmente constituyan los órganos de la entidad. La aceptación de estos cargos, por los a ellos llamados, puede recogerse en el acto del otorgamiento de la Carta Fundacional, en Escritura Pública independiente o en otro documento cuyas firmas sean legitimadas.

Artº. 8º. Los Estatutos de la Fundación, han de contener:

1. La denominación de la Institución.

2. Su objeto.

3. El domicilio de la Fundación y los lugares en que vayan a radicar sus establecimientos o delegaciones.

4. Las reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional y para la determinación de los beneficiarios.

5. El órgano que tenga a su cargo la representación y gobierno de la Fundación y las demás órganos de la Institución, en su caso, con expresión de su composición, las reglas para la designación de sus miembros, sus atribuciones y la forma de deliberar y adaptar sus acuerdos.

Artº. 9º. La documentación precisa para el reconocimiento y, en su caso, la inscripción en la Sección Segunda del Registro, del carácter y denominación cultural de las Asociaciones se presentará en triplicado ejemplar y constará de:

a) Certificación del Registro de Asociaciones (regulado por Orden de 10 de junio de 1985 B.O.J.A. nº 62) en el que conste su inscripción en el mismo o documento que establezca su reconocimiento legal.

b) Copia legalizada de los Estatutos de la Asociación.

c) Actividades culturales realizadas y proyectos en tal sentido, con sus correspondientes previsiones de ingresos y gastos.

d) Solicitud al Excmo. Sr. Consejero de Cultura del reconocimiento de su condición cultural y su inscripción como tal, en el Registro.

Artº. 10º. 1. Presentados los documentos correspondientes a la inscripción solicitada, se procederá a su estudio y clasificación comprobándose si reúnen los requisitos formales exigidos según la naturaleza del hecho o acto a inscribir.

2. Superados estos extremos y definido por el Consejero o el Órgano de la Consejería en quien delegue, su carácter cultural, se procederá a su asentamiento en el Libro de Inscripción correspondiente.

3. La inscripción de las Asociaciones, Centros o Entidades Culturales se realizará de oficio.

5. Estas inscripciones se comunicarán a los interesados a los que se devolverá una copia de la documentación presentada, debidamente autenticada. Otra copia se remitirá a la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Cultura, para su constancia y efectos. Con los originales o en su caso, primera copia de la documentación se iniciará e irá completando el expediente administrativo de la Fundación, Asociación o Entidad inscrita.

6. Todos los actos y documentos posteriores a la inscripción, que signifiquen remodelación de la misma, deberán ser documentados y debidamente registrados.

Artº. 11º. 1. Si en el estudio y clasificación de documentos se aprecia que concurren faltas de legalidad, por defectos de forma, que no afecten a la validez del documento o se entienda que no expresa, o expresa sin claridad suficiente, cualquiera de las circunstancias que necesariamente deba contener, la inscripción no se practicará.

2. La denegación de la inscripción, siempre motivada, será comunicada al interesado, pudiendo impugnarse en los términos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artº. 12º. El Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas es público y la inscripción en el mismo, de cualquiera de los Actos previstos, tendrá carácter gratuito.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Para todo lo no establecido en la presente Orden, y hasta tanto se disponga de la Ley General de Fundaciones de la

Junta de Andalucía, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Fundaciones publicado por Decreto nº 2930/72 de 21 de julio (B.O.E. nº 260 de 30.10.72), y el Real Decreto 304/85 de 6 de febrero y disposiciones concordantes.

Segunda. Cumplidas las previsiones establecidas en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 89/85 de 2 de mayo (B.O.J.A. nº 58), la relación de Fundaciones Culturales ya inscritas en el Registro del Ministerio de Cultura e incorporadas al Libro de Inscripción de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía será publicada en el B.O.J.A. En el plazo y en los términos que marca la Ley, deberán verificar y actualizar sus datos registrales incorporando, a la documentación existente, la liquidación de los presupuestos y memoria de actividades correspondiente al Ejercicio de 1984.

Tercera. Para la inscripción de las Asociaciones y Entidades Culturales que ya habían legalizado su situación en los registros correspondientes de los Gobiernos Civiles de Andalucía, se estará a lo que se disponga en aplicación de la Orden de 10 de junio de 1985.

DISPOSICION FINAL

Esta orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de julio de 1985.

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

ORDEN de 12 de julio de 1985, por la que el Consejero de Cultura delega en el Secretario General Técnico determinadas competencias.

La creciente extensión y complejidad de las funciones administrativas ordinarias, consecuencia de la progresiva asunción de competencias estatales transferidas, fundamentalmente en materia de administración económico-financiera y contractual, determina se establezcan ágiles mecanismos de desconcentración, que eviten a la vez disfuncionalidades en el ordinario despacho de los asuntos y obstrucciones en el ejercicio de las competencias de iniciativa, dirección y coordinación atribuidas a los Jefes de Departamentos.

A cuyo propósito, parece instrumentalmente adecuado utilizar las posibilidades de delegación de competencias en otros órganos habilitados tanto en el artículo 50.3 de la Ley 5/83, de 19 de julio de la Hacienda Pública, como por el artículo 47.1 de la Ley 6/83 de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma Andaluza, soslayando por el momento otros mecanismos más complejos de alteraciones competenciales de sus órganos, cuyas atribuciones y estructura han quedado determinadas por Decreto 66/84, de 27 de marzo.

Por ello, y en uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1º. Se delegan en el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico las competencias a su vez delegadas por Orden de 15 de junio de 1984 en el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Cultura en supuestos casos de ausencia o enfermedad de éste, en orden a disponer de los gastos propios de los servicios de esta Consejería, compromiso y liquidación e interesar la ordenación de los pagos que confieren en sus propios términos los arts. 50 de la Ley 5/1983, de 9 de julio de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza y 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio del Gobierno y la Administración de dicha Comunidad.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de julio de 1985

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

RESOLUCION de 5 de julio de 1985, de la Dirección General de Bellas Artes, por la que se ha acordado tener por

incoado expediente de declaración de monumento histórico artístico, a favor del antiguo conservatorio de Música, de Málaga.

Vista la propuesta formulada por el Servicio del Patrimonio Artístico,

Esto Dirección General ha acordado:

1º. Tener por incoado expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico, a favor del Antiguo Conservatorio de Música, de Málaga.

2º. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3º. Hacer saber al Ayuntamiento de Málaga que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hoyan de realizarse en el Monumento cuya declaración se pretende o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

4º. Que el presente acuerdo se publique en el B.O.J.A.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 5 de julio de 1985.- El Director General, Bartolomé Ruiz González

RESOLUCION de 5 de julio de 1985, de la Dirección General de Bellas Artes, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico artístico, a favor de la Casa de Cervantes, en Vélez-Málaga (Málaga).

Vista la propuesta formulada por el Servicio del Patrimonio Artístico,

Esto Dirección General ha acordado:

1º. Tener por incoado expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico, a favor de la Casa de Cervantes, en Vélez-Málaga (Málaga).

2º. Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3º. Hacer saber al Ayuntamiento de Vélez-Málaga que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hoyan de realizarse en el Monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

4º. Que el presente acuerdo se publique en el B.O.J.A.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 5 de julio de 1985.- El Director General, Bartolomé Ruiz González

RESOLUCION de 5 de julio de 1985, de la Dirección General de Bellas Artes, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico artístico, a favor del Antiguo Convento de San Juan de Dios, en Linares (Jaén).

Visto la propuesta formulado por el Servicio del Patrimonio Artístico,

Esto Dirección General ha acordado:

1º. Tener por incoado expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico, a favor del Antiguo Convento de San Juan de Dios, en Linares (Jaén).

2º. Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3º. Hacer saber al Ayuntamiento de Linares que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hoyan de realizarse en el Monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

4º. Que el presente acuerdo se publique en el B.O.J.A.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 5 de julio de 1985.- El Director General, Bartolomé Ruiz González

RESOLUCION de 5 de julio de 1985, de la Dirección General de Bellas Artes, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico artístico, a favor de la Casa Duclós, en Sevilla.

Vista la propuesta formulado por el Servicio del Patrimonio Artístico,

Esta Dirección General ha acordado:

1º. Tener por incoado expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico, a favor de la Casa Duclós, en Sevilla.

2º. Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3º. Hacer saber al Ayuntamiento de Sevilla que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hoyan de realizarse en el Monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

4º. Que el presente acuerdo se publique en el B.O.J.A.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 5 de julio de 1985.- El Director General, Bartolomé Ruiz González

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE CARMONA (SEVILLA)

REQUISITORIA en Sumario núm. 22/1984.

Jasé Luis Camero Busón de veinticuatro años de edad, hijo de Antonio y de Carmen natural de, Sevilla vecino de la misma de profesión cerrajista de estado casado instrucción, cuyo actual paradero se ignora, procesado por el delito de robo en sumario que se sigue con el número 22 de 1984 comparezca en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Carmona, a fin de

notificarle el auto de conclusión dictado en dicho procedimiento en siete de mayo último, y requerirlo para que preste la fianza exigida para garantizar las responsabilidades pecuniarias, conforme al número 3 del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento, que de no verificarlo será declarado en rebeldía y que le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y funcionarios de la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado que de ser habido será presentado en este Juzgado, pues así está acordado en el indicado sumario.

Carmona, 8 de julio de 1985.- El Juez de Instrucción

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 2 de julio de 1985, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria (IARA) por la que se hace público adjudicación definitiva de contrato de obras.

Esta Presidencia, de Conformidad con la dispuesta en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, ha acordado hacer público la adjudicación definitiva del contrato de obras que a continuación se indica, realizada mediante el sistema de adjudicación directa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 117 del Reglamento General de Contratación del Estado. Expte. Nº. 85.010.

1. Denominación: «Proyecto de porque de recreo y esparcimiento en el núcleo de Humilladero. Comarca de Ordenación de Explotaciones de Antequero (Málaga)».

2. Fecha de Adjudicación definitiva: 2 de Julio de 1985.

3. Importe Adjudicación: 5.126.132. Pesetas.

4. Empresa Adjudicataria: Construcciones Ruiz Rojas S.L.

Sevilla, 2 de julio de 1985.- El Presidente, José María Sumpsi Viñas

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ANUNCIO del depósito de Estatutos de la Organización Profesional denominada: «Asociación Andaluza de Información de Seguros Colectivos Agropecuarios», en el Consejo Andaluz de Relaciones Laborales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Real Decreto 873/1977 de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en este Consejo, a las 13 horas del día 3 de julio de 1985, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada: Asociación Andaluza de Información de Seguros Colectivos Agropecuarios, cuyos ámbitos territorial y profesional son: la Comunidad Autónoma Andaluza y de Empresarios; siendo los firmantes del Acta de Constitución, D. Antonio Medina Perales, D. Emilio Egea Simón y D. Gabriel Sara Ovando.

Sevilla, 8 de julio de 1985.- El Secretario General, Joaquín Cuevas López

ANUNCIO del depósito de Estatutos de la Organización Profesional denominada: «Asociación Independiente de Jóvenes Empresarios de Andalucía», en el Consejo Andaluz de Relaciones Laborales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Real Decreto 873/1977 de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en este Consejo, a las trece horas del día diez de julio de mil novecientos ochenta y cinco, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada: Asociación Independiente de Jóvenes Empresarios de Andalucía, cuyos ámbitos territorial y profesional son: la Comunidad Autónoma Andaluza y de Empresarios; siendo los firmantes del Acto de Constitución, D. Jorge Monedero Martín, D^a. Alicia Cuadrado Briales, D^a Enma Sánchez García-Villalón y D. Juan Cebolla Arteago.

Sevilla, 10 de julio de 1985.- El Secretario General, Joaquín Cuevas López

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63.